

Miércoles, 03 de abril de 2019

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 101-2019-PCM**

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTA:

La Carta Nº 234-2019/PRE-INDECOPI, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1033, dicha entidad es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM, la mencionada entidad tiene entre sus funciones el defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales, procurando que en los mercados exista una competencia efectiva, así como corrigiendo las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de las prácticas de dumping y subsidios; y, de igual forma, tiene como función proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo, y los derechos de la propiedad intelectual en todas sus manifestaciones;

Que, en el año 2014, se suscribió el Acuerdo de Cooperación y el Memorando de Entendimiento entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la implementación del "Programa País", teniendo como objetivo establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica entre el Perú y la OCDE;

Que, como parte del citado Acuerdo de Cooperación se firmó un Memorando de Entendimiento relativo al "Programa País" en mención, el cual establece el detalle de las actividades que forman parte del mismo y se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de sectores, ii) la adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 22 de febrero de 2019, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cursó invitación a los delegados del Comité de Políticas del Consumidor, entre los que se encuentra el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), para participar en las actividades a realizarse en el marco de la 97ª Sesión del Comité de Políticas del Consumidor y la 18ª Sesión del Grupo de Trabajo sobre Seguridad de Productos de Consumo, a desarrollarse del 08 al 11 de abril de 2019, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72-A del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor es la encargada de coordinar y ejecutar las acciones que corresponden a dicha entidad, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29571,

Código de Protección y Defensa del Consumidor, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas competentes en materia de protección al consumidor del INDECOPI;

Que, durante el desarrollo de los eventos antes mencionados, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) a través de la Dirección de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, expondrá los resultados de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1308, que modificó el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, con el objetivo que los ciudadanos obtengan una solución más eficaz a sus controversias en materia de consumo;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar el viaje de la señora Wendy Rocío Ledesma Orbegozo, Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), quien en su calidad de funcionaria experta en temas de protección al consumidor, participará en los referidos eventos, siendo, además, una oportunidad propicia para el intercambio de experiencias relevantes en las sesiones del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE y el Grupo de Trabajo sobre Seguridad de Productos de Consumo;

Que, los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Wendy Rocío Ledesma Orbegozo, Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 06 al 12 de abril de 2019, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 1 960,00
- Viáticos US\$ 540 x 5 (1+4)	US\$ 2 700,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberán presentar a su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar el saldo de gastos derivados de la contratación de sociedad auditora externa que realizará labores de control al Ministerio en el periodo 2018**

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 0127-2019-MINAGRI

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 432-2019-MINAGRI-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 112-2019-MINAGRI/SG-OGPP/OPRES de la Oficina de Presupuesto; y, el Informe Legal N° 366-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y por Resolución Ministerial N° 0499-2018-MINAGRI de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, modifica entre otros, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, estableciendo que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República; bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o consejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente; requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, a efectos de implementar lo dispuesto en la Ley N° 30742, se expide la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG de fecha 23 de agosto de 2018, mediante la cual se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría (SOA), que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo, conforme al Anexo que forma parte de dicha Resolución; de la cual se aprecia que al Ministerio de Agricultura y Riego le corresponde realizar una transferencia financiera hasta por la suma de Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Ciento Quince y 00/100 Soles (S/ 493 115,00) que comprende la retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de la SOA;

Que, en ese sentido, con el Oficio N° 00242-2018-CG/VCSC de fecha 17 de setiembre de 2018, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República, comunicó a este Ministerio que, a efectos de implementar las disposiciones de la normativa precedentemente expuesta, deberá realizar la transferencia financiera por la auditoría del periodo 2018, hasta por la suma de Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Ciento Quince y 00/100 Soles (S/ 493 115,00), importe que también debe ser considerado para la auditoría del periodo 2019; no obstante, precisa que el monto a transferirse en el Año Fiscal 2018 asciende a la suma de Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete y 70/100 Soles (S/ 258 487,70) que equivale a los conceptos de: retribución del cincuenta por ciento (50%) más el seis por ciento (6%) de derecho de designación y supervisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0400-2018-MINAGRI de fecha 05 de octubre de 2018 se autorizó la transferencia financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, hasta por la suma de S/ 258 488,00 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, destinado a financiar lo señalado en el considerando precedente;

Que, con Oficio N° 00332-2019-CG/DC de fecha 25 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República solicita a este Ministerio una segunda transferencia de recursos, hasta por la suma de S/ 234 627,07 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintisiete y 07/100 Soles) correspondiente al cincuenta por ciento

(50%) restante de la retribución económica (incluyendo el IGV) derivados de la contratación de la sociedad de auditoría para el periodo auditado 2018;

Que, a través del Memorandum N° 429-2019-MINAGRI-SG/OGA de fecha 18 de marzo de 2019, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la afectación de lo solicitado por la Contraloría General a la cadena presupuestal: Específica de Gasto 23. 2. 7. 1. 3. Auditorías por personas jurídicas; Nemónico 0065, hasta por la suma de S/ 234 627,07 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintisiete y 07/100 Soles);

Que, a efectos de seguir con el procedimiento de la aprobación institucional, mediante Informe N° 112-2019-MINAGRI-SG-OGPP/OPRES de fecha 18 de marzo de 2019, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina que resulta pertinente autorizar la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma S/ 234 628,00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiocho y 00/100 Soles) destinada a financiar los gastos derivados de la contratación de la sociedad auditora externa, que se encargará de las labores de control al Ministerio de Agricultura y Riego correspondientes al periodo 2018;

Que, en base al sustento técnico del Informe precedentemente señalado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorandum N° 432-2019-MINAGRI-SG-OGPP de fecha 25 de marzo de 2019, solicita autorizar la segunda transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General;

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 30742, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional y, se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440 y en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, el Ministro de Agricultura y Riego es la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio, titular de la entidad y del Pliego Presupuestal; razón por la cual corresponde aprobar mediante Resolución Ministerial la transferencia financiera solicitada;

Con los respectivos visados de la Secretaría General; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y, de la Oficina de Presupuesto; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 denominada "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048 y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría de la República**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de S/ 234 628,00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiocho y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, destinado a financiar el saldo correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad auditora externa, que se encarga de las labores de control al Ministerio de Agricultura y Riego correspondientes al periodo 2018.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Categoría Presupuestal 9001: Acciones

Centrales, A 000003 Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

### **Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento**

La Oficina General de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para las cuales se autoriza la presente transferencia financiera.

### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

## **AMBIENTE**

### **Decreto Supremo que declara de interés nacional la iniciativa de sostenibilidad financiera de las áreas naturales protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 003-2019-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 68 establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, define a las áreas naturales protegidas como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la norma citada, las áreas naturales protegidas de administración nacional conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de dichas áreas;

Que, el artículo 180 del Reglamento de la Ley Nº 26834, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, indica que deben promoverse mecanismos idóneos para la generación de recursos que aseguren el financiamiento de la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, para cuyo efecto debe promoverse la elaboración de una Estrategia de Financiamiento del SINANPE;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público

técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM se aprobó la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, cuyo numeral 2.3.9: Fortalecer la base financiera del SINANPE del numeral 2.3: Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú, correspondiente al Componente Orientador para la Gestión, establece que la gestión del Sistema y las ANP requiere de medidas que fortalezcan su base financiera. La búsqueda de la sostenibilidad financiera se entiende como la habilidad para asegurar en forma estable y suficiente recursos financieros de largo plazo, y para asignarlos en forma oportuna y apropiada, para cubrir todos los costos de las ANP y el Sistema, y para asegurar que éstas sean gestionadas eficiente y eficazmente con respecto a la conservación y otros objetivos;

Que, en este contexto, con Resolución Presidencial N° 254-2015-SERNANP, el SERNANP aprobó la Iniciativa de Sostenibilidad Financiera de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, denominada “Asegurando el Futuro de las Áreas Naturales Protegidas del Perú. Parques Nacionales: Patrimonio del Perú”, con el propósito de generar las condiciones habilitantes para que, mediante la implementación de una estrategia de recaudación de fondos articulada y extraordinaria, se consolide la gestión del SINANPE y de las áreas naturales protegidas, asegurando su sostenibilidad financiera en un plazo de 20 años;

Que, con Resolución Ministerial N° 200-2016-MINAM, se aprobó el Plan Financiero del SINANPE para el periodo 2016-2025, como documento complementario al Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas que identifica las potenciales fuentes financieras y oportunidades de movilización y captación de recursos para el financiamiento del SINANPE y las condiciones habilitantes requeridas para su gestión eficiente;

Que, mediante Oficio N° 055-2019-SERNANP-J, el SERNANP, en su calidad de ente rector del SINANPE, solicita se declare de interés nacional la Iniciativa de Sostenibilidad Financiera de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, denominada “Asegurando el Futuro de las Áreas Naturales Protegidas del Perú. Parques Nacionales: Patrimonio del Perú”, asimismo remite el sustento correspondiente señalando, entre otros, que al declararse de interés nacional se respalda de forma inequívoca el compromiso del Estado en lograr la sostenibilidad financiera del SINANPE dando seguridad a los socios y aliados de esta iniciativa en sus inversiones;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente declarar de interés nacional la Iniciativa de Sostenibilidad Financiera de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, denominada “Asegurando el Futuro de las Áreas Naturales Protegidas del Perú. Parques Nacionales: Patrimonio del Perú”, a efectos de impulsar su implementación en alianza de las instituciones públicas y privadas;

En uso de la facultad conferida por artículo el 118, numeral 8 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11, numeral 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declárese de interés nacional la Iniciativa de Sostenibilidad Financiera de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE**

Declarar de interés nacional la Iniciativa de Sostenibilidad Financiera de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, denominada “Asegurando el Futuro de las Áreas Naturales Protegidas del Perú. Parques Nacionales: Patrimonio del Perú”.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC  
Ministra del Ambiente

**Aprueban el Instructivo para el llenado del Anexo N° 1: “Formato de incorporación de criterios de infraestructura natural y gestión de riesgos en las Intervenciones de Reconstrucción en Inversiones e Intervenciones de Construcción orientada a prevención” de los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 094-2019-MINAM**

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS, el Memorando N° 00212-2019-MINAM/VMDERN, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 052-2019-MINAM/VMDERN/DGCCD, de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; el Informe N° 00138-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2018-MINAM, se aprueban los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios, cuyo objetivo es establecer lineamientos que contribuyan a la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión de riesgos en un contexto de cambio climático para la implementación de las Intervenciones de Reconstrucción en Inversiones - IRI y las intervenciones de construcción - IC previstas en el Plan, que promueva el incremento de la resiliencia de la infraestructura física construida, así como de las poblaciones;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo dispone que el Ministerio del Ambiente aprueba un instructivo para el llenado del Anexo N° 1: Formato de incorporación de criterios de infraestructura natural y gestión de riesgos en las IRI e IC orientada a prevención, de los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios;

Que, el inciso c) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente (MINAM), aprobado a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece como una de las funciones de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación la de conducir la elaboración y promover la implementación de los instrumentos de gestión que fomenten la resiliencia y adaptación al cambio climático considerando ecosistemas, cuencas, territorios, medios de vida y poblaciones vulnerables al cambio climático, en coordinación con las entidades competentes;

Que, asimismo, el artículo 59 del ROF del MINAM señala que la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de herramientas, instrumentos y procedimientos, así como encargado de la formulación de planes, programas, proyectos que contribuyan a la Gestión del Territorio, en materia ambiental, con énfasis en la aplicación de la zonificación ecológica y económica y otros instrumentos; así como la generación de información y el monitoreo del territorio;

Que, a su vez, el inciso d) del artículo 65 del citado ROF establece que la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental tiene entre sus funciones la de diseñar y promover instrumentos económicos y financieros que faciliten la inversión pública y privada en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la protección del ambiente, en coordinación con las entidades correspondientes;

Que, con los documentos de vistos, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación conjuntamente con las Direcciones Generales de Economía y Financiamiento Ambiental y de Ordenamiento Territorial Ambiental, sustentan y remiten la propuesta de Instructivo para el llenado del Anexo N° 1 “Formato de

incorporación de criterios de infraestructura natural y gestión de riesgos en las Intervenciones de Reconstrucción en Inversiones e Intervenciones de Construcción orientada a prevención”;

Que, la finalidad del Instructivo en mención es facilitar a las Entidades Ejecutoras (EE) del nivel local, regional o nacional, según corresponda, la presentación adecuada del Anexo 1: “Formato de incorporación de criterios de infraestructura natural y gestión de riesgos en las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) e Intervenciones de Construcción (IC) orientada a prevención”, en el marco de lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria final del Decreto Supremo Nº 017-2018-MINAM que aprueba los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar el Instructivo para el llenado del Anexo Nº 1: “Formato de incorporación de criterios de infraestructura natural y gestión de riesgos en las intervenciones de reconstrucción y de construcción orientada a prevención”;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo Nº 017-2018-MINAM, que aprueba los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Instructivo para el llenado del Anexo Nº 1: “Formato de incorporación de criterios de infraestructura natural y gestión de riesgos en las Intervenciones de Reconstrucción en Inversiones e Intervenciones de Construcción orientada a prevención” de los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 017-2018-MINAM, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC  
Ministra del Ambiente

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Designan Director de la Dirección de Desarrollo y Procesamiento de Información de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 124-2019-MINCETUR

Lima, 2 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo y Procesamiento de Información de la Dirección General Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, Nivel F-3, cargo Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con la opinión favorable de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor WALTER ORLANDO PUELLES NAVARRETE como Director de la Dirección de Desarrollo y Procesamiento de Información de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, Nivel F-3, cargo Directivo Superior de libre designación y remoción.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## CULTURA

**Dan por concluida encargatura y designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 129-2019-MC

Lima, 28 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 204-2017-MC, el mismo que ha sido reordenado con Resoluciones Ministeriales N° 506-2017-MC, N° 306-2018-MC, N° 439-2018-MC, el cargo de Director General de la Oficina General de Administración es considerado de confianza;

Que, con Resolución Ministerial N° 045-2019-MC se encargó las funciones de Director General de la Oficina General de Administración a la señora Mimirle Jesús Dioses Morán, en adición a sus funciones de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida encargatura de funciones y designar a quien asumirá el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura de funciones efectuada a la señora Mimirle Jesús Dioses Morán mediante la Resolución Ministerial N° 045-2019-MC; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor José Antonio Bellido Suárez en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS  
Ministra de Cultura

**Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B, ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 121-2019-DGPA-VMPCIC-MC**

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe de Inspección Nº 003-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe Nº 000032-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC e Informe Nº 000177-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; mediante los cuales se acredita la viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del bien arqueológico denominado: Sitio Arqueológico Algarrobo B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha; así como también sobre aquellos que se encuentran declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentra en proceso de aprobación precedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionados perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 077-2018-MC se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC-MC "Lineamientos Técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Informe de Inspección N° 003-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC emitido el 14 de marzo de 2019; el área técnica de la Dirección de Control y Supervisión, sustentó los fundamentos necesarios para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; habiéndose especificado claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, proceda a determinar la respectiva protección provisional del Sitio Arqueológico, materia de autos;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000014-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2019, la Dirección de Control y Supervisión, remite el precitado Informe de Inspección a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con la finalidad de dar el tratamiento correspondiente al presente trámite; en vista de la recomendación efectuada de disponer las acciones necesarias para la protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Memorando N° 000288-2019/DGDP/VMPCIC/MC expedido el 15 de marzo de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el Informe de Inspección N° 003-2019-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a fin de que disponga las acciones necesarias para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico materia del presente procedimiento;

Que, a través del Informe N° 00032-2019-DRM/DSF/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de marzo de 2019, el área técnica de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico legal del Ministerio de Cultura; concluyo que: i) el expediente de delimitación del monumento arqueológico Algarrobo B, se encuentra en proceso de búsqueda registral en el área legal de la Dirección, ii) el monumento arqueológico Algarrobo B está constituido por un asentamiento doméstico de ocupación posiblemente del formativo que conserva arquitectura de planta ortogonal y circular asociada a capas de material cultural, desplazadas en la ladera alta media y baja del cerro; recomendando, finalmente, iniciar las acciones correspondientes para a determinación de protección provisional del monumento arqueológico Algarrobo B;

Que, con Informe N° 000177-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 20 de marzo de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 00032-2019-DRM/DSF/DGPA/VMPCIC/MC, proponiendo la determinación de Protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, es importante precisar que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, mediante Informe N° 000041-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2019-DFA/DCS/ DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000032-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC e Informe N° 000177-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, recomendando emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el

Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC - Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

De acuerdo al Plano: PP-0167-MC\_DGPA-DSFL-2015 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLOGICO " ALGARROBO B " WGS84 A ESCALA: 1/4000					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	392.23	106°6'30"	301928.7560	8676140.1910
2	2-3	579.25	150°54'24"	302270.3980	8676332.8760
3	3-4	2.56	148°6'45"	302849.6392	8676336.2075
4	4-5	58.15	150°44'6"	302851.8188	8676334.8688
5	5-6	183.78	177°53'31"	302880.1674	8676284.0969
6	6-7	35.68	171°32'6"	302963.7970	8676120.4500
7	7-8	15.22	92°58'54"	302975.1786	8676086.6374
8	8-9	9.32	247°3'24"	302961.0257	8676081.0381
9	9-10	21.15	212°30'39"	302960.8049	8676071.7251
10	10-11	73.96	178°46'30"	302971.7463	8676053.6251
11	11-12	180.37	160°28'21"	303008.6431	8675989.5315
12	12-13	35.24	162°59'59"	303041.2030	8675812.1287
13	13-14	74.98	190°25'41"	303037.1521	8675777.1184
14	14-15	79.81	142°55'45"	303042.1579	8675702.3032
15	15-16	25.81	166°35'30"	302998.4052	8675635.5511
16	16-17	21.44	125°30'41"	302979.6381	8675617.8357
17	17-18	11.12	160°18'16"	302958.6018	8675621.9780
18	18-19	23.68	195°28'15"	302949.0530	8675627.6781
19	19-20	40.16	206°8'33"	302926.2187	8675633.9524
20	20-21	13.17	200°20'23"	302886.7633	8675626.4414
21	21-22	56.67	139°16'38"	302875.4881	8675619.6350
22	22-23	24.85	194°14'51"	302819.6100	8675629.0909
23	23-24	15.28	235°46'43"	302794.8384	8675627.0792
24	24-25	22.81	189°15'40"	302787.2937	8675613.7866
25	25-26	46.51	176°17'45"	302779.3749	8675592.3990
26	26-27	32.69	163°20'35"	302760.4408	8675549.9150
27	27-28	50.67	158°6'31"	302739.1338	8675525.1244
28	28-29	63.38	141°57'46"	302694.1620	8675501.7830
29	29-30	83.83	120°56'43"	302631.8610	8675513.4500
30	30-31	65.06	300°28'37"	302602.7243	8675592.0542
31	31-32	44.16	253°0'51"	302561.6180	8675541.6250
32	32-33	84.23	139°41'15"	302586.2020	8675504.9430
33	33-34	100.90	118°40'54"	302576.6920	8675421.2510
34	34-35	15.36	104°12'27"	302483.2740	8675383.1300
35	35-36	48.37	185°22'30"	302474.1562	8675395.4942
36	36-37	103.80	163°51'2"	302441.9249	8675431.5663
37	37-38	560.78	201°44'18"	302397.0204	8675525.1548
38	38-1	241.74	145°56'39"	301984.4290	8675904.9450
TOTAL		3538.17			

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2019-DFA/DCSDGDP/VMPCIC/MC e Informe N° 000177-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano: PP-167-MC\_DGPA-DSFL-2015 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER, como medidas provisionales, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización y/o cese de ejecución de trabajos de excavación y remoción de terreno con vehículos pesado en el Sitio Arqueológico; así como el retiro del cerco perimétrico advertido en el interior del mismo; del mismo modo, se deberá proceder con monumentar con hitos en los vértices y la colocación de muros de señalización.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección Informe de Inspección N° 003-2019-DFA/DCSDGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000032-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, Informe N° 000177-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000041-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano: PP-0167-MC\_DGPA-DSFL-2015 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR  
Directora General  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 094-2019-MIDIS

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 169-2019-MIDIS/VMPS del Viceministerio de Prestaciones Sociales; y, el Informe N° 116-2019-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección General de Coordinación Territorial es un órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2018-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director/a General de la Dirección General de Coordinación Territorial, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 108-2018-MIDIS se designa al señor José Carlos Daniel Vera Cubas como Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y encargar las funciones de Director/a General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor José Carlos Daniel Vera Cubas como Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar a la señora Liliana Francisca Berta Herrera las funciones de Directora General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en adición a sus funciones como Directora de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

### **Designan Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del FONCODES**

#### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 065-2019-FONCODES-DE**

Lima, 2 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 106-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco

del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 03-2019-FONCODES-DE, se designó a la señora Sharon Carolina Torres Mitchell en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Carta, la señora Sharon Carolina Torres Mitchell formuló renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando como Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, según la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 03-2019-FONCODES-DE;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES-DE, prevé que el cargo de Jefe de Unidad del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos de la señora Patricia Milagros Medina Manrique, quien según el Informe Técnico N° 106-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Sharon Carolina Torres Mitchell al cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 03-2019-FONCODES-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir de la fecha a la señora PATRICIA MILAGROS MEDINA MANRIQUE en el cargo público de confianza de Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

**Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONCODES****RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 066-2019-FONCODES-DE**

Lima, 2 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Técnico Nº 108-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley Nº 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 188-2018-FONCODES-DE, se designó al abogado Hugo Walter Carrasco Mendoza en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057;

Que, mediante Carta, el abogado Hugo Walter Carrasco Mendoza formuló renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de Foncodes según Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 188-2018-FONCODES-DE;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 020-2019-FONCODES-DE y, prevé que el cargo de Jefe de Unidad del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del abogado Jesús Alejandro Aliaga Baldeón, quien según el Informe Técnico Nº 108-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley Nº 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación

de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Hugo Walter Carrasco Mendoza al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 188-2018-FONCODES-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir de la fecha al abogado JESÚS ALEJANDRO ALIAGA BALDEÓN en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

#### **Designan Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del FONCODES**

#### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 067-2019-FONCODES-DE**

Lima, 2 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 105-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 183-2018-FONCODES-DE, se designó al señor Victor Vidal Pino Zambrano en el cargo público de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Carta, el señor Victor Vidal Pino Zambrano formuló renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando como Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, según la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 183-2018-FONCODES-DE;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES-DE, prevé que el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Jorge Gilberto Cabellos Pozo, quien según el Informe Técnico N° 105-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Victor Vidal Pino Zambrano al cargo público de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 183-2018-FONCODES-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir de la fecha al señor JORGE GILBERTO CABELLOS POZO en el cargo público de confianza de Coordinador Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

**Designan Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos del FONCODES**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 068-2019-FONCODES-DE**

Lima, 2 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 107-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, estable que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1) y 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES-DE y, prevé que el cargo de Coordinador del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC-Employado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Coordinador de la Unidad Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra vacante, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Jorge Ernesto Varillas Chacaltana; quien según el Informe Técnico N° 107-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha al señor JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA en el cargo público de confianza de Coordinador quien se desempeñará en la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

### **Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del FONCODES**

#### **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 069-2019-FONCODES-DE**

Lima, 2 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Técnico Nº 110-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley Nº 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 020-2019-FONCODES-DE, prevé que el cargo de Asesor de Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Alejandro Humberto Zaga Bendezu, quien según el Informe Técnico Nº 110-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a partir de la fecha al señor ALEJANDRO HUMBERTO ZAGA BENDEZU en el cargo público de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

**Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del FONCODES**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 070-2019-FONCODES-DE**

Lima, 2 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 109-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 054-2019-FONCODES-DE, se designó al señor Manuel Orlando Nolazco Barraza en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos

del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Carta, el señor Manuel Nolazco Barraza formuló renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando como Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos de Foncodes según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 054-2019-FONCODES-DE;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES-DE y, prevé que el cargo de Jefe de Unidad del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra presupuestada bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Chou Dionicio Gaspar Marca, quien según el Informe Técnico N° 109-2019-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Manuel Nolazco Barraza al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 054-2019-FONCODES-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir de la fecha al señor CHOU DIONICIO GASPAS MARCA en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

**Aceptan renuncia de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del FONCODES**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 071-2019-FONCODES-DE**

Lima, 2 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 111-2019-MIDIS-FONCODES/URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2019-FONCODES-DE, se designó al señor Nelson Fernando Núñez Vergara en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Carta de fecha 01 de abril de 2019, el señor Nelson Fernando Núñez Vergara formuló renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando como Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de Foncodes, según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2019-FONCODES-DE;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica,

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Nelson Fernando Núñez Vergara al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2019-FONCODES-DE, dándose las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
Director Ejecutivo  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan el viaje del Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas a Paraguay, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 135-2019-EF-10**

Página 23

Lima, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° SC.-015/2019 de fecha 11 de febrero de 2019 y comunicación electrónica de fecha 1 de marzo de 2019, la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal - COMALEP, la Dirección Nacional de Aduanas de la República de Paraguay, como anfitrión; y la Vicepresidencia Regional de la Organización Mundial de Aduanas - OMA, cursan invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la XXII Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de las Américas y el Caribe - CRDGA, en la XL Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal - COMALEP y en el Foro Conjunto OMA - COMALEP - Sector Privado, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 29 de abril al 3 de mayo de 2019;

Que, en el marco de la CRDGA, la SUNAT viene participando activamente en el comité relativo al Sub Objetivo Estratégico Regional 2.1 Gestión de Riesgos, para lo cual ha sido invitada a realizar una presentación sobre los avances en materia de lucha contra el fraude y lavado de dinero. Cabe señalar que la SUNAT lidera la estrategia regional del Operador Económico Autorizado - Sub Objetivo 2.2;

Que, la XL Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal tiene como objetivo discutir diversos aspectos aduaneros que permitan profundizar en los siguientes temas: procesos de integración y coordinación entre autoridades aduaneras, retos de la era tecnológica, gestión de riesgos tributarios, asuntos administrativos; entre otros;

Que, el Foro conjunto OMA - COMALEP - Sector Privado tratará temas sobre facilitación y control aduanero que impactan en la logística internacional, para lo cual contará con la participación de asociaciones de agencias de aduanas de la región, países observadores como Japón, Francia, China; entre otros;

Que, los mencionados eventos constituyen espacios idóneos para dialogar sobre los avances y retos regionales, así como para mejorar la cooperación entre las aduanas participantes conforme a los lineamientos y objetivos de la OMA; fortaleciendo vínculos de cooperación;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la SUNAT en los mencionados eventos, toda vez que los temas a tratar se encuentran alineados con los objetivos estratégicos institucionales de la SUNAT, de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, así como de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, pues buscan armonizar la facilitación del comercio exterior y el control aduanero sobre la base de la gestión de riesgos con la utilización de herramientas de análisis de información e inteligencia;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración

Tributaria - SUNAT, a la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 27 de abril al 4 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	413,55
Viáticos (5+1)	:	US\$	2 220,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

### Designan Fedatario del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 136-2019-EF-45

Lima, 1 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a su unidad de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba, asimismo, a pedido de los administrados, pueden certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 043-2017-EF-45, se designó como Fedatarios del Ministerio de Economía y Finanzas a los servidores Walter Alfredo Palomino Cabezas e Yrene del Rosario Pantoja Ocampo por un periodo de dos (02) años;

Que, habiendo vencido el período de designación de los referidos Fedatarios, por necesidad institucional, se ha considerado pertinente designar al servidor que ejercerá la función de Fedatario del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y la Directiva Nº 002-2017-EF-45.02, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades de los Fedatarios del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada con Resolución Ministerial Nº 153-2017-EF-45;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al servidor Walter Alfredo Palomino Cabezas como Fedatario del Ministerio de Economía y Finanzas, por un período de dos (2) años.

**Artículo 2.-** El Fedatario designado en el artículo anterior desempeñará sus funciones en forma ad honorem y el servicio que brinde será totalmente gratuito.

**Artículo 3.-** El Fedatario designado queda obligado a llevar un Registro de documentos autenticados y certificados, consignando los actos que autentique y las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban la Extensión del Horizonte del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) correspondiente al periodo 2016 - 2022 del Sector Energía y Minas

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 098-2019-MEM-DM

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe Nº 054-2019-MEM/OGPP-OPPIC, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Nº 313-2019-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva Nº 001-2017-CEPLAN-PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 026-2017-CEPLAN-PCD, establece que los objetivos expresados en los Planes Estratégicos Institucionales - PEI, para su implementación en los Planes Operativos Institucionales - POI, se articulan con los objetivos estratégicos de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales - PESEM y otros tipos de planes, según corresponda al tipo de entidad;

Que, con Oficio Múltiple Nº D0000012-2019-CEPLAN-DNCP, de fecha 31 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, comunica que el Plan Estratégico Institucional de las entidades de los tres niveles de gobierno (a excepción de los Organismos Constitucionalmente Autónomos) se articulan a un plan superior (PESEM, PDRC, PDLC), señalando que ha visto por conveniente y en forma excepcional, facilitar a todas las entidades el proceso de extensión del horizonte de tiempo del Plan Estratégico Institucional y de los planes a los que éstos se articulan hasta el año 2022;

Que, según la "Guía para el Planeamiento Institucional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 00053-2018-CEPLAN-PCD, se precisa que todas las entidades deben cumplir con culminar al 31 de marzo del 2019 el registro del Plan Operativo Institucional Multianual 2020-2022 (como periodo mínimo) en el aplicativo CEPLAN V.01, y que en ese sentido, las entidades deben contar con Planes Estratégicos con una temporalidad que permita dar cobertura al Plan Operativo Institucional Multianual 2020 - 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2016-MEM-DM, se aprobó la Actualización del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2019-MEM-DM, de fecha 15 de febrero de 2019, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) del periodo 2020-2022 del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, mediante Informe Técnico N° D00003-2019-CEPLAN-DNCPPESEM, de fecha 21 de marzo de 2019, verifica y valida la ampliación del horizonte del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del periodo 2016-2022 del Sector Energía y Minas, conforme a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000012-2019-CEPLAN-DNCP;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, es función de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto coordinar la formulación y evaluar la ejecución del plan estratégico, en coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y con los organismos públicos descentralizados y/o empresas del Sector, en cuanto corresponda; Con visto bueno de la Viceministra de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos, el Viceministro de Minas y de la Secretaría General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN-PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"; y en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN-PCD, que modifica la "Guía para el Planeamiento Institucional";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Extensión del Horizonte del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) al año 2022**

Aprobar la Extensión del Horizonte del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) correspondiente al periodo 2016-2022 del Sector Energía y Minas, que consiste en la extensión del horizonte de los indicadores de los Objetivos y Acciones Estratégicas al año 2022, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Seguimiento y evaluación**

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) correspondiente al periodo 2016-2022 del Sector Energía y Minas, aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Publicación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) correspondiente al periodo 2016-2022**

El Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) correspondiente al periodo 2016-2022 del Sector Energía y Minas aprobado por la presente Resolución Ministerial, es publicado en el Portal de Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

**Aprueban Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Energía y Minas 2019 - 2021**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 099-2019-MEM-DM**

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 025-2019-MEM/SG-OII, de la Oficina de Integridad Institucional, el Informe N° 063-2019-MEM/OGPP-OPPIC, de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 326-2019-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con el objeto de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, la citada Política Nacional se organiza en tres ejes de intervención, en atención a las etapas de actuación en materia de integridad y lucha contra la corrupción: i) capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción; ii) identificación y gestión de riesgos; y, iii) capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, regulando en su artículo 1, que tiene por objeto orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, estableciendo en su artículo 2 que las máximas autoridades de las entidades públicas responsables en el mencionado Plan Nacional, adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en sus Planes Operativos y Presupuestos Institucionales;

Que, de acuerdo a lo establecido el numeral 7 del artículo 62-K del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias se determina como una de las funciones de la Oficina de Integridad Institucional formular las estrategias, planes, programas, proyectos y lineamientos para el fortalecimiento de la integridad, prevención y lucha contra la corrupción en el Ministerio de Energía y Minas, asimismo, según el numeral 8 de citado artículo, la Oficina de Integridad Institucional promueve y difunde los principios y valores que regulen la actuación de los servidores de la entidad;

Que, en dicho contexto, con la Resolución Ministerial N° 032-2019-MEM-DM, se creó la Comisión de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Energía y Minas, que tiene por objeto coadyuvar al fortalecimiento de una cultura de integridad, principios éticos, transparencia y neutralidad política entre sus funcionarios y servidores, así como efectuar el seguimiento a la implementación de acciones orientadas a la lucha contra la corrupción en el Sector Energía y Minas;

Que, la Secretaría Técnica de la referida Comisión es ejercida por la Oficina de Integridad Institucional, la que se encarga de disponer las acciones necesarias para la elaboración del Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Energía y Minas 2019 - 2021 y su presentación ante la Comisión;

Que, en el marco de sus competencias, la Oficina de Integridad Institucional del Ministerio de Energía y Minas ha presentado el proyecto denominado "Plan de Integridad y Lucha denominado "Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Energía y Minas 2019-2021", que tiene como finalidad contar con un instrumento que establezca las acciones prioritizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción, e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, el Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Defensa presentado, contiene el diagnóstico de integridad efectuado en el Ministerio de Energía y Minas y ha seguido los lineamientos recomendados en la "Guía para la elaboración de Planes de Integridad y Lucha contra la Corrupción" de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros teniendo como base del Diagnóstico de Integridad y Anticorrupción la evaluación del Modelo de Integridad para las entidades del sector público contenido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021;

Que, a través del Informe N° 063-2019-MEM/OGPP-OPPIC, de fecha 29 de marzo de 2019, la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Institucional (OPPIC) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) del Ministerio de Energía y Minas - MEM emite opinión favorable sobre el Proyecto de "Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Energía y Minas 2019-2021" indicando que se ha cumplido con validar que las acciones estipuladas en el Proyecto del "Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Energía y Minas 2019-2021" se encuentran estipuladas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) del período 2017-2019, actualmente vigente;

Que, en ese sentido, de conformidad a las normas citadas, corresponde la aprobación del Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Energía y Minas 2019 - 2021, mediante Resolución del Titular del Pliego;

Con visto bueno y opinión favorable de las Oficinas de Integridad Institucional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción; en el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Energía y Minas 2019 - 2021**

Aprobar el Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Energía y Minas 2019 -2021, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Implementación del Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Energía y Minas 2019 - 2021**

Disponer que la implementación del "Plan de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Energía y Minas 2019 - 2021" es responsabilidad de los Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Energía y Minas y de sus Órganos Adscritos, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET e Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

**Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 102-2019-MEM-DM**

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS: El expediente I-4805-2019, el Informe N° 214-2019-MEM/DGFM, emitido por la Dirección General de Formalización Minera, el Informe N° 060-2019/MEM-OGPP/OPRE, de la Oficina de Presupuesto y el Informe N° 329-2019-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el inciso ii) literal h) numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias

financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, hasta por el monto de S/ 7 500 000.00 (siete millones quinientos mil y 00/100 soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 18 de marzo de 2019, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios suscribieron el Convenio N° 004-2019-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio N° 004-2019-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios el monto ascendente a S/ 587 886,00 (Quinientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y seis con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2019-00142-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certificó la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Informe N° 060-2019/MEM-OGPP/OPRE, de fecha 28 de marzo de 2019, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable para las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, entre los cuales se encuentra el Gobierno Regional de Madre de Dios, en el marco del inciso ii) literal h) numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resulta necesario autorizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, por la suma de S/ 293 943,00 (Doscientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y tres con 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios, por la suma de S/ 293 943,00

(Doscientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y tres con 00/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 293 943,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>S/ 293 943,00</b>

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	Nº 454 Gobierno Regional de Madre de Dios	S/ 293 943,00
Unidad Ejecutora	Nº 001 Sede Central - Región Madre de Dios	
Unidad Ejecutora SIAF	Nº 000875	
Programa Presupuestal	Nº 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal	
Producto	Nº 3000658 Mineros Formalizados	
Actividad	Nº 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única	
Cuenta RUC	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT Nº 20527143200	

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

**Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados a favor de los Gobiernos Regionales de La Libertad, Amazonas, Ica, San Martín y Pasco**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 103-2019-MEM-DM**

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS: El Informe Nº 050-2019-MEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas y el Informe Nº 330-2019-MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras entre entidades. Asimismo, el inciso i del literal h) de dicho artículo autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por un monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Soles);

Que, dicha norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central. Así

también, las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de un convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala que las transferencias de recursos, se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego, requiriendo el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial "El Peruano". De igual manera, el numeral 16.3 del artículo 16 de la norma citada dispone que es responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 30879 y a fin de que los Gobiernos Regionales continúen el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, con fechas 12, 14 y 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de La Libertad; Amazonas, Ica y San Martín y; Pasco, respectivamente; suscribieron Convenios de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, como encargadas de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética;

Que, mediante los mencionados Convenios de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos presupuestales a cada gobierno regional, por el monto de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, según el detalle establecido en cada convenio. Para tal efecto el Ministerio de Energía y Minas realiza dos transferencias financieras a los Gobiernos Regionales; una en el primer semestre del año 2019 y otra en el segundo semestre de dicho año, siendo que cada transferencia corresponde al 50% del monto antes señalado;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 050-2019-MEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2019-00398-001, con Registro SIAF 0000000404 por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resulta necesario autorizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor de los Gobiernos Regionales de La Libertad, Amazonas, Ica y San Martín y Pasco, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles), para cada uno de los referidos Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor de los Gobiernos Regionales de La Libertad, Amazonas, Ica, San Martín y Pasco.**

Autorizar la transferencia financiera de recursos proveniente de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles), a favor de los Gobiernos Regionales de La Libertad, Amazonas, Ica, San Martín y Pasco, para ser destinadas exclusivamente a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias  
2.4.1 3.1 2 : A Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 500 000,00

### **Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En Soles)

#### **SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS**

Pliego 451 : Gobierno Regional de La Libertad 100 000,00  
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central  
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0831  
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT  
RUC : N° 20440374248

Pliego 400 : Gobierno Regional de Amazonas 100 000,00  
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central  
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0721  
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT  
RUC : N° 20479569861

Pliego 449 : Gobierno Regional de Ica 100 000,00  
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central  
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0813  
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT  
RUC : N° 20452393817

Pliego 459 : Gobierno Regional de San Martín 100 000,00  
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central  
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0921  
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT  
RUC : N° 20531375808

Pliego 456 : Gobierno Regional de Pasco 100 000,00  
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central  
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0885  
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT  
RUC : N° 20489252270

### **Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación y Gestión celebrados, entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de La Libertad, Amazonas, Ica y San Martín y Pasco, correspondiente al año 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

**INTERIOR**

**Designan Prefecto Regional de Ayacucho**

**RESOLUCION SUPREMA N° 035-2019-IN**

Lima, 2 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 400-2016-IN de fecha 21 de noviembre de 2016, se designa a la señora Lidia Gumercinda Prado Caritas en el cargo de Prefecta Regional de Ayacucho;

Que, en aplicación del numeral 3 del artículo 89 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente dar por concluida la designación de la señora Lidia Gumercinda Prado Caritas en el cargo de Prefecta Regional de Ayacucho y designar al señor Piter Peña Huacachi en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora Lidia Gumercinda Prado Caritas en el cargo de Prefecta Regional de Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Piter Peña Huacachi en el cargo de Prefecto Regional de Ayacucho.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

**Autorizan viaje de personal policial a Francia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 407-2019-IN**

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 220-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000614-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1332-2019-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 04 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima hace de conocimiento de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, la invitación extendida por la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL para participar en la "15° Conferencia Anual de Jefes de OCN de INTERPOL" a llevarse a cabo del 09 al 11 de abril de 2019 en la ciudad de Lyon de la República Francesa;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 52-2019-CGPNP/DIRASINT-DB de fecha 19 de febrero de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco Merino Céspedes, Jefe de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 07 al 12 de abril de 2019, a la ciudad de Lyon de la República Francesa, para que participe en la conferencia antes citada, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, puesto que permitirá adquirir experiencias e intercambiar información de materia de lucha contra el crimen organizado nacional y transnacional, así como examinar casos relacionados con la cooperación entre las Oficinas Centrales y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, tratar temas operativos, intercambio de mejores prácticas y recibimiento de las actualizaciones sobre las capacidades policiales de INTERPOL, además de brindar un aforo para debates relacionados con la cooperación policial internacional;

Que, la experiencia a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 613-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE de fecha 14 de febrero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...);”

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);”

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento;”

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);”

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Ángel Francisco Merino Céspedes, Jefe de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 07 al 12 de abril de 2019, a la ciudad de Lyon de la República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Personas		Total US\$
<b>Pasajes aéreos</b>	1 780,00	X		X	1	=	1 780,00
<b>Viáticos</b>	540,00	X	3	X	1	=	1 620,00

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

### Autorizan viaje de personal policial a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 469-2019-IN

Lima, 27 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 293-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000759-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 006-2019 JEM-COAM/C-3 de fecha 08 de febrero de 2019, el General de División, Comandante del Comando Operacional de la Amazonía, José Rospigliosi Galindo, cursa invitación para la participación en la "XI Reunión de Mandos Regionales de Frontera (RMRF) Ecuador - Perú", a realizarse del 08 al 11 de abril de 2019, en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, República del Ecuador;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 72-2019-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 11 de marzo de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Luis Fernando Cacho Roncal, Jefe de la IV Macro Región Policial Loreto, del 07 al 12 de abril de 2019, a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, República del Ecuador, para que participe en la "XI Reunión de Mandos Regionales de Frontera (RMRF) Ecuador - Perú", considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicha reunión que tiene como misión coordinar, evaluar, analizar y supervisar el cumplimiento de los compromisos militares y policiales adoptados en el ámbito de la seguridad fronteriza; asimismo,

se suscribirán nuevos entendimientos que coadyuven a la lucha frontal contra la delincuencia transnacional en la zona fronteriza de ambos países;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 892-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 06 de marzo de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...);”

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);”

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);”

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Luis Fernando Cacho Roncal, Jefe de la IV Macro Región Policial Loreto, del 07 al 12 de abril de 2019, a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	<b>Importe US\$</b>		<b>Días</b>		<b>Personas</b>		<b>Total US\$</b>
Pasajes aéreos	688,00	X		X	1	=	688,00
Viáticos	370,00	X	4	X	1	=	1 480,00

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

## PRODUCE

**Dan por finalizada la Segunda Temporada de Pesca 2018 del recurso anchoveta y anchoveta blanca, en la Zona Norte - Centro del Perú**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 129-2019-PRODUCE

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 191-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 076-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe Nº 287-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo Nº 010-2016-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las

Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles; dicha determinación se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, con Resolución Ministerial N° 504-2018-PRODUCE se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS a partir de las 00:00 horas del cuarto día hábil contado desde el día siguiente de su publicación, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte-Centro (LMTCP Norte-Centro) autorizado, o en su defecto, cuando lo recomiende el IMARPE por circunstancias ambientales o biológicas;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Resolución prevé que el IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 191-2019-IMARPE/CD remite el "INFORME SOBRE EL PROCESO REPRODUCTIVO DE ANCHOVETA *Engraulis ringens* DEL STOCK NORTE-CENTRO DEL PERÚ AL 28 DE MARZO DEL 2019", el cual señala, entre otros, que: i) "(...), los indicadores reproductivos de anchoveta hasta el 28 de marzo, muestran que, tanto la fracción desovante o índice de actividad de desove (FD o IAD) como el índice gonadosomático (IGS) presentan valores superiores a sus valores críticos respectivos, con aumento en los procesos de maduración ganodal y desove. (...); y, ii) "La disminución de las anomalías positivas de temperatura superficial del mar, registradas en el mes de marzo, a lo largo de la zona norte y centro del País, donde a la fecha, se registran incluso anomalías negativas (IMARPE, 2019) han provocado el escenario adecuado para que la anchoveta del stock norte-centro desove, observándose un aumento de sus índices reproductivos fracción desovante o índice de la actividad de desove (FD o IAD) y del índice gonadosomático (IGS), los cuales muestran a la fecha, valores por encima de sus valores críticos respectivos, que son indicadores de periodos importantes de maduración y desove (...). De continuar las condiciones oceanográficas actuales, esperaríamos que los indicadores reproductivos mantengan valores superiores al crítico en los siguientes días"; por lo que recomienda "Aplicar las medidas precautorias para la conservación del stock reproductor del recurso anchoveta en la región norte-centro por tenerse indicadores de la intensificación del proceso reproductivo";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 076-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 191-2019-IMARPE/CD concluye que: i) "(...), esta Dirección General considera pertinente la emisión de la Resolución Ministerial que de por finalizada la Segunda Temporada de Pesca 2018 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) correspondiente a la Zona Norte-Centro, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial (...); ii) "Establecer que la descarga y procesamiento del recurso anchoveta extraído durante la Segunda Temporada de Pesca 2018 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) correspondiente a la zona Norte - Centro, debe ser efectuada dentro de las 24 y 48 horas de finalizada la referida temporada, (...); y, iii) "Establecer que el Instituto del Mar del Perú continúe realizando el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero necesarias";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Finalización de la Segunda Temporada de Pesca 2018 en la Zona Norte - Centro del Perú**

Dar por finalizada la Segunda Temporada de Pesca 2018 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) correspondiente a la Zona Norte - Centro, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Plazo para la descarga y el procesamiento**

La descarga del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Segunda Temporada de Pesca 2018 en la Zona Norte - Centro, debe ser efectuada dentro de las 24 horas de finalizada la temporada.

El procesamiento del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Segunda Temporada de Pesca 2018 en la Zona Norte - Centro, debe ser efectuado dentro de las 48 horas de finalizada la temporada.

**Artículo 3.- Seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta**

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero necesarias.

**Artículo 4.- Infracciones y sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial**

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

**Designan Asesora de la Presidencia Ejecutiva del INACAL**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 030-2019-INACAL-PE**

Lima, 2 de abril de 2019

VISTO:

El Memorando N° 054-2019-INACAL/GG de la Gerencia General y la Nota N° 055-2019-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al

Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Instituto Nacional de Calidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 319-2015-PRODUCE, cuyo reordenamiento ha sido dispuesto con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2017-INACAL-PE, considera, entre otros, el cargo estructural de Asesor de la Presidencia Ejecutiva (Plaza 003 con Código 244-010-02), cargo considerado de confianza, el cual se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la funcionaria que lo desempeñará;

Con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora Mónica Delfina Nuñez Cabañas, en el cargo de Asesora de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Nacional de Calidad

## **SALUD**

### **Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 300-2019-MINSA**

Lima, 1 de abril de 2019

Vistos, los expedientes N°s. 19-030052-001 y 19-030052-002, que contienen la Nota Informativa N° 388-2019/DGIESP/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP- P N° 881), de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 446-2018-MINSA, de fecha 17 de mayo de 2018, se designó a la licenciada en enfermería Mercedes Amalia Arévalo Guzmán, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, comunica la renuncia de la profesional señalada en el considerando precedente, proponiendo designar en su reemplazo al abogado Alejandro Daniel Saco Valdivia;

Que, con el Informe N° 365-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la licenciada en enfermería Mercedes Amalia Arévalo Guzmán, al cargo en el que fuera designada mediante la Resolución Ministerial N° 446-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al abogado Alexandro Daniel Saco Valdivia, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP- P N° 881), Nivel F-4, de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

**Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 301-2019-MINSA

Lima, 1 de abril de 2019

Vistos, los expedientes N°s. 19-029860-001 y 19-030781-001, que contienen la Nota Informativa N° 0204-2019-OGPPM/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP- P N° 191), se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 333-2018-MINSA, de fecha 18 de abril de 2018, se designó al contador público Ricardo Martín Quintana Sanz, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunica la renuncia del profesional señalado en el considerando precedente; por lo que se ha visto por conveniente designar al señor Julio César Lévano Julca, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General;

Que, a través del Informe N° 366-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Secretaria General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del contador público Ricardo Martín Quintana Sanz, al cargo en el que fuera designado mediante la Resolución Ministerial N° 333-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Julio César Lévano Julca, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP - P N° 191) de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

## **Designan Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 302-2019-MINSA**

Lima, 1 de abril de 2019

Visto, el expediente N° 19-033799-002, que contiene el Oficio N° 511-2019-DG-CENARES-MINSA, emitido por la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018-MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a (CAP - P N° 2087) del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 318-2018-MINSA, de fecha 17 de abril de 2018, se designó al licenciado en administración José Antonio Bellido Suárez, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de Visto, la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud comunica la renuncia del profesional señalado en el considerando precedente, proponiendo la designación temporal a favor del economista Ricardo Jaime Parra López;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ser designados temporalmente como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer

necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad, por lo cual para que dichos servidores puedan desempeñar la suplencia de un puesto o función en adición a sus funciones, se puede aplicar la acción administrativa de desplazamiento de la designación temporal contemplada en el régimen CAS;

Que, a través del Informe N° 390-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Centro;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA; en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del licenciado en administración José Antonio Bellido Suárez, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 318-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar temporalmente, al economista Ricardo Jaime Parra López, como Ejecutivo Adjunto I (CAP-P N° 2087), del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 103-2019-TR

Lima, 2 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visaciones de la Secretaria General, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR al señor NELSON FERNANDO NUÑEZ VERGARA, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**Modifican la R.M. Nº 004-2019-TR, sobre delegación de facultades y atribuciones en diversos funcionarios para el Ejercicio Fiscal 2019**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 104-2019-TR**

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 274-2019-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 741-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en la referida Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 020-2017-TR, el Secretario General asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración y puede asumir por delegación expresa, las materias que correspondan a éste que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 004-2019-TR, el titular de la entidad delega determinadas facultades y atribuciones en diversos funcionarios para el presente Ejercicio Fiscal 2019;

Que, de conformidad con los documentos de vistos, es conveniente ampliar las facultades del funcionario a cargo de la Secretaría General, respecto a la aprobación de los actos de disposición de bienes inmuebles, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;

Con la visación de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incorporar el literal m) al numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 004-2019-TR, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones al/a la Secretario/a General**

Delegar al/a la Secretario/a General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, las siguientes facultades y atribuciones:

### 1.1 Delegación en materia de Gestión Administrativa

(...)

m) Aprobar los actos de disposición de bienes inmuebles, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.”

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 010-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario**

### DECRETO SUPREMO Nº 014-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que este Ministerio es el Ente rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 25 del citado Decreto Legislativo establece la prohibición de descargar en las redes de alcantarillado sanitario, sustancias o elementos extraños que contravengan las normas vigentes sobre la calidad de los efluentes; para ello, los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario tienen prohibido descargar al sistema de alcantarillado sanitario, aguas residuales no domésticas que excedan los Valores Máximos Admisibles de los parámetros que establezca el Ente rector, excepto aquellos parámetros en los que el usuario no doméstico efectúe el pago adicional por exceso de concentración, conforme lo determinen las normas sectoriales y las normas de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2019-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento; garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales, acorde a la Política Nacional de Saneamiento, aprobada por el Decreto Supremo Nº 007-2017-VIVIENDA;

Que, por su parte el Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Asociación Público Privada, independientemente de su clasificación y origen, se desarrollan en las siguientes fases: Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual; la fase de transacción comprende la apertura al mercado del proyecto y culmina con la suscripción del contrato;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento advierte que existen proyectos de inversión en saneamiento promovidos bajo la modalidad de asociación público privada que se encuentran en la fase de transacción, en los cuales ya se incluye el soporte técnico para el monitoreo y control de los Valores Máximos Admisibles (VMA), para lo cual se ha elaborado los contenidos mínimos específicos sobre la base de la normativa anterior; motivo por el cual resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, la misma que a su vez cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación de Disposición Complementaria Transitoria**

Modifíquese la Única Disposición Transitoria Final del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo al siguiente texto:

#### **“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

##### **Única.- Aplicación de la norma**

Los actos administrativos que hayan iniciado antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se rigen por lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y sus Anexos, el Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y su modificatoria, que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, hasta su conclusión; salvo que las disposiciones del Reglamento aprobado con el presente Decreto Supremo le resulten más favorables al administrado.

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo no son aplicables en las localidades en las que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se estén desarrollando procesos de promoción de la inversión privada que se encuentren en la fase de transacción; siendo de aplicación la normativa vigente antes de la publicación del presente Decreto Supremo.”

#### **Artículo 2.- Publicación**

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Designan Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 122-2019-VIVIENDA**

Lima, 1 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 442-2018-VIVIENDA se encargó al señor Daniel Enrique Kanashiro Díaz, Especialista en Comunicación Sectorial de la Oficina de Imagen Institucional, el puesto de Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida encargatura y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del señor Daniel Enrique Kanashiro Díaz, Especialista en Comunicación Sectorial de la Oficina de Imagen Institucional, en el puesto de Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Sharon Carolina Torres Mitchell en el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Designan Director Titular de la EPS EMSAP CHANKA S.A.**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 128-2019-VIVIENDA**

Lima, 2 de abril de 2019

VISTOS; el Oficio N° 198-2018-EPS EMSAP CHANKA /GG, de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal CHANKA S.A., el Informe N° 086-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, el Memorandum N° 270-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante, la Ley Marco, dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal privadas o mixtas;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 de la Ley Marco, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto, entre otros, por un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, conforme al párrafo 52.2 del artículo 52 de la Ley Marco, los directores de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal son elegidos y designados conforme a los requisitos, impedimentos, procedimientos, plazos y demás reglas establecidos en el Reglamento;

Que, en ese sentido, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2018-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, dispone en el párrafo 63.5 del artículo 63, que el Gerente General de la empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal solicita a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, remitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuesto según los estatutos o normas pertinentes. Asimismo precisa que el MVCS efectúa la revisión y evaluación correspondiente, de acuerdo a las disposiciones y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector;

Que, conforme a lo dispuesto en el “Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Publicas de Accionariado Municipal”, aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA, la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es la responsable de la implementación del Procedimiento de Designación de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Publicas de Accionariado Municipal.

Que, a través del Memorándum N° 305-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe N° 092-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento opina que, luego de revisado y evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable respecto de los candidatos propuestos por la Sociedad Civil para el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal CHANKA S.A., este debe estar conformado por el señor Fredy Taipe Pardo (Director titular) y el señor Eloy Altamirano Oscoco (Director suplente);

Que, el párrafo 53.3 del artículo 53 de la Ley Marco señala que, la designación del representante de la sociedad civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución Ministerial.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y modificatorias, y el “Procedimiento para la Designación y Vacancia de Directores de las Empresas prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”, aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Designación del Director Titular de la EPS EMSAP CHANKA S.A.**

Designar al señor Fredy Taipe Pardo, como Director Titular, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal CHANKA S.A.-EPS EMSAP CHANKA S.A.

**Artículo 2.- Designación del Director Suplente de la EPS EMSAP CHANKA S.A.**

Designar al señor Eloy Altamirano Oscoco, como Director Suplente, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal CHANKA S.A.-EPS EMSAP CHANKA S.A.

**Artículo 3.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal CHANKA S.A. -EPS EMSAP CHANKA S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL**

**Aprueban Manual de Perfiles de Puestos de la APCI**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 040-2019-APCI-DE**

Miraflores, 27 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 00074-2019-APCI/OGA-UAP del 27 de febrero de 2019 de la Unidad de Administración de Personal; el Informe Nº 0001-2019-APCI/OPP del 05 de marzo de 2019 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio Nº 155-2019-SERVIR/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que remite el Informe Técnico Nº 019-2019-SERVIR/GDSRH del 19 de marzo de 2019 de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; el Memorándum Nº 0014-2019-APCI/OGA-UAP del 21 de marzo de 2019 de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración; y el Informe Nº 00075-2019-APCI/OAJ del 27 de marzo de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley Nº 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, dispone que las etapas del proceso de implementación son las reguladas mediante Resolución Nº 160-2013-SERVIR-PE que aprueba los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil, o la que haga sus veces;

Que, el “Lineamiento para el Tránsito de una Entidad Pública al Régimen del Servicio Civil, Ley Nº 30057” aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 034-2017-SERVIR-PE y su modificatoria contempla que, en la Etapa 3 de “Aplicación de la mejora interna” se establecen los puestos necesarios y los perfiles de dichos puestos, acordes con las funciones que deban desempeñar; a partir de lo cual se elabora el Manual de Perfiles de Puestos - MPP;

Que, la Directiva Nº 004-2017-SERVIR-GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 312-2017-SERVIR-PE establece que el Manual de Perfiles de Puestos se formula por primera vez en la tercera etapa del proceso de tránsito de las entidades al nuevo régimen del servicio civil regulado por la Ley Nº 30057, específicamente después de haber concluido la determinación de la Dotación de los servidores de la entidad;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 028-2019-APCI-DE del 04 de marzo de 2019 se aprobó la Dotación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, mediante el Oficio Nº 155-2019-SERVIR/PE de fecha 19 de marzo de 2019, la Presidencia Ejecutiva de SERVICIO CIVIL remite el Informe Técnico Nº 019-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, que contiene la opinión favorable al proyecto de Manual de Perfiles de Puestos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y recomienda continuar con las acciones necesarias para la aprobación y publicación del MPP, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, en atención a tal recomendación, a través del Memorandum N° 0014-2019-APCI/OGA-UAP, la Unidad de Administración de Personal de la APCI solicita la aprobación del Manual de Perfiles de Puestos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, validado por SERVIR;

Que, el literal e) del artículo 16 de la citada Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP" dispone que el MPP debe ser aprobado por resolución del titular de la entidad o por la autoridad competente de acuerdo a su normatividad; correspondiendo la publicación de la resolución que aprueba el MPP o sus modificatorias en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la entidad en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Directiva;

Que, el literal a) del artículo 17 de la precitada Directiva establece que con la resolución que aprueba el MPP, el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Clasificador de Cargos de la entidad quedan sin efecto;

Con los vistos de la Presidenta de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil de la APCI, la Oficina General de Administración, la Unidad de Administración de Personal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución; y el Anexo de Plazas ocupadas del Régimen del Decreto Legislativo 276 de la APCI, que como Anexo 2 también forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 038-2018-APCI-DE del 09 de marzo de 2018 y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 069-2018-APCI-DE del 25 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

**Artículo 4.-** Disponer la remisión de la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas de la APCI, para su conocimiento.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva y sus Anexos 1 y 2 en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional ([www.apci.gob.pe](http://www.apci.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS  
Director Ejecutivo

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Encargan funciones de la Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación

RESOLUCION JEFATURAL N° 067-2019-AGN-J

Lima, 29 de marzo de 2019

VISTO, Informe N° 011-2019-AGN/DDPA e Informe N°128-2019-AGN/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, publicado el 15 de junio de 2018, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 500-2018-MC, de fecha 30 de noviembre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla como cargo de confianza la Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 64-2019-AGN-J, de fecha 22 de marzo de 2019, se encarga a la señora Marlitt Rodríguez Francia las funciones de la Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación;

Que, mediante el Informe N° 011-2019-AGN/DDPA, de fecha 28 de febrero 2019, el Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas informa a la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación la necesidad de reformular por motivos presupuestales la programación del Plan de Ejecución de la Actividad: Evaluación y Orientación a los Archivos Regionales y Difusión de Normatividad Archivística, solicitando por ese motivo contar con la presencia en dicha Dirección de la servidora Marlitt Rodríguez Francia a dedicación exclusiva en el puesto de Jefa (e) del Área de Evaluación e Implementación de Normas Archivísticas;

Que, en atención al Informe N° 011-2019-AGN/DDPA, se considera necesario dejar sin efecto el encargo formulado a la señora Marlitt Rodríguez Francia según los términos de la Resolución Jefatural N° 64-2019-AGN-J, por lo que, corresponde encargar las funciones de la Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación a la persona que se desempeñe en dicho cargo en tanto se designe al Titular;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en concordancia con lo dispuesto en el literal l) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, corresponde a la Jefatura Institucional la función de designar a los servidores públicos que ocupen cargos de confianza;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 064-2019-AGN-J en el extremo referido al encargo de funciones de la Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación a la señora Marlitt Rodríguez Francia, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar, en adición a sus funciones, a partir del 03 de abril de 2019, las funciones de la Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación al señor José Antonio Reyna Ferreyros, en tanto se designe al Titular.

**Artículo 3.-** Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente Resolución Jefatural a los interesados.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Jefatural en el en el Diario Oficial el Peruano y en el portal web Institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTES CARCELÉN  
Jefe Institucional (e)

**Reconforman el Comité de Gobierno Digital de la Biblioteca Nacional del Perú****RESOLUCION JEFATURAL N° 044-2019-BNP**

Lima, 1 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000058-2019-BNP-GG de fecha 22 de marzo de 2019, de la Gerencia General, y el Informe Legal N° 000 59-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM se dispuso que cada entidad de la administración pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital. En esa línea, a través de la Resolución Jefatural N° 098-2018-BNP de fecha 26 de julio de 2018, se dispuso conformar el Comité de Gobierno Digital de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM publicada el 22 de marzo de 2019, se modificó el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, estableciendo qué integrantes debían conformar el Comité de Gobierno Digital en cada entidad, y facultando a que el titular de la entidad incorpore miembros, atendiendo a las necesidades. Asimismo, modificó las funciones del Comité antes mencionado. Cabe precisar que el artículo 4 de la referida Resolución Ministerial establece que toda referencia al Comité de Gestión de Seguridad de la Información, debe entenderse realizada al Comité de Gobierno Digital;

Que, en atención a lo antes expuesto resulta pertinente reconformar el Comité de Gobierno Digital de la Biblioteca Nacional del Perú, así como adecuar sus funciones a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RECONFORMAR** el Comité de Gobierno Digital de la Biblioteca Nacional del Perú constituido mediante Resolución Jefatural N° 098-2018-BNP de fecha 26 de julio de 2018, integrado según el siguiente detalle:

El/la Gerente/a General, en representación del/de la Titular de la Entidad, quien presidirá;
El/la Líder del Gobierno Digital;
El/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística;
El/la Jefe/a del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;
El/la Jefe/a del Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria;
El/la Oficial de Seguridad de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú;
El/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica;
El/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,
El/la Jefe/a de la Oficina de Administración.

**Artículo 2.- MODIFICAR** las funciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 098-2018-BNP, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM.

**Artículo 3.-** DISPONER que los miembros del Comité de Gobierno Digital de la Biblioteca Nacional del Perú ejercen el cargo ad honorem. El cumplimiento de la presente resolución no irroga gastos adicionales al tesoro público.

**Artículo 4.-** NOTIFICAR a los miembros integrantes del Comité de Gobierno Digital de la Biblioteca Nacional del Perú la presente resolución.

**Artículo 5.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 101-2018-BNP de fecha 26 de julio de 2018, a través de la cual se conformó el Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo 6.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)), en adición a la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI  
Jefa Institucional

## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**Designan Jefa de Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina Especial de Asesoría Técnica**

### RESOLUCION JEFATURAL N° 059-2019-J-OPE-INS

Lima, 2 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Jefe de Equipo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como Servidor Público -Directivo Superior de libre designación por el Jefe Institucional (nivel de confianza);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 238-2018-J-OPE-INS de fecha 12 de noviembre de 2018, se formalizo la incorporación del perfil de puesto de Jefe/a de Equipo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al profesional que asumirá el cargo Jefe de Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto de los Directores Ejecutivos de Personal y de Planificación, Presupuesto e Inversiones y de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Técnica, de Administración y de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la Médica Cirujana Rebeca Nemesia Pérez Allpoc en el cargo de Jefe de Equipo de Presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO  
Jefe

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Aprueban ampliación de plazo para la presentación del Inventario de Bienes Muebles del año 2018, del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación Patrimonio - Contable, a través del aplicativo Módulo Muebles SINABIP de la SBN**

### RESOLUCION N° 023-2019-SBN

San Isidro, 29 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe Especial N° 0089-2019/SBN-DNR-SDRC de fecha 25 de marzo de 2019, y el Memorando N° 0813-2019/SBN-DNR-SDRC de fecha 28 de marzo de 2019, ambos emitidos por la Subdirección de Registro y Catastro y, el Informe N° 0079-2019/SBN-DNR de fecha 29 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Normas y Registro;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración, registro y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la citada Ley, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señalan que la SBN, en calidad de ente rector del SNBE, tiene la función de expedir directivas o disposiciones legales, de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades que conforman el SNBE;

Que, el inciso k.4 del literal k) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, establece como una obligación de las entidades, vinculada a los bienes muebles, el realizar los Inventarios Anuales de los bienes muebles;

Que, el artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 29151, dispone que bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración-OGA, o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación, y deberá ser remitido a la SBN entre los meses de enero y marzo de cada año;

Que, la Directiva N° 001-2015-SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada con la Resolución N° 046-2015-SBN y modificada con la Resolución N° 084-2018-SBN, establece que bajo responsabilidad de la OGA, las entidades deben remitir a la SBN, a través del Módulo Muebles SINABIP, el Informe Final de Inventario el Acta de Conciliación Patrimonio-Contable, en archivo digital. La misión de dichos documentos se realiza entre los meses de enero a marzo de cada año, teniendo como fecha de cierre de inventario, el 31 de diciembre del año inmediato anterior;

Que, a través de los documentos del visto, la Subdirección de Registro y Catastro y la Dirección de Normas y Registro, exponen las diversas circunstancias que vienen aconteciendo y que tienen directa injerencia en que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales no cumplan con remitir el reporte de su inventarios anuales, correspondientes al año 2018, tales como el cambio de gestión de los Gobiernos Locales y Regionales y la declaración de emergencia por problemas climatológicos en diversas regiones de la Nación a través de varios Decretos Supremos dentro del marco de la Ley 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SINAGERD;

Que, de modo directo e indirecto, tales circunstancias comprometen al Estado Peruano en su conjunto, no permitiendo el normal funcionamiento de la administración pública, en los tres niveles de gobierno, y en tal sentido, resulta pertinente ampliar la fecha de presentación del Inventario de Bienes Muebles del año 2018, Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación Patrimonio - Contable, detallado en los párrafos anteriores;

Que, adicional a ello se debe tener en consideración lo señalado en el numeral 147.2 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección de Normas y Registro, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales b) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y estando a la propuesta de la Dirección de Normas y Registro

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la ampliación del plazo para la presentación del Inventario de Bienes Muebles del año 2018, del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación Patrimonio - Contable, a través del aplicativo Módulo Muebles SINABIP de la SBN, hasta el 30 de junio de 2019.

**Artículo 2.-** La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en la página web ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Superintendente

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General para financiar proceso de contratación de sociedad de auditoría**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 095-2019-INEI**

Lima, 25 de marzo de 2019

Visto, el Oficio N°00365-2019-CG/DC, de la Contraloría General de la República y el Informe N° 015-2019-INEI/OTPP de la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución de titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional;

Que, asimismo, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad debiéndose publicar la referida resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribuciones económicas, el impuesto general a las ventas, el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales, Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N°00365-2019-CG/DC la Contraloría General de la República, solicita al Instituto Nacional de Estadística e Informática, se realice la segunda transferencia financiera a su favor por el 50% del de la retribución económica que incluye el IGV para continuar con el proceso de designación de la Sociedad de Auditoría para el periodo auditado 2018, por el monto de S/ 43 161,35 CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 35/100 SOLES). Asimismo, precisa que la transferencia financiera debe estar sustentada con un informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el que se señala el importe que debe ser transferido por el periodo auditado 2018.

Que, la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, mediante Informe N° 015-2019-INEI/OTPP emite opinión favorable indicando que se cuenta con recursos disponibles para financiar la transferencia a que se refieren los considerandos precedentes, y otorga la certificación de crédito presupuestario con el oficio N°471-2019-INEI/OTPP-OEPRE con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios; por el saldo del 50% de la retribución económica más el IGV por la suma de S/ 43 161,35 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO Y 35/100 SOLES)

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Secretaria General y de las Oficinas Técnicas de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica; de Administración; de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Control y de la Contraloría General de la República", modificada por la Ley N° 30742, "Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control", el Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; la Ley N° 30879, "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019"; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al presupuesto Institucional 2019, del Pliego: 002 Instituto Nacional de Estadística e Informática, Unidad Ejecutora 001: Instituto Nacional de Estadística e Informática de la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, de la Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, hasta por la suma de S/ 43 161,35 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNO Y 35/100 SOLES) para financiar el proceso de contratación de Sociedad de Auditoría a favor del Pliego: 019 Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General.

**Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 3.- Acciones Administrativas**

La Oficina Técnica de Administración en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática ([www.inei.gov.pe](http://www.inei.gov.pe)) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA  
Jefe (e)

**Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2019**

**RESOLUCION JEFATURAL Nº 104-2019-INEI**

Lima, 1 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-03-2019/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2019, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2019, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

<b>INDICE CÓDIGO</b>	<b>MARZO 2019</b>
30	486,86
34	484,12
39	456,16
47	600,40
49	308,64
53	829,86

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCÍA ZANABRIA  
Jefe (e)

### **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Formalizan modificación de la Directiva “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”**

#### **RESOLUCION N° 057-2019-OSCE-PRE**

Jesús María, 2 de abril de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada norma establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 013-2019-OSCE-PRE de fecha 29 de enero de 2019, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2019-OSCE-CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”;

Que, de conformidad con el numeral 48.2 del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE establece la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los métodos de contratación;

Que, del mismo modo, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé que los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden íntegramente a través del SEACE, conforme a la Directiva que emita el OSCE;

Que, en mérito a dicho marco normativo, mediante Informe N° D000020-2019-OSCE-DTN de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección Técnico Normativa propone la modificación de la precitada Directiva N° 001-2019-OSCE-CD, a fin que la presentación de ofertas, apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Simplificada para la contratación de consultoría de obras y ejecución de obras, así como la presentación de expresiones de interés en la Selección de Consultores Individuales, se realicen de manera electrónica, a través del SEACE;

Que, en ese sentido, la referida Dirección propone modificar las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para consultoría de obras y ejecución de obras, así como la Solicitud de Expresión de Interés Estándar para Selección de Consultores Individuales, de la mencionada Directiva N° 001-2019-OSCE-CD;

Que, mediante Acuerdo N° 001-003-2019-OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la modificación de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para consultoría de obras y ejecución de obras, así como la Solicitud de Expresión de Interés Estándar para Selección de Consultores Individuales, de la Directiva N° 001-2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", acordando además que las mismas tengan vigencia a partir del 15 de abril de 2019;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la modificación de las siguientes Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE-CD

"Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución, y entran en vigencia a partir del 15 de abril de 2019:

- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes.
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministro de bienes.
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras.
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general.
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría en general.
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra.
- Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes.
- Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de servicios.

- Solicitud de Expresión de Interés Estándar para selección de consultores individuales.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de sus anexos en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO  
Presidenta Ejecutiva

## **Formalizan la aprobación de Directiva “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”**

### **RESOLUCION Nº 058-2019-OSCE-PRE**

Jesús María, 2 de abril de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 003-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene la función de emitir directivas en materias de su competencia;

Que, el artículo 54 de la citada norma establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución Nº 009-2017-OSCE-CD, de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó de la Directiva Nº 009-2017-OSCE-CD “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”;

Que, mediante Informe Nº D000021-2019-OSCE-DTN de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección Técnico Normativa señala que es necesario contar con un instrumento normativo actualizado, acorde a la normativa de contrataciones del Estado vigente, que establezca disposiciones respecto a la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado; proponiendo, para dicho efecto, la aprobación del proyecto de Directiva “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”;

Que, mediante Acuerdo Nº 002-003-2019-OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo Nº 003-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”;

Que, asimismo, en la citada sesión, a través del mismo acuerdo, el Consejo Directivo acordó la derogación de la Directiva N° 009-2017-OSCE-CD “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada con Resolución N° 009-2017-OSCE-CD;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice los citados acuerdos del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaria General, del Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, de la Directora Técnico Normativa y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la Directiva N° 008-2019-OSCE-CD “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Formalizar la derogación de la Directiva N° 009-2017-OSCE-CD “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada con Resolución N° 009-2017-OSCE-CD.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO  
Presidenta Ejecutiva

## Formalizan la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) del OSCE para el periodo 2019 - 2022

### RESOLUCION N° 059-2019-OSCE-PRE

Jesús María, 2 de abril de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN-PCD, dispone que las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos institucionales y los planes operativos institucionales;

Que, el subnumeral 4.1 del numeral 4 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN-PCD, dispone que el Plan Estratégico Institucional - PEI es el instrumento de gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, en un periodo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en la población a la cual se orienta y cumplir su misión;

Que, el subnumeral 5.7 del numeral 5 de la citada Guía, establece que los Pliegos del Poder Ejecutivo previamente remiten su PEI al Órgano de Planeamiento Estratégico Sectorial perteneciente al Sector al cual se encuentra adscrito o el que haga sus veces, a fin que este órgano elabore un primer informe de validación sobre la consistencia y coherencia del PEI del Pliego con las políticas y planes bajo competencia del Sector. Este informe, junto al PEI es remitido luego por el Pliego al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, para que valide la metodología, consistencia y coherencia del PEI con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Política General de Gobierno, y emita un informe técnico que contenga la evaluación de diseño del PEI;

Que, mediante Resolución N° 012-2017-OSCE-CD, de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, alineado al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 411-2016-EF-41;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 081-2019-EF-41, se aprobó la actualización de metas al 2022 del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe N° D000010-2019-OSCE-OPM, la Oficina de Planeamiento y Modernización propone la aprobación del proyecto de Plan Estratégico Institucional (PEI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para el periodo 2019-2022, señalando que dicha propuesta cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, según Oficio N° 023-2019-EF/41.02, y con la validación de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, según Informe Técnico N° D000042-2019-CEPLAN-DNCPPEI;

Que, asimismo, según lo informado por la Oficina de Planeamiento y Modernización, la referida propuesta fue validada por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, conformada con Resolución N° 105-2018-OSCE-PRE;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por el Presidente Ejecutivo. Asimismo, el literal c) del artículo 8 dispone que es función del Consejo Directivo, aprobar los objetivos estratégicos, planes estratégicos y políticas institucionales;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 005-003-2019-OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2019/OSCE-CD - Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2019, el Consejo Directivo acordó aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para el periodo 2019-2022;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN-PCD; y la "Guía para el Planeamiento Institucional",

aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN-PCD;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para el periodo 2019-2022, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Planeamiento y Modernización efectúe el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para el periodo 2019-2022.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO  
Presidenta Ejecutiva

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

### **Modifican el Procedimiento General “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6)**

#### **RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 068-2019-SUNAT**

#### **MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL “MANIFIESTO DE CARGA” DESPA-PG.09 (VERSIÓN 6)**

Lima, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 38-2016-SUNAT-5F0000 se aprobó el procedimiento general “Manifiesto de Carga” INTA-PG.09 (versión 6), el cual fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT-5F0000 como DESPA-PG.09;

Que como parte de la política institucional de mejora continua y simplificación de procesos, se ha considerado necesario modificar el citado procedimiento a fin de disponer el uso de la casilla electrónica para que los operadores de comercio exterior transmitan a la Administración Aduanera los documentos vinculados al manifiesto de carga y los actos relacionados, en aquellas intendencias de aduana donde no se encuentre implementado el sistema informático para la transmisión de la referida información;

Que por otro lado, los artículos 143 y 166 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Supremo N° 10-2009-EF, estipulan plazos especiales para la transmisión de información de determinados documentos vinculados en la vía aérea, por lo que corresponde adecuar el citado procedimiento a los referidos artículos;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de disposiciones del procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6)**

Modifícase la sección III; la sección V; el inciso b) del numeral 3 del rubro A; los numerales 1 y 3 del literal B.1; el numeral 14 y el segundo párrafo del numeral 16 del literal B.3 del rubro B; el numeral 2 y el tercer párrafo del numeral 3 del rubro C; el numeral 2 del rubro D; y los numerales 1, 3 y 4 del literal E.2, el numeral 5 del literal E.3, los numerales 1 y 2 del literal E.6; el literal E.7 del rubro E y los numerales 1 y 4 del literal F.1 del rubro F de la sección VII del procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6), conforme a los siguientes textos:

### “III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento el Intendente Nacional de Control Aduanero, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, el Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera y los intendentes de aduana de la República, las jefaturas y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen.”

### “V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 31-2009-EF publicado el 11.2.2009 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25.1.2019.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF publicado el 25.07.2013.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013 y modificatorias.”

### “VII. DESCRIPCIÓN

#### **A. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INGRESO DE MERCANCÍAS EN LAS VÍAS MARÍTIMA Y AÉREA**

(...)

#### **3. Plazos**

(...)

#### **b) Documentos vinculados**

La transmisión de la información de los documentos vinculados se realiza hasta antes de la llegada del medio de transporte, salvo la lista de pasajeros y sus equipajes que en la vía aérea se transmite hasta una hora antes de la llegada.

En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión de los documentos vinculados, el transportista transmite el Anexo 1 y los citados documentos desde su CEU a la CECA.

(...)

#### **B. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INGRESO DE MERCANCÍAS EN LA VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL**

##### **B.1 Normas específicas para el manifiesto de carga terrestre**

1. El ingreso al país de mercancías extranjeras mediante transporte terrestre internacional se sujeta a lo establecido en el presente procedimiento, salvo que se realice al amparo de los convenios internacionales de transporte, en cuyo caso se aplica el procedimiento general de Tránsito Aduanero Internacional de mercancías CAN-ALADI-DESPA-PG.27.

(...)

3. El depósito temporal transmite a la autoridad aduanera la Recepción y Conformidad de la Mercancía (Anexo 11), como constancia del traslado de la responsabilidad aduanera, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del ingreso a sus recintos; esta obligación también es aplicable a la ZOFRATACNA y a las zonas especiales de desarrollo (ZED), para la carga que ingresa a sus recintos. En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión del Anexo 11, el depósito temporal, la ZOFRATACNA y la ZED, según corresponda, transmiten el citado formato desde su CEU a la CECA.

(...)

### B.3 Presentación o registro de la información

(...)

14. Plazos para la transmisión de los actos relacionados a cargo del transportista en la vía fluvial

El transportista transmite o presenta la información de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías en los siguientes plazos:

a) Llegada del medio de transporte y solicitud de autorización de la descarga, antes de la llegada del medio de transporte;

b) Descarga de la mercancía, con la indicación del receptor de la carga, desde su inicio hasta el plazo de ocho horas siguientes a su término;

c) Término de la descarga del medio de transporte dentro del plazo de seis horas siguientes a su ocurrencia e

d) Inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, dentro de los dos días siguientes al término de la descarga.

En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión de la información de los actos relacionados, el transportista transmite la citada información desde su CEU a la CECA.”

(...)

16. Plazos para la transmisión, registro o presentación de los actos relacionados a cargo del almacén aduanero

(...)

En las intendencias de aduana donde no se tenga implementada la transmisión de la información citada en el párrafo precedente, el almacén aduanero transmite dicha información conforme al formato: “Recepción y Conformidad de la Mercancía” (Anexo 11) desde su CEU a la CECA, dentro del día hábil siguiente al ingreso a su recinto, salvo el Inventario de la Carga (Anexo 6) descrito en el literal b) del párrafo precedente que se transmite dentro de los dos días hábiles siguientes de su ingreso al almacén aduanero desde su CEU a la CECA. Con la transmisión del Anexo 11 se da por cumplida la obligación señalada en el numeral 3 del literal B.1 de la presente sección.

(...)

## C. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SALIDA DE MERCANCÍAS EN LAS VÍAS MARÍTIMA Y AÉREA

(...)

### 2. Término del embarque

El transportista transmite a la Administración Aduanera o registra la información del término del embarque dentro de las doce horas siguientes a su ocurrencia.

Se considera como término del embarque la fecha y hora en que se embarca el último bulto al medio de transporte.

En caso no exista mercancía a ser embarcada, se considera como término del embarque la fecha y hora de salida del medio de transporte.

### **3. Transmisión o registro del manifiesto de carga y de los documentos vinculados**

(...)

La transmisión de la información del manifiesto de carga y de los documentos vinculados se efectúa dentro del plazo de dos días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de embarque, salvo la lista de pasajeros y sus equipajes, y tripulantes y sus efectos personales que en la vía aérea se transmite hasta antes de la salida del medio de transporte. En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión de los documentos vinculados, en dichos plazos el transportista transmite a la CECA, a través de su CEU, el anexo 1 y los documentos vinculados.

(...)

## **D. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SALIDA DE MERCANCÍAS EN LAS VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL**

(...)

### **2. Término del embarque**

El transportista transmite o presenta a la Administración Aduanera la información del término del embarque (Anexo 4) dentro de las doce horas siguientes a su ocurrencia, salvo en la vía fluvial que la presenta hasta el día hábil siguiente de culminado el embarque. El funcionario aduanero designado registra dicha información en el sistema.

Se considera como término del embarque:

- a) En la vía terrestre: la fecha y hora del control de salida del último bulto por parte de la autoridad aduanera;
- b) En la vía fluvial: la fecha y hora del embarque del último bulto al medio de transporte.

En caso no exista mercancía a ser embarcada, se considera como término del embarque la fecha y hora de salida del medio de transporte.

## **E. PROCESOS ESPECIALES**

(...)

### **E.2 Traslado de la mercancía de un depósito temporal a otro**

1. Para el retiro de la carga del depósito temporal de origen y su traslado al depósito temporal de destino, este último transmite la información del "Acta de Traslado entre Depósitos Temporales" (Anexo 10), para lo cual utiliza su clave electrónica. Esta transmisión la efectúa siempre que cuente con la autorización del consignatario y la confirmación de la recepción del depósito temporal de origen, debiendo mantener en sus archivos dicha información.

Con la transmisión efectuada por el depósito temporal de destino, este asume toda responsabilidad ante la SUNAT por las mercancías y se da por cumplida la presentación a la autoridad aduanera del "Ingreso y Recepción de la Mercancía" (Anexo 7); en caso contrario, debe comunicar la no recepción de la mercancía.

Antes del traslado, el depósito temporal de origen comunica al área de oficiales de la aduana de la circunscripción que este se va a efectuar, para las acciones de control que correspondan. En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión de la referida comunicación, el depósito temporal de origen la transmite desde su CEU a la CECA.

(...)

3. No procede el traslado:

- a) de la mercancía sujeta a una acción de control extraordinario.
- b) de un depósito temporal de envíos de entrega rápida a otro.

4. Solo procede el traslado:

- a) entre depósitos temporales ubicados en la misma circunscripción aduanera

b) por el total recibido de las mercancías amparadas en un documento de transporte.

El traslado no interrumpe ni suspende los plazos establecidos para solicitar una destinación aduanera.

E.3 Operaciones usuales durante el almacenamiento en el ingreso de mercancías

(...)

5. Cuando se ha realizado un desdoblamiento, el dueño, consignatario o despachador de aduana transmite el "Acta de Operaciones Usuales" Anexo 9. En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión del citado anexo, estos operadores transmiten el citado formato desde su CEU a la CECA.

(...)

E.6 Numeración del manifiesto de carga de mercancías de duty free o material de uso aeronáutico trasladadas desde la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

1. En el caso de las mercancías de duty free o de material de uso aeronáutico que son trasladadas de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (IAMC) a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal (IAAP) al amparo de los Procedimientos Generales DESPA-PG.17 o DESPA-PG.19 respectivamente, el área de manifiestos procede a registrar el manifiesto de carga aéreo con el código de transporte "MM - Traslado Marítimo", previa transmisión del documento "Ingreso y Recepción de la Mercancía" (Anexo 7) por el depósito temporal de carga aéreo. En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión del citado anexo, el depósito temporal lo transmite desde su CEU a la CECA de la IAAP.

2. El registro de la información del manifiesto de carga lo realiza en base a la información contenida en el manifiesto de carga marítimo consultado en el portal web de la SUNAT, y el registro de los pesos y bultos recibidos lo obtiene de los datos del documento "Ingreso y Recepción de la Mercancía" (Anexo 7). Producido el registro, se notifica al depósito temporal de carga aéreo el número de manifiesto de carga asignado; esta notificación también puede efectuarse desde la CECA a la CEU.

### **E.7 Comunicación del ingreso y recepción de la mercancía para Material para Uso Aeronáutico que tiene la calidad de Aircraft on Ground (AOG)**

En el caso de material de uso aeronáutico (MUA) que tiene la calidad de AOG que es trasladado para su reconocimiento físico al depósito de material aeronáutico (DMA), el transportista, luego de numerada la Declaración de Material de Uso Aeronáutico, comunica el ingreso de la mercancía al DMA desde su CEU a la CECA de la IAAP, adjuntando el Anexo 7 en formato Microsoft Excel, dentro del día hábil siguiente de producido su ingreso. Con la conformidad de la recepción del área de manifiestos de la IAAP se tiene por cumplida esta obligación.

## **F. MERCANCÍAS EN ABANDONO**

### **F.1 Abandono legal**

1. Los almacenes aduaneros informan a la Administración Aduanera la relación de las mercancías en abandono legal de acuerdo al procedimiento general Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior - DESPA-PG-24.

(...)

4. Las mercancías en abandono legal ingresadas por las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED y ZOFRATACNA se controlan de acuerdo a los procedimientos DESPA-PG.22 y DESPA-PG.23, respectivamente."

### **Artículo 2.- Incorporación de disposiciones al procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)**

Incorpórase definiciones en la sección IV y el numeral 11 en la sección VI del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6), conforme a los siguientes textos:

#### **"IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

(...)

**CECA:** Casilla electrónica corporativa aduanera a través de la cual las intendencias de aduana de la República envían al operador de comercio exterior comunicaciones referidas a los documentos vinculados al manifiesto de carga, los actos relacionados y a la solicitud de rectificación de estos, y reciben las transmisiones efectuadas por este. Se utiliza en aquellas intendencias que no tienen implementada la transmisión electrónica de dichos documentos.

**CEU:** Casilla electrónica del usuario acreditada ante la autoridad aduanera, a través de la cual el operador de comercio exterior transmite los documentos vinculados al manifiesto de carga, los actos relacionados y las solicitudes de rectificación de estos a las intendencias de aduana de la República y recepciona comunicaciones de estas intendencias. Se utiliza en aquellas intendencias que no tienen implementada la transmisión electrónica de dichos documentos.”

#### “VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

11. Transmisión a través de la CEU y de la CECA Para la transmisión a través de la CEU y la CECA, el transportista o el almacén aduanero presentan, previamente y por única vez, el formato de Solicitud de Uso de la Casilla Electrónica (Anexo 12) ante la intendencia de aduana respectiva.

Toda documentación transmitida por dichos operadores a través de la CEU debe contar con el acuse de recibo de la intendencia de aduana respectiva mediante la CECA. La intendencia de aduana adopta las acciones necesarias para cautelar el mantenimiento y custodia de la documentación y de las comunicaciones cursadas, conforme a la normativa vigente.”

#### **Artículo 3.- Incorporación de anexo en el procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6)**

Incorpórase el Anexo 12 “Solicitud de Uso de la Casilla Electrónica” en la sección XII del procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6), cuyo texto figura en el Anexo de la presente resolución.

#### **Artículo 4.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

### **Anexo de la Resolución de Superintendencia Nº 068-2019-SUNAT**

#### **ANEXO 12**

#### **SOLICITUD DE USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA**

Señor Intendente de Aduana:

Me dirijo a usted con el fin de solicitarle el uso de la Casilla Electrónica Corporativa Aduanera (CECA) y de la Casilla Electrónica del Usuario (CEU), de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Nombre o Razón Social del Operador</b>	<b>RUC Nº</b>

<b>Nombre del Representante Legal</b>	<b>DNI Nº</b>

<b>Casilla electrónica del usuario (CEU)</b>	<b>Teléfono Nº</b>

Asimismo, mi representada:

1. Autoriza que la presente solicitud sea registrada en el módulo de trámite documentario.
2. Autoriza a la SUNAT a remitir las comunicaciones pertinentes a la CEU.

3. Acepta la validez de los actos que se generen como consecuencia del uso de la CECA y de la CEU.

4. Se compromete a comunicar cualquier modificación de los datos registrados y asume la responsabilidad y consecuencias que se deriven de la falta de comunicación.

Lugar y fecha,

**Firma y sello del Representante Legal**

**Modifican el Procedimiento Específico “Rectificación del Manifiesto de Carga, Actos Relacionados, Documentos Vinculados e Incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6)**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 069-2019-SUNAT**

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “RECTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ACTOS RELACIONADOS, DOCUMENTOS VINCULADOS E INCORPORACIÓN” DESPA-PE.09.02 (versión 6)**

Lima, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional Nº 39-2016-SUNAT-5F0000 se aprobó el procedimiento específico “Rectificación del Manifiesto de Carga, Actos Relacionados, Documentos Vinculados e Incorporación” INTA-PE.09.02 (versión 6); el cual fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional Nº 07-2017-SUNAT-5F0000 como DESPA-PE.09.02;

Que como parte de la política institucional de mejora continua y simplificación de procesos, se ha considerado necesario modificar el citado procedimiento a fin de que el transportista o su representante en el país, el agente de carga internacional o el almacén aduanero, puedan optar por transmitir a la Administración Aduanera las solicitudes de rectificación del manifiesto de carga y de los actos relacionados a través de una casilla electrónica, en aquellas intendencias de aduana donde no se encuentre implementado el sistema informático para la transmisión de la referida solicitud.

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley Nº 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de disposiciones del Procedimiento Específico “Rectificación del Manifiesto de Carga, Actos Relacionados, Documentos Vinculados e Incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6).**

Modifíquese la sección III; la sección V; el numeral 2 de la sección VI; y el numeral 1 del literal A.1.1 y el numeral 1 del literal A.1.2 de la Sección VII del Procedimiento Específico “Rectificación del Manifiesto de Carga, Actos Relacionados, Documentos Vinculados e Incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6) conforme a los siguientes textos:

#### **“III. RESPONSABILIDAD**

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento el Intendente Nacional de Control Aduanero, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, el Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera y los intendentes de aduana de la República, las jefaturas y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen.”

#### **“V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053 publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 31-2009-EF publicado el 11.2.2009 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25.1.2019.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013 y modificatorias.

- Procedimiento General de “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 38-2016-SUNAT-5F0000.”

**“VI. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

2. Las solicitudes se transmiten de acuerdo al Procedimiento Específico de Teledespacho DESPA-PE.00.02 o se presentan de acuerdo a lo señalado en el presente procedimiento.

(...)”

**“VII. DESCRIPCIÓN**

**A. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES EN EL PROCESO DE CARGA DE INGRESO**

**A.1 Solicitudes relacionadas con el manifiesto de carga en las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Marítima del Callao, Pisco, Mollendo e Ilo.**

(...)

**A.1.1 Solicitudes electrónicas con aprobación automática**

1. Las solicitudes electrónicas son de aprobación automática, salvo en los siguientes casos de excepción:

SOLICITUD ELECTRÓNICA	TIPO DE DOCUMENTO	EXCEPCIONES
RECTIFICACIÓN DE DATOS	Manifiesto de carga - Datos generales del medio de transporte	Cuando el manifiesto de carga cuente con registro de fecha y hora de llegada del medio de transporte.
	Documento de transporte	a) Cuando la mercancía se encuentre en abandono legal; b) Cuando se solicite la rectificación de la siguiente información después de la llegada del medio de transporte: 1. Descripción de mercancía. 2. Consignatario. 3. Cantidad de bultos: reducción.
INCORPORACIÓN	Documento de transporte	Cuando el manifiesto de carga cuente con registro de fecha y hora de llegada del medio de transporte.
ANULACIÓN	Documento de transporte	Cuando el manifiesto de carga cuente con registro de fecha y hora de llegada del medio de transporte.

(...)

#### **A.1.2 Solicitudes con evaluación previa**

1. La solicitud electrónica que contenga uno o más supuestos de excepción señalados en el numeral 1 del literal A.1.1 de la presente sección es calificada como SEP.”

#### **Artículo 2.- Incorporación de literal en el Procedimiento Específico “Rectificación del Manifiesto de Carga, Actos Relacionados, Documentos Vinculados e Incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6).**

Incorpórase el literal A.4 en el rubro A de la sección VII del Procedimiento Específico “Rectificación del Manifiesto de Carga, Actos Relacionados, Documentos Vinculados e Incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6), conforme a los siguientes textos:

“A.4 Presentación de la solicitud de rectificación del manifiesto de carga y de los ARM mediante la CECA

1. En las intendencias de aduana donde no se tiene implementado el sistema informático para la transmisión electrónica de las solicitudes de rectificación del manifiesto de carga y de los ARM, el OCE puede optar por transmitir la solicitud y la documentación sustentatoria desde la CEU a la CECA o por presentarlas físicamente.

2. El OCE transmite la solicitud de rectificación a través de los formularios señalados en los Anexos 1, 2 y 3, debidamente suscritos por su representante legal, desde su CEU a la CECA y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente, de acuerdo al Anexo 4.

3. La intendencia de aduana, a través de la CECA, comunica al OCE el número de expediente administrativo asignado y lo vincula con el manifiesto de carga y el documento de transporte asociado.

4. La solicitud de rectificación y la documentación sustentatoria es asignada a un funcionario aduanero para su evaluación.

5. El funcionario aduanero verifica que la solicitud de rectificación se encuentre debidamente sustentada, foliada, firmada por el OCE y que haya sido presentada dentro de los plazos establecidos y comunica al OCE a través de su CEU el resultado de la evaluación de la solicitud.

6. Cuando el funcionario aduanero requiera de documentación sustentatoria complementaria, proyecta la notificación y la remite al jefe del área para su aprobación, otorgándosele al interesado un plazo no menor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente o transmita lo requerido desde su CEU.

7. En caso de que la solicitud resulte improcedente, el funcionario aduanero designado elabora el proyecto de resolución y lo remite al jefe del área para su aprobación y notificación.

8. Cuando el OCE incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y transcurran más de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho requerimiento, el funcionario aduanero elabora el proyecto de resolución declarando el trámite en abandono y lo remite al jefe del área para su aprobación y notificación.

9. Las intendencias de aduana adoptan las acciones necesarias para cautelar el mantenimiento y custodia de los Anexos 1, 2 y 3, de la documentación sustentatoria y de las transmisiones efectuadas a través de la CECA y la CEU, de acuerdo a la normativa vigente.”

#### **Artículo 3.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Conforman la Primera Sala Laboral Permanente y designan juez supernumeraria del 2º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 183-2019-P-CSJLI-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Lima, 2 de abril del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia que la doctora Cecilia Leonor Espinoza Montoya, Presidenta de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima se encuentra con descanso médico a partir del día 01 de abril del presente año, informando la programación de vistas de la causa.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, proceder a la designación del Magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor JULIO HEYNER CANALES VIDAL, Juez Titular del 2º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 02 de abril del presente año por la licencia de la doctora Espinoza Montoya, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

### **Primera Sala Laboral Permanente**

Dr. Benjamin Jacob Carhuas Cántaro	Presidente
Dr. Julio Heyner Canales Vidal	(P)
Dr. Fausto Victorio Martín González Salcedo	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora MARIA DEL PILAR ZAMORA QUISPE, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 02 de abril del presente año por la promoción del doctor Canales Vidal.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

**Fe de Erratas**

Página 73

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 516-2019-P-CSJLIMASUR-PJ**

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 516-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, publicada el día 30 de marzo de 2019.

**DICE:**

**Artículo Décimo Primero.-**

(...)

DESIGNAR al abogado Pedro César Gonzáles Barrera, como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, a partir del uno de abril del presente año.

**DEBE DECIR:**

**Artículo Décimo Primero.-**

(...)

DESIGNAR al abogado Pedro César González Barrera, como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, a partir del uno de abril del presente año.

**DICE:**

**Artículo Décimo Sexto.-**

(...)

DESIGNAR a la abogada Suan Giovanna Rimac Narro, como Jueza Supernumeraria del Juzgado Especializado Penal de Lurín, a partir del 01 de abril del presente año.

**DEBE DECIR:**

**Artículo Décimo Sexto.-**

(...)

DESIGNAR a la abogada Susan Giovanna Rimac Narro, como Jueza Supernumeraria del Juzgado Especializado Penal de Lurín, a partir del 01 de abril del presente año.

**DICE:**

**Artículo Décimo Séptimo.-**

(...)

DESIGNAR al abogado Junior Altobelli Carrera Ventocilla, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de abril del presente año.

**DEBE DECIR:**

**Artículo Décimo Séptimo.-**

(...)

DESIGNAR al abogado Juniors Antobelli Carrera Ventocilla, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, a partir del 01 de abril del presente año.

**DICE:**

**Artículo Décimo Octavo.-** DESIGNAR a la abogada Carmen Rosa Lazo Baca, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa María del Triunfo, a partir del 10 de abril del presente año.

**DEBE DECIR:**

**Artículo Décimo Octavo.-** DESIGNAR a la abogada Carmen Rosa Isabel Lazo Baca, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa María del Triunfo, a partir del 10 de abril del presente año.

**DICE:**

**Artículo Vigésimo Cuarto.-**

(...)

DESIGNAR a la abogada Patricia Janet Rumiche Medina, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa El Salvador, a partir del uno de abril del presente año.

**DEBE DECIR:**

**Artículo Vigésimo Cuarto.-**

(...)

DESIGNAR a la abogada Patricia Janet Rumiche Gonzáles, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa El Salvador, a partir del uno de abril del presente año.

**DICE:**

**Artículo Vigésimo Sétimo.-**

(...)

DESIGNAR a la abogada Gisella Yanina Villodas Calderón, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Paz Letrado de Familia de Chorrillos, a partir del uno de abril del presente año.

**DEBE DECIR:**

**Artículo Vigésimo Sétimo.-**

(...)

DESIGNAR a la abogada Gisela Yanina Villodas Calderón, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Paz Letrado de Familia de Chorrillos, a partir del uno de abril del presente año.

**DICE:**

**Artículo Vigésimo Noveno.-**

(...)

DESIGNAR a la abogada Sonia Herenia Quispe, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de esta Corte Superior de Justicia, a partir del uno de abril del presente año.

**DEBE DECIR:**

**Artículo Vigésimo Noveno.-**

(...)

DESIGNAR a la abogada Sonia Herenia Quispe Silva, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de esta Corte Superior de Justicia, a partir del uno de abril del presente año.

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 534-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 534-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, publicada el 1 de abril de 2019.

#### DICE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el grupo de trabajo responsable del análisis, evaluación y restructuración de la Central de Notificaciones, así como del fortalecimiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el que estará integrado de la siguiente manera:

- Dr. Saul Saturnino Gregorio Chacaltana  
Asesor Legal de la CSJLS

#### DEBE DECIR:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el grupo de trabajo responsable del análisis, evaluación y restructuración de la Central de Notificaciones, así como del fortalecimiento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el que estará integrado de la siguiente manera:

- DR. SAUL SATURNINO GERONIMO CHACALTANA  
Asesor Legal de la CSJLS

#### DEFENSORIA DEL PUEBLO

#### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo

#### RESOLUCION DEFENSORIAL Nº 007-2019-DP

Lima, 2 de abril del 2019

#### VISTO:

El Memorando Nº 589-2019-DP/OPP en el cual se consiga el Proveído Nº 28789 de Secretaría General, que adjunta el Memorando Nº 151-2019-DP/PAD y el “Informe Técnico Propuesta de Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo”, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en adelante el Informe Técnico, y la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo puesto a consideración y aprobación; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial Nº 012-2018-DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM se aprobaron los “Lineamientos de Organización del Estado”, modificado por Decreto Supremo Nº 131-2018-PCM, en adelante los Lineamientos, con el objeto de regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM-SGP se aprobó la Directiva N° 001-2018-PCM-SGP, “Directiva que regula el sustento técnico y legal de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado”, modificada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2019-PCM-SGP, en adelante la Directiva, la misma que tiene por objeto desarrollar y regular el trámite de aprobación de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, normativa que según el numeral IV. es de aplicación obligatoria para las entidades a las que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos;

Que, el artículo 3 de los Lineamientos dispone que son aplicables a los organismos constitucionalmente autónomos, en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo establecido sus leyes orgánicas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 43 de los Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones constituye un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, que contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el literal a) del numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos, señala que corresponde la aprobación o modificación de un Reglamento de Organización y Funciones cuando se modifica la estructura orgánica, por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales;

Que, mediante Memorando N° 151-2019-DP/PAD, la Primera Adjuntía solicita a la Secretaría General la elaboración de la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, precisando el contenido a considerar, a fin de mejorar la organización y contribuir al logro de los objetivos institucionales;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 589-2019-DP/OPP, presenta la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo y su “Informe Técnico Propuesta de Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo” a la Alta Dirección señalando en el citado informe técnico que el Reglamento de Organización y Funciones ha sido elaborado por el Área de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ha sido formulado considerando lo solicitado por la Primera Adjuntía y coordinado con las dependencias involucradas;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el “Informe Técnico Propuesta de Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo”, en adelante el Informe Técnico, que se adjunta al citado Memorando N° 589-2019-DP/OPP señala que: “(...) de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, el diseño organizacional propuesto se encuentra basado en el literal a) estrategia y prioridad institucional y en el literal e) normas sustantivas aplicables (...)”;

Que, asimismo, señala que: “(...) La propuesta de aprobación del ROF contiene la creación del órgano denominado “Secretaría Técnica Especializada”, la cual se realiza con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia que es una tarea prioritaria para la Defensoría del Pueblo y para el cumplimiento de su mandato constitucional y se sustenta en lo establecido por el artículo 77 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y se ajusta a lo establecido en el literal i) del artículo 6 de los Lineamientos (...)”. Así también, “(...) la propuesta de aprobación del ROF contiene la creación de la unidad orgánica de la Alta Dirección denominada “Centro de Estudios Defensoriales” a cargo de la Primera Adjuntía, y asumirá el rol de dar coherencia y unidad en los aspectos metodológicos de la educación en derechos, además de generar redes académicas y promover convenios con esta finalidad con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras (...) y la creación del “Área de Litigio Estratégico” a cargo de Gabinete, que planifique, organice y articule las acciones de defensa de derechos e intereses colectivos para casos emblemáticos identificados por la Defensoría del Pueblo, en coordinación con las Adjuntías y Programas (...)”;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala en su Informe Técnico que: “(...) el citado documento tiene concordancia con las estrategias y prioridades institucionales definidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2020 de la Defensoría del Pueblo, contribuyendo a cumplir con el objetivo estratégico institucional 04 “Fortalecer la gestión institucional y la transversalización de los enfoques de derechos, igualdad de género e interculturalidad. Este objetivo está enfocado en mejorar la gestión institucional a fin de optimizar la prestación del servicio brindado por la DP, con un énfasis especial en la transversalización de los enfoques de derechos, género e interculturalidad (...)”;

Que, el Informe Técnico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 de los Lineamientos y de acuerdo al contenido de la propuesta, por modificación de la estructura orgánica, incluye las siguientes secciones: Sección 1.

Justificación de la necesidad, Sección 2. Análisis de racionalidad, Sección 3. Recursos Presupuestales y el respectivo Organigrama;

Que, la propuesta ha sido elaborada conforme al numeral 6.3 del Subtítulo VI de la Directiva, vinculado con el sustento de un proyecto normativo que aprueba o modifica un ROF en el ámbito de un organismo constitucionalmente autónomo - OCA;

Que, cumpliendo con lo establecido en el literal b) del artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el mencionado Informe Técnico desarrolla el análisis de cada sección y señala que: "(...) se puede concluir que los cambios de estructura propuestos en el presente informe, no generan duplicidad de funciones que sean cumplidos al mismo tiempo por otros órganos o unidades orgánicas de la Defensoría del Pueblo o por otras entidades públicas, (...)" y asimismo, en relación a la Sección 3 vinculada a los recursos presupuestales señala que: "(...) la implementación de la nueva Estructura Orgánica no afecta el presupuesto de la institución, ni incrementa los gastos corrientes en este período (...)";

Que, según lo señalado en el Informe Técnico, relacionado con Identificación y Justificación Técnica y Legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la Entidad, en la propuesta de ROF de la Defensoría del Pueblo, no se ha creado, eliminado o modificado funciones de los órganos de línea u órganos desconcentrados, los cuales desarrollan funciones sustantivas, únicamente se ha creado un órgano denominado Secretaría Técnica Especializada y unidades orgánicas de Alta Dirección;

Que, en este orden de ideas, mediante Proveído N° 28789 consignado en el Memorando N° 589-2019-DP/OPP, la Secretaría General ha dado trámite a la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, sustentado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, requiriendo la emisión de la Resolución aprobatoria;

Que, el literal a) del numeral 45.3 del artículo 45 de los Lineamientos, dispone que en caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones corresponde a su Titular mediante Resolución;

Que, por las consideraciones señaladas, y habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos establecidos en las normas vigentes, resulta procedente aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, adecuándose a lo dispuesto en los Lineamientos y la Directiva, lo que permitirá el cumplimiento de los fines de la Entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 y los numerales 7) y 8) del artículo 9 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, que consta de cincuenta (50) páginas, que contienen: el Título I; el Título II que consta de los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; el Título III; IV y V; con un total de noventa y ocho (98) artículos, una (01) Disposición Complementaria, una (01) Disposición Transitoria y dos Anexos denominados: Anexo N° 1: Organigrama Estructural de la Defensoría del Pueblo hasta el segundo nivel organizacional y el Anexo N° 2: Organigrama Estructural de la Defensoría del Pueblo hasta el tercer nivel organizacional; cuyo contenido forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano presente el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal -CAP, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la emisión de las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, por parte de los órganos y unidades orgánicas de la Entidad en el marco de sus competencias, en un plazo de noventa (90) días calendario, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, al día siguiente de su emisión.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación del texto completo del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo y los Organigramas Institucionales en el Portal del Estado Peruano, y en los Portales de Transparencia e Institucional de la Defensoría del Pueblo, al día siguiente de su emisión.

**Artículo Sexto.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Defensorial N° 012-2018-DP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO  
Defensor del Pueblo

## **INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

### **Otorgan duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Enfermería expedido por la Universidad Nacional del Centro del Perú**

#### **RESOLUCION N° 5181-CU-2019**

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU Secretaría General**

Huancayo, 22 de marzo de 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 10854 de fecha 14.03.2019, por medio el cual, doña Ela Rosana Ninanya Chamorro, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Enfermería, por pérdida.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en la cual sé que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626; anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Ela Rosana Ninanya Chamorro, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Enfermería, por perdida, el mismo que fue expedido el 07.07.1992, Diploma N°733, Fojas 348 del Tomo 017-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 22 de marzo del 2019.

**RESUELVE:**

1º ANULAR el Diploma de Duplicado de Grado de Bachiller en Enfermería, de fecha primigenio: 07.07.1992, por motivo de pérdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER EN ENFERMERÍA, a doña ELA ROSANA NINANYA CHAMORRO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma N° 733 Fojas 348 del Tomo 017-B.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Enfermería.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
Secretario General

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad**

#### RESOLUCION N° 3574-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018055988**  
GUADALUPITO - VIRÚ - LA LIBERTAD JEE  
TRUJILLO (ERM.2018055969)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal titular de la organización política Súmate, en contra del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, llevada a cabo el 11 de diciembre de 2018, en el extremo que declaró la nulidad de aquellas elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

#### ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 0000049-2018-ODPE TRUJILLO SRY REF 2018/ONPE, de fecha 7 de diciembre de 2018, el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Guadalupito (en adelante, ODPE), remitió al Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE), el resultado de actas contabilizadas al 100 % correspondiente a las elecciones del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Atendiendo a dicha información, el 11 de diciembre de 2018, el JEE emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito en mención, declarando la nulidad de dichas elecciones, dado que los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superaron los dos tercios de los votos emitidos, incurriendo así en la causal de nulidad regulada en el artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM).

Mediante escrito del 14 de diciembre de 2018, el personero legal titular de la organización política Súmate, impugnó, ante el JEE, el Acta de Proclamación, bajo los siguientes argumentos:

a) La organización política Súmate, la cual registró la mayoría de votos, obtuvo 444 votos; mientras que la organización política Alianza para el Progreso, la cual ocupó el segundo lugar, obtuvo 246 votos; por lo tanto, dicho resultado refleja la intención de votos de los ciudadanos pero no ha sido valorado por el JEE.

b) De forma errada se ha consignado como total de ciudadanos que votaron a 4552 personas, esto es, a todo el padrón electoral del distrito de Guadalupito.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, además de ser reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2. La propia Constitución prescribe, en el artículo 184, que el Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

3. En concordancia, la LEM, para el caso específico de ese tipo de proceso electoral, establece en el segundo párrafo del artículo 36, que se puede declarar la nulidad de las elecciones cuando se dé una inasistencia de más del 50 % de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos.

4. Bajo ese contexto, la Resolución N° 0086-2018-JNE, que regula el trámite de solicitudes de nulidad de votación de mesa de sufragio y de nulidad de elecciones, establece en el artículo quinto lo siguiente:

Después de emitida el Acta de Proclamación de Resultados del Cómputo por parte del Jurado Electoral Especial competente según el tipo de elección y distrito electoral de que se trate, únicamente procede cuestionarla bajo sustento numérico, con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección en aplicación del artículo 364 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, o del **artículo 36, segundo párrafo**, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales [énfasis agregado].

5. En el caso concreto, la ODPE mediante el Oficio N° 0000049-2018-ODPE TRUJILLO SRY REF 2018/ONPE, presentó al JEE el resultado de actas contabilizadas al 100 % correspondiente a las elecciones del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, en el cual se observa que los votos emitidos fueron 4552, mientras que la sumatoria de los votos en blanco y los votos nulos fue de 3421.

6. De tales cifras se colige que la sumatoria de los votos en blanco y los votos nulos supera a los dos tercios (2/3) del total de votos emitidos, por lo que las elecciones distritales correspondientes al distrito de Guadalupito incurrir en la causal de nulidad establecida en el artículo 184 de la Constitución Política, concordante con el segundo párrafo del artículo 36 de la LEM. Siendo así, lo resuelto en el acta de proclamación por el JEE, al declarar la nulidad de las elecciones distritales realizadas en el distrito de Guadalupito, fue acorde con las normas legales antes glosadas.

7. Ahora bien, el apelante cuestiona, en primer término, que a fin de no declarar la nulidad de las elecciones distritales, el JEE debió valorar que la organización política Súmate obtuvo la mayoría de votos (444); mientras que la organización política Alianza para el Progreso, la cual ocupó el segundo lugar, obtuvo 246 votos, lo que refleja la intención de votos de los ciudadanos.

8. Sobre el particular, no existe norma expresa en nuestro ordenamiento jurídico que establezca alguna causal de excepción de la declaración de nulidad prevista en el artículo 184 de la Constitución Política, concordante con el segundo párrafo del artículo 36 de la LEM, como la señalada por el apelante. Siendo así, el argumento bajo análisis debe ser desestimado por carecer de sustento legal.

9. Por otro lado, el apelante sostiene que, de manera errada, el JEE ha consignado como total de ciudadanos que votaron a 4552 personas, esto es, a todo el padrón electoral del distrito de Guadalupito. Al respecto, se observa que el artículo 196 de la LOE, establece que el Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos (electores) hábiles para votar, definición distinta al total de votos emitidos que corresponde a los ciudadanos que, en efecto, acudieron a las urnas y plasmaron sus votos.

10. Es así que la cifra de 4552, correspondiente al total de ciudadanos que votaron, no se asemeja al total del padrón electoral, es decir al total de electores hábiles, cuya cifra fue de 4788 de conformidad con el resultado de actas contabilizadas al 100 %, presentado por la ODPE al JEE. Por lo que el argumento bajo análisis, también debe ser desestimado por carecer de sustento fáctico; en consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal titular de la organización política Súmate y, en consecuencia, CONFIRMAR Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, correspondiente al distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, llevada a cabo el 11 de diciembre de 2018, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman la Res. N° 075-2018-JEE-LIO1-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1**

## RESOLUCION N° 3575-2018-JNE

### Expediente N° ERM.2018055932

LIMA OESTE 1 - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (ERM.2018000255)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR-, representado por su titular, Rogers Martín Valencia Espinoza, en contra de la Resolución N° 075-2018-JEE-LIO1-JNE, de fecha 12 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el extremo que desaprobó el reporte posterior de la publicidad estatal, disponiéndose el cese de la publicidad en el plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de multa, y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 206-2018-MINCETUR, de fecha 11 de mayo de 2018, MINCETUR presentó, ante el Jurado Nacional de Elecciones el reporte de difusión de material promocional en el "1° Foro y Taller Descentralizado de Facilitación Turística", llevado a cabo el 24 y 25 de abril de 2018, en el Hotel Marriott de Cusco.

Es así que, el 14 de mayo de 2018, la abogada de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante, DNFPE) emitió el Informe N° 041-2018-MCH-DNFPE/JNE, donde concluyó que el Ministerio

de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) presentó el formato de reporte posterior (anexo 2) de la Resolución N° 0304-2015-JNE, es decir, la que no se encontraba vigente, además, no ha cumplido con presentar el formato de reporte posterior dentro del plazo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad de periodo electoral, aprobado por la Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Atendiendo a dicho informe, mediante la Resolución N° 075-2018-JEE-LIO1-JNE, del 12 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante, JEE), resolvió, entre otros, desaprobar el reporte posterior de la publicidad estatal presentado por MINCETUR, y, de ser el caso, el cese de la publicidad en el plazo de 3 días, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa y/o remitir copias al Ministerio Público, asimismo se dispuso se remita copia de los actuados a la Contraloría General de la República, una vez sea consentida la referida resolución.

Así con fecha, 28 de noviembre de 2018, MINCETUR interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 075-2018-JEE-LIO1-JNE, de fecha 12 de junio de 2018, en el extremo del artículo segundo, para lo cual argumenta lo siguiente:

a) Estando a los objetivos del evento y los participantes del mismo, el 1° Foro y Taller Descentralizado de Facilitación Turística no constituye supuesto de publicidad estatal, conforme el literal q del artículo 5 del Reglamento.

b) No se divulgó información sobre la programación, el inicio o la consecución de actividades, obras o políticas públicas, sino el intercambio de experiencias.

c) No se contó con la participación del público en general, se trató de un evento cerrado, que convocó solo a representantes nacionales e internacionales de la industria aérea y terrestre, así como de turismo y seguridad.

d) Se cumplió con informar sobre el desarrollo de una actividad en concreto realizada dentro de una actividad electoral; se trató de una comunicación de carácter informativo, pues MINCETUR no se encontraba obligado a ello.

## **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar, si se ha cumplido con el plazo establecido en la presentación del reporte posterior de publicidad estatal. Asimismo determinar si la actividad denominada “1° Foro y Taller Descentralizado de Facilitación Turística” constituye supuestos de publicidad estatal y si se encuentra justificada dentro de los supuestos de excepción como impostergable necesidad o utilidad pública.

## **CONSIDERANDOS**

### **Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral**

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con los artículos 16, 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado.

2. El literal q del artículo 5 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. Asimismo, en su artículo 23, señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior.

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernal en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este

carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública. [...] se puede entender [...] como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta será permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

### **Respecto a la naturaleza de los procedimientos establecidos por el Reglamento**

6. Los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento, en materia de publicidad estatal, establecen tres tipos de procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

7. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que esté por difundirse -procedimiento de autorización previa- o respecto a aquella que ya fue difundida -procedimiento de reporte posterior-, a fin de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública. En esa medida, para estos procedimientos se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal.

8. Este criterio fue asumido mediante la Resolución N° 421-2016-JNE, del 21 de abril de 2016, en la que se precisó que “el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural [considerando 18]”.

9. Distinto es el escenario en el que se desarrolla el procedimiento sancionador. Así, la resolución antes citada, en su considerando 19, indicó que:

19. [...] en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que “será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción”.

Esta situación ha sido recogida en el artículo 26 del Reglamento actual.

10. Bajo esta premisa, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal, dicho procedimiento deberá dirigirse en contra del titular de la entidad, y será este quien, de manera personal, ejercerá su derecho de defensa a través del abogado de su elección, así como, en su momento -y de ser el caso- el de impugnación, encontrándose obligado al pago de la tasa electoral correspondiente.

### **Análisis del caso concreto**

11. Antes de examinar la cuestión en discusión, corresponde señalar que, por el principio tantum apellatum quantum devolutum, el tribunal revisor se pronunciará respecto a los agravios contenidos en el recurso de apelación,

ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción. Así, el tribunal revisor no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del medio impugnatorio, pues hacerlo implicaría realizar un examen extra petita. Siendo ello así, este Supremo Tribunal Electoral solo verificará la pretensión recurrida, esto es, el extremo del artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 075-2018-JEE-LIO1-JNE, por cuanto los demás extremos han quedado consentidos.

12. Ahora bien, de autos se observa que verificados los medios probatorios, queda acreditado que MINCETUR realizó el evento denominado “1° Foro y Taller Descentralizado de Facilitación Turística” en el Hotel Marriott, de la ciudad del Cusco, llevándose a cabo los días 24 y 25 de abril del 2018.

13. A fin de determinar si el evento organizado por el recurrente constituye publicidad estatal conviene determinar el concepto de Foro; siendo así, Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental, define el concepto de Foro, como: “En la antigua Roma, plaza donde se trataban los negocios públicos, se celebraban las juntas del pueblo y se administraba justicia”. Así las cosas, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, un Foro es una técnica de comunicación a través de la cual distintas personas conversan sobre un tema de interés común frente a un grupo de asistentes.

14. Estando a lo expuesto, se concluye que el evento organizado por MINCETUR se encuentra calificado como publicidad estatal, por cuanto, mediante el evento organizado difundieron sus actividades y políticas públicas sobre turismo, frente a un grupo de asistentes, para lo cual, como señala el propio recurrente, entregó materiales a los participantes (asistentes), como bolso de cuero sintético repujado tipo morral, USB, cargador de batería de teléfono celular, juego complementario para escritorio por 7 piezas y cuaderno impreso espiral doble bond, siendo la cantidad de 200 unidades por cada uno.

15. Por consiguiente, el referido evento se encuentra dentro del supuesto normativo establecido en el artículo 16 del Reglamento, que señala que ninguna entidad o autoridad pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, salvo se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública, y analizando dichos extremos, trasunta que el referido evento no se subsume dentro de dichos supuestos de excepción conforme se ha establecido jurisprudencialmente en el tercer considerando de la presente resolución.

16. Dicho esto, avanzando nuestro razonamiento en el caso concreto, se concluye que MINCETUR se encontraba obligado a presentar reporte posterior dentro del plazo de siete (7) días hábiles y, habiéndose llevado a cabo el citado evento el 24 y 25 de abril de 2018, el plazo máximo para presentarlo fue el 4 de mayo de 2018; sin embargo, se advierte que el recurrente lo presentó de forma extemporánea, esto es, el 11 de mayo de 2018, concluyéndose que dicha omisión se subsume dentro del numeral d del artículo 20 en concordancia con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento. Siendo ello así, la resolución apelada se encuentra emitida de acuerdo a las normas electorales.

17. Por último, a lo alegado por el impugnante a que en el evento solo participaron representantes nacionales e internacionales de la industria aérea y terrestre, turismo de seguridad e instituciones públicas, corresponde aplicar, supletoriamente, lo señalado en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Aunado a lo expuesto, cabe destacar lo señalado por el procesalista, Michele Taruffo<sup>1</sup>, quien acota que, “la lógica típica de la carga probatoria por la cual el legislador dice «si quieres ganar la causa debes probar el hecho sobre el que fundas tu demanda o excepción»”. Siendo ello así, a juicio de este supremo colegiado, a fin de causar plena convicción de este colegiado, las partes tienen la obligación de probar sus argumentos, las mismas que serán valoradas en su conjunto por el principio de unidad de prueba.

18. Estando a lo expuesto en el considerando anterior, en caso de autos, no obran medios probatorios que acrediten dicha afirmación, resultando solo una afirmación subjetiva, pues como se sostuvo en el párrafo anterior, MINCETUR se encuentra en la obligación de proporcionar a este colegiado medios probatorios que permitan acreditar su pretensión impugnatoria; no basta solo argumentar cuando no se acompaña prueba alguna que la sustenta. Siendo ello así, corresponde desestimar el argumento del recurrente.

En tal sentido, conforme a lo expuesto, podemos concluir que la resolución impugnada fue emitida de acuerdo al marco legal electoral, sin transgredir derecho alguno.

<sup>1</sup> Justicia y Derechos Humanos, revista del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Año I, número 1, 2018, Lima, p. 241.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR-, representado por su titular, Rogers Martín Valencia Espinoza; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 075-2018-JEE-LIO1-JNE, del 12 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que resolvió, entre otros, desaprobar el reporte posterior de la publicidad estatal, presentado por el titular del pliego del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman la Res. N° 02029-2018-JEE-LIO1-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1**

**RESOLUCION N° 3579-2018-JNE**

**Expediente N° RN.2018000223**

SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (RN.2018000029) REFERÉNDUM NACIONAL 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de diciembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, en contra de la Resolución N° 02029-2018-JEE-LIO1-JNE, de fecha 30 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal, en el marco del Referéndum Nacional 2018; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Por medio del Oficio N° 525-2018/PROINVERSIÓN-SG, presentado el 14 de noviembre de 2018, Juan José Martínez Ortiz, secretario general de la Agencia de Promoción de Inversión Privada - Proinversión, presentó al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante, JEE) el "Formato de Reporte de Publicidad Estatal en razón de necesidad y utilidad públicas en periodo electoral", en el que dio cuenta de la publicidad estatal efectuada a través de las redes sociales Facebook y YouTube, en el periodo comprendido entre el 26 de octubre y el 2 de noviembre de 2018. Dicha publicidad está relacionada al mecanismo Obras por Impuestos.

El 29 de noviembre de 2018, la coordinadora de fiscalización adscrita al JEE presentó el Informe N° 085-2018-WMZV-CF-JEE LIMA OESTE 1/JNE, mediante el cual señaló que la entidad había cumplido con presentar la publicidad estatal, en razón de necesidad o utilidad públicas en periodo electoral, referidos al mecanismo de Obras por Impuestos cumpliendo con los requisitos de fondo establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad de Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 078-2018-JNE (en adelante, el Reglamento). No obstante, en dicho informe también concluyó que el mencionado reporte posterior

(Anexo 2) fue presentado extemporáneamente y que, además, no se habían consignado los datos de la persona que lo suscribió, según lo dispuesto en el artículo 23, numeral 23.1 del Reglamento.

Mediante la Resolución N° 02029-2018-JEE-LIO1-JNE, de fecha 30 de noviembre de 2018, el JEE desaprobó el mencionado reporte posterior de publicidad estatal, debido a que no contenía los datos de la persona que lo suscribió y, además, porque fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 23, numeral 23.1, del Reglamento. Adicionalmente, dispuso el cese de la publicidad estatal en el plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de imponerle una sanción de amonestación pública y multa, así como, la remisión de una copia de los actuados al Ministerio Público para que, en caso de incumplimiento, proceda conforme a sus atribuciones. Del mismo modo, resolvió que consentida o ejecutoriada la citada resolución, se remitiría copia de los actuados a la Contraloría General de la República.

Con fecha 7 de diciembre de 2018, Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 02029-2018-JEE-LIO1-JNE, alegando lo siguiente:

a) Los fundamentos que sustentan la decisión electoral no tienen como fundamentos los elementos de fondo en cuanto al contenido publicado, el cual no ha vulnerado ni incumplido con elementos sustanciales de la norma de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

b) Los aspectos formales como es la extemporaneidad en la presentación del reporte posterior, no justifican, de modo alguno, la remisión de los actuados a la Contraloría General de la República.

c) La entidad ha acatado lo ordenado respecto al cese de la publicidad estatal dentro del plazo establecido de tres (3) días hábiles, pese a que la desaprobación no se basa en aspectos sustanciales.

d) La decisión impugnada no se encuentra ajustada a derecho respecto a la remisión de los actuados a la Contraloría General de la República, por cuanto no se ha vulnerado el Reglamento en aspectos sustanciales, en tanto que lo publicado guarda relación con las funciones de la entidad y el interés del país.

## CONSIDERANDOS

### Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con los artículos 16, 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado.

2. El literal q del artículo 5 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. Asimismo, en su artículo 23, señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

3. Sobre el particular, el numeral 23.4 del artículo 23 del Reglamento establece que ante la desaprobación del reporte posterior de publicidad estatal se debe disponer la remisión de copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

4. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N.os 0018-2016-JNE, 0019-2016-JNE y 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

[...]

6. Con relación a la primera noción de excepción, “**impostergable necesidad**”, [...] a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la **utilidad pública** [...] se puede entender [...] como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular [énfasis agregado].

5. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta será permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N.os 0402-2011-JNE y 2106-2014-JNE).

6. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

### **Respecto a la naturaleza de los procedimientos establecidos por el Reglamento**

7. Los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento, en materia de publicidad estatal, establecen tres tipos de procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión; ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión; y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que esté por difundirse -procedimiento de autorización previa- o respecto a aquella que ya fue difundida -procedimiento de reporte posterior-, a fin de verificar que se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública. En esa medida, para estos procedimientos se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal.

9. Este criterio fue asumido mediante la Resolución N° 421-2016-JNE, del 21 de abril de 2016, en la que se precisó que “el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural [considerando 18]”.

10. Distinto es el escenario en el que se desarrolla el procedimiento sancionador. Así, la resolución antes citada, en su considerando 19, indicó lo siguiente:

19. [...] en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que “será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción”.

Esta situación ha sido recogida en el artículo 26 del Reglamento actual.

11. Bajo esta premisa, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal, dicho procedimiento deberá dirigirse en contra del titular de la entidad y será este quien, de manera personal, ejercerá su derecho de defensa a través del abogado de su elección, así como, en su momento y de ser el caso, el de impugnación, encontrándose obligado al pago de la tasa electoral correspondiente.

### **Análisis del caso concreto**

12. Este procedimiento se encuentra enmarcado en uno de reporte posterior, es decir, uno en el que el titular de la acción es la entidad estatal, que, en el caso concreto, es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión.

13. Como se ha señalado en los antecedentes de este pronunciamiento, el 28 de setiembre de 2018 la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, a través de su secretario general, presentó una solicitud de reporte posterior de publicidad estatal, en la que informó respecto de la necesidad o utilidad públicas en periodo electoral difundida a través de redes sociales Facebook y YouTube, del 26 de octubre al 2 de noviembre de 2018, y tal como se advierte del contenido del reporte, se señaló como fundamento temas relacionados a obras por impuestos.

14. Mediante Resolución N° 02029-20185-JEE-LIO1-JNE de fecha 30 de noviembre de 2018, el JEE desaprobó el reporte posterior de la publicidad estatal, remitido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, por cuanto el Anexo 2 no tenía los datos de la persona que lo suscribió y además no fue presentado dentro del plazo establecido en la norma, por tanto, dispuso el cese de la publicidad en el plazo de tres (3) días hábiles, además, dispuso remitir copias de los actuados a la Contraloría General de la República.

15. Al respecto, se tiene que, efectivamente, la solicitud fue presentada luego de los siete (7) días hábiles computados desde el día siguiente de la difusión, pues según el Anexo 2, la publicidad se habría iniciado el 26 de octubre de 2018; por tanto, no se cumplió con el plazo establecido en el artículo 23, numeral 23.1, del Reglamento.

16. Ahora bien, sobre la disposición del JEE de remitir copias de los actuados a la Contraloría General de la República, debemos señalar que dicha disposición se ha dado en el marco del cumplimiento del numeral 23.4. del artículo 23 del Reglamento; el cual no ha especificado excepciones para su aplicación. Asimismo, es necesario precisar que la Contraloría General de la República es el ente rector para realizar el ejercicio de control gubernamental a las actividades y acciones en los campos administrativos, presupuestal, operativo y financiero de las entidades, y alcanza al personal que presta servicio en ellas.

17. Por lo expuesto, debe desestimarse el recurso presentado y confirmar la resolución apelada.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alberto Ñecco Tello, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión; y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 02029-2018-JEE-LIO1-JNE, del 30 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman la Res. N° 02005-2018-JEE-LIO1-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1**

#### **RESOLUCION N° 3581-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018055957**  
SAN ISIDRO - LIMA - LIMA  
JEE LIMA OESTE 1 (ERM.2018054835)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de diciembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - ProInversión, en contra de la Resolución N° 02005-2018-JEE-LIO1-JNE, de fecha 27 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial Lima Oeste 1, en el extremo que desaprobó el reporte posterior de la publicidad estatal, disponiéndose el cese de la publicidad en el plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de multa y remitir los actuados a la Contraloría General de la República; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 510-2018/PROINVERSIÓN-SG, de fecha 26 de octubre de 2018, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, ProInversión) presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante, JEE), el Formato de Reporte de Publicidad Estatal en razón de Necesidad y Utilidad Públicas en Periodo Electoral (Anexo 2), mediante el cual informó la publicidad realizada a través de redes sociales Facebook y YouTube, del 15 al 18 de octubre de 2018, que consistía sobre "Promoción de proyectos en el país, como Pilar Institucional: planeamiento estratégico, modernización de terminal Salaverry, Centro de excelencia para capacitación en APP, obras por impuesto, etc."

Es así que el 16 de noviembre de 2018, la abogada de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante, DNFP) emitió el Informe N° 049-2018-WMZV-CF-JEE-Lima OESTE 1/JNE, donde concluyó que ProInversión, había cumplido con presentar la publicidad estatal, en razón de necesidad o utilidad públicas en periodo electoral, cumpliendo con los requisitos del artículo 18 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad de Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento); sin embargo, también concluyó que dicho reporte posterior (Anexo 2) fue presentado extemporáneamente.

Atendiendo a dicho informe, mediante la Resolución N° 02005-2018-JEE-LIO1-JNE, del 27 de noviembre de 2018, el JEE resolvió, entre otro, desaprobar el reporte posterior de la publicidad estatal presentado por ProInversión, y de ser el caso, el cese de la publicidad en el plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa o remitir copias al Ministerio Público, asimismo, se dispuso que se remita copia de los actuados a la Contraloría General de la República, una vez sea consentida la referida resolución.

Con fecha 5 de diciembre de 2018, Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de ProInversión, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 02005-2018-JEE-LIO1-JNE, en la cual se señaló lo siguiente:

a. Los fundamentos que sustentan la decisión electoral no tienen como fundamentos elementos de fondo en cuanto al contenido publicado, tampoco se ha vulnerado ni incumplido con elementos sustanciales de la norma de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

b. Los aspectos formales, como son la omisión de datos en el Anexo 2 y la extemporaneidad en su presentación, no justifican de modo alguno la remisión de los actuados a la Contraloría General de la República.

c. La entidad ha acatado lo ordenado respecto al cese de la publicidad dentro del plazo establecido de tres (3) días hábiles, pese a que la desaprobación no es por aspectos sustanciales.

d. La decisión de remitir los actuados a la Contraloría General de la República no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se ha vulnerado el Reglamento en aspectos sustanciales, en tanto lo publicado guarda relación con las uniones de la entidad y el interés del país.

## CONSIDERANDOS

### **Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral**

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con los artículos 16, 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado.

2. El literal q del artículo 5 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. Asimismo, en su artículo 23 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública. [...] se puede entender [...] como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta será permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudieran tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

### **Respecto a la naturaleza de los procedimientos establecidos por el Reglamento**

6. Los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento, en materia de publicidad estatal, establecen tres tipos de procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

7. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que esté por difundirse -procedimiento de autorización previa- o respecto a aquella que ya fue difundida - procedimiento de reporte posterior-, a fin de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública. En esa medida, para estos procedimientos se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal.

8. Este criterio fue asumido mediante la Resolución N° 421-2016-JNE, del 21 de abril de 2016, en la que se precisó que “el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural [considerando 18]”.

9. Distinto es el escenario en el que se desarrolla el procedimiento sancionador. Así, la resolución antes citada, en su considerando 19, indicó que:

19. [...] en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que “será considerado

como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción”.

Esta situación ha sido recogida en el artículo 26 del Reglamento actual.

10. Bajo esta premisa, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal, dicho procedimiento deberá dirigirse en contra del titular de la entidad, y será este quien, de manera personal, ejercerá su derecho de defensa a través del abogado de su elección, así como, en su momento y de ser el caso, el de impugnación, encontrándose obligado al pago de la tasa electoral correspondiente.

#### **Análisis del caso concreto.**

11. El presente procedimiento se encuentra enmarcado en uno de reporte posterior, es decir, uno en el que el titular de la acción es la entidad estatal, que, en el caso concreto, es ProInversión.

12. Como se ha señalado en los antecedentes de este pronunciamiento, el 30 octubre de 2018 ProInversión, a través de su secretario general, presentó una solicitud de reporte posterior (Anexo 2) de publicidad estatal, informando respecto de la necesidad o utilidad públicas en periodo electoral difundida a través de las redes sociales Facebook y YouTube, del 15 al 18 de octubre de 2018, y tal como se advierte del contenido del reporte, se señaló como fundamento Promoción de proyectos en el país, como Pilar Institucional: planeamiento estratégico, modernización de terminal Salaverry, Centro de excelencia para capacitación en APP, obras por impuesto, etc.”.

13. Mediante Resolución N° 02005-2018-JEE-LIO1-JNE, de fecha 27 de noviembre 2018, el JEE desaprobó el reporte posterior de la publicidad estatal, remitido por ProInversión, por cuanto el Anexo 2 no fue presentado dentro del plazo establecido en la norma, por tanto, dispuso el cese de la publicidad en el plazo de tres (3) días hábiles, además, dispuso remitir copias de los actuados a la Contraloría General de la República.

14. Se observa en autos, efectivamente, que la solicitud se formuló posterior a los siete (7) días hábiles computados desde el día siguiente de la difusión, pues, según el Anexo 2, la publicidad se habría iniciado el 15 de octubre de 2018 y el reporte fue presentado el 30 de octubre de 2018; por tanto, no se cumplió con el plazo establecido en el artículo 23, numeral 23.1, del Reglamento.

15. Por lo expuesto, el recurso de apelación debe declararse infundado, debiendo cumplirse con la remisión de las copias de los actuados a la Contraloría General de la República, para que actúe de acuerdo a sus competencias, toda vez que el reporte posterior fue desaprobado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - ProInversión; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02005-2018-JEE-LIO1-JNE, del 27 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

Confirman la Res. Nº 02002-2018-JEE-LIO1-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1

## RESOLUCION Nº 3582-2018-JNE

### Expediente Nº ERM.2018055958

SAN ISIDRO - LIMA - LIMA  
JEE LIMA OESTE 1 (ERM.2018052677)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de diciembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), en contra de la Resolución Nº 02002-2018-JEE-LIO1-JNE, de fecha 27 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nº 495-2018/PROINVERSIÓN-SG, de fecha 16 de octubre de 2018, Juan José Martínez Ortiz, secretario general de Proinversión, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante, JEE), el Formato de Reporte de Publicidad Estatal en razón de Necesidad y Utilidad Pública en Periodo Electoral, para la difusión de publicidad a través de las redes sociales Facebook y YouTube, durante el periodo comprendido entre el 29 setiembre y 5 de octubre de 2018, tal como se advierte en el contenido del reporte.

Es así que, mediante Resolución Nº 01681-2018-JEE-LIO1-JNE, de fecha 18 de octubre de 2018, el JEE corrió traslado a la coordinadora de fiscalización quien, el 16 de noviembre de 2018, presentó el Informe Nº 050-2018-WMZV-CF-JEE LIMA OESTE 1/JNE, mediante el cual concluye: i) que la entidad estatal había presentado el reporte de publicidad en razón de la necesidad o utilidad pública en periodo electoral de la promoción del proyecto de Banda Ancha y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Lago Titicaca; y, ii) que no se cumplió con presentar el reporte dentro del plazo estipulado en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución Nº 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

Atendiendo a dicho informe, mediante Resolución Nº 02002-2018-JEE-LIO1-JNE, del 27 de noviembre de 2018, el JEE resolvió desaprobar el reporte posterior de publicidad estatal presentado por el secretario general de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), debido a que fue presentado fuera del plazo establecido en el numeral 23.1, del artículo 23 del Reglamento. Adicionalmente, dispuso el cese de la publicidad en el plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de imponerle una sanción de amonestación pública y multa, así como remitir copias de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento; y, señaló que, consentida o ejecutoriada la citada resolución, se remitirá copias de los actuados a la Contraloría General de la República.

Así, con fecha 5 de diciembre de 2018, Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 02002-2018-JEE-LIO1-JNE, para lo cual argumentó lo siguiente:

a) El JEE no ha analizado elementos de fondo contenidos en la publicación, sino únicamente aspectos formales.

b) No se ha vulnerado o contravenido aspectos sustanciales del Reglamento, por lo que la presentación extemporánea del reporte no contiene una transgresión que justifique de modo alguno la remisión de los actuados a la Contraloría General de la República, más aún cuando lo publicado guarda relación con las funciones de la entidad y el interés del país.

c) La entidad ha acatado lo ordenado respecto al cese de la publicidad dentro del plazo establecido de tres (3) días hábiles, pese a que la desaprobación no es por aspectos sustanciales.

## CONSIDERANDOS

### Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con los artículos 16, 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado.

2. El literal q del artículo 5 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. Asimismo, en su artículo 23, señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

3. Sobre el particular, el numeral 23.4 del artículo 23 del Reglamento, establece que ante la desaprobación del reporte posterior de publicidad estatal se debe disponer la remisión de copias de los actuados a la Contraloría General de la República, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

4. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

[...]

6. Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, [...] a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernales en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

5. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta será permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

6. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

### Respecto a la naturaleza de los procedimientos establecidos por el Reglamento

7. Los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento, en materia de publicidad estatal, establecen tres tipos de procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión; ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión; y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que esté por

difundirse -procedimiento de autorización previa- o respecto a la que ya fue difundida -procedimiento de reporte posterior-, a fin de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública. En esa medida, para estos procedimientos se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal.

9. Este criterio fue asumido mediante la Resolución N° 421-2016-JNE, del 21 de abril de 2016, en la que se precisó que “el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural [considerando 18]”.

10. Distinto es el escenario en el que se desarrolla el procedimiento sancionador. Así, la resolución antes citada, en su considerando 19, indicó que:

19. [...] en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que “será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción”.

Esta situación ha sido recogida en el artículo 26 del Reglamento actual.

11. Bajo esta premisa, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal, dicho procedimiento deberá dirigirse en contra del titular de la entidad y será este quien, de manera personal, ejercerá su derecho de defensa a través del abogado de su elección, así como, en su momento -y de ser el caso-, el de impugnación, encontrándose obligado al pago de la tasa electoral correspondiente.

### **Análisis del caso concreto**

12. El presente caso se encuentra enmarcado en un procedimiento de reporte posterior de publicidad estatal, en el que el titular de la acción es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión).

13. Como se ha señalado en los antecedentes de este pronunciamiento, el 16 de octubre de 2018, Proinversión, a través de su secretario general, presentó una solicitud de Reporte de Publicidad Estatal en razón de Necesidad y Utilidad Pública en Periodo Electoral, por la difusión de publicidad a través de las redes sociales Facebook y YouTube, durante el periodo comprendido entre el 29 setiembre y 5 de octubre de 2018, y, tal como se advierte en el contenido del reporte, se señaló como fundamento la transmisión de confianza a los inversionistas y el riesgo que se correría al no realizar la labor de promoción porque ocasionaría un retraso en el desarrollo de las regiones beneficiarias.

14. Sin embargo, mediante Resolución N° 02002-2018-JEE-LIO1-JNE, de fecha 27 de noviembre de 2018, el JEE desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal, remitido por Proinversión, por cuanto no fue presentado dentro del plazo establecido en la norma; en consecuencia, se dispuso el cese de la publicidad en el plazo de tres (3) días hábiles y la remisión de copias de los actuados a la Contraloría General de la República.

15. Al respecto, conforme al numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, que establece que se debe presentar dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, se verifica en la revisión del Formato de Reporte de Publicidad Estatal en razón de Necesidad y Utilidad Pública en Periodo Electoral, que la fecha de inicio de la publicidad fue el 29 de setiembre de 2018 y, de la revisión de la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones, que la fecha de presentación del reporte fue el 18 de octubre de 2018, además de que se advierte que la solicitud fue presentada después de los siete (7) días hábiles; por lo que la entidad estatal no habría cumplido con el plazo establecido en el artículo 23, numeral 23.1, del Reglamento.

16. Por otro lado, sobre la disposición del JEE de remitir copias de los actuados a la Contraloría General de la República, debemos señalar que dicho mandato se ha dado en el marco del cumplimiento del numeral 23.4 del artículo 23 del Reglamento, el cual no ha especificado excepciones para su aplicación. Asimismo, es necesario precisar que la Contraloría General de la República es el ente rector para realizar el ejercicio de control gubernamental a las actividades y acciones en los campos administrativos, presupuestal, operativo y financiero de las entidades, y alcanza al personal que presta servicio en ellas.

17. Por lo expuesto, el recurso de apelación debe declararse infundado, debiendo cumplirse con la remisión de las copias de los actuados a la Contraloría General de la República, para que actúe de acuerdo con sus competencias, toda vez que el reporte posterior fue desaprobado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión); y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02002-2018-JEE-LIO1-JNE, del 27 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman la Res. N° 01886-2018-JEE-LIO1-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1**

## RESOLUCION N° 3583-2018-JNE

### Expediente N° ERM.2018055937

SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (ERM.2018052898)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de diciembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - ProInversión, en contra de la Resolución N° 01886-2018-JEE-LIO1-JNE, del 31 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal de la referida entidad pública, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El Secretario General de la Agencia de Promoción de Inversión Privada, (en adelante, ProInversión), Juan José Martínez Ortiz, el 19 de octubre de 2018, presentó, el Formato de Reporte de Publicidad Estatal en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral, en el cual se precisan los datos requeridos del formato, la impresión del mensaje publicitario, y el soporte magnético que lo contiene. Difusión referida a los pilares estratégicos de ProInversión, para generar un entorno de confianza entre los inversionistas, sobre la institución, puerta de ingreso a la inversión privada en el país; el período de publicidad estatal del 8 al 12 de octubre de 2018, realizada por las redes sociales de Facebook, Twitter y YouTube.

El 30 de octubre de 2018, la coordinadora de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante, JEE), en lo concerniente al reporte y anexos, presentó el Informe N° 023-2018-WMZV-CF-JEE LIMA OESTE1/JNE en cuyo análisis determinó lo siguiente: i) se ha cumplido con anexar las muestras en color de los

ejemplares en digital, ii) el formato de reporte de publicidad, consigna el medio empleado para su difusión, iii) se ha presentado el fundamento de impostergable necesidad o utilidad pública, iv) no se alude colores, nombres u otro elemento relacionado con una organización política; v) el funcionario o servidor de la entidad no aparece en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo, o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique; vi) el formato de reporte posterior se encuentra firmado, pero no se especifica los datos del suscrito, y vii) el reporte de publicidad (reporte posterior) se presentó el 19 de octubre de 2018, fuera del plazo.

Mediante la Resolución N° 01886-2018-JEE-LIO1-JNE, del 31 de octubre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante, JEE), desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal, de ProlInversión, y dispuso el cese de la publicidad señalada en el plazo de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como remitir copia de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. Asimismo, dispuso remitir copia de los actuados a la Contraloría General de la República, consentida o ejecutoriada la resolución. El fundamento de la resolución radica en que el reporte presentado por el Secretario General de ProlInversión no contiene los datos de la persona que lo suscribe (titular del pliego), y se presentó fuera del plazo. Dicha resolución fue notificada el 23 de noviembre de 2018.

Con fecha 28 de noviembre de 2018, Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - ProlInversión, impugnó la citada resolución, en base a lo siguiente:

a) Los fundamentos que sustentan la desaprobación decretada no se sostienen en elementos de fondo del contenido de la publicidad; no se ha advertido vulneración y/o contravención a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral.

b) No se ha cumplido con elementos formales, omisión de datos y extemporaneidad en la presentación del reporte, que no justifican en modo alguno, la remisión de los actuados a la Contraloría General de la República.

Por lo que solicita que se revoque el extremo de la resolución, se tenga por acatada en cuanto a su cumplimiento, dejándose sin efecto los apercibimientos decretados. Asimismo, señala que todo lo publicado guarda relación directa con los intereses del país, por lo que solicita que en la decisión de última instancia se permita republicar todo aquello que fue retirado en acatamiento a lo ordenado.

## CONSIDERANDOS

### Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con los artículos 16, 18 y 20 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado.

2. El literal q del artículo 5 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. Asimismo, en su artículo 23, señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

[...]

6. Con relación a la primera noción de excepción, “**impostergable necesidad**”, [...] a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la **utilidad pública** [...] se puede entender [...] como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular [énfasis agregado].

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta será permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

### **Respecto a la naturaleza de los procedimientos establecidos por el Reglamento**

6. Los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento, en materia de publicidad estatal, establecen tres tipos de procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión; ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión; y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

7. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la difusión de la publicidad estatal, esto es, la que esté por difundirse -procedimiento de autorización previa- o respecto a aquella que ya fue difundida -procedimiento de reporte posterior-, a fin de verificar que se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública. En esa medida, para estos procedimientos se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal.

8. Este criterio fue asumido mediante la Resolución N° 421-2016-JNE, del 21 de abril de 2016, en la que se precisó que “el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural [considerando 18]”.

9. Distinto es el escenario en el que se desarrolla el procedimiento sancionador. Así, la resolución antes citada, en su considerando 19, indicó lo siguiente:

19. [...] en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que “será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción”.

Esta situación ha sido recogida en el artículo 26 del Reglamento actual.

10. Bajo esta premisa, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal, dicho procedimiento deberá dirigirse en contra del titular de la entidad y será este quien, de manera personal, ejercerá su derecho de defensa a través del abogado de su elección, así como, en su momento, y de ser el caso, el de impugnación, encontrándose obligado al pago de la tasa electoral correspondiente.

### **Análisis del caso concreto**

11. El presente procedimiento se encuentra enmarcado en uno de reporte posterior, es decir, uno en el que el titular de la acción es la entidad estatal, que, en el caso concreto, es ProInversión.

12. Como se ha señalado en los antecedentes de este pronunciamiento, en mención a los fundamentos de la resolución, materia de impugnación, la solicitud fue presentada en fecha ulterior a los siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la difusión, pues según el formato de reporte posterior, la publicidad se habría iniciado el 8 de octubre de 2018; por tanto, en el caso concreto, al haberse presentado el reporte posterior el 19 de octubre de 2018, efectivamente no se cumplió con el plazo establecido en el artículo 23, numeral 23.1, del Reglamento.

13. En lo concerniente al fundamento de la ausencia de datos de la persona que lo suscribe, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de ProInversión<sup>1</sup> (ROF): i) el artículo 8, en el tercer párrafo, establece que “La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, designado por el Consejo Directivo [...] Es el titular de la entidad y del pliego presupuestal”, ii) el artículo 11, literal c, precisa que el secretario general se encarga de ejecutar las comunicaciones, en concordancia con los lineamientos que establezca el director ejecutivo. En ese sentido, el formato de reporte posterior si se encuentra suscrito por el titular del pliego de ProInversión, Alberto Ñecco Tello, el mismo que fue presentado al JEE, por el secretario general de la citada entidad, facultado para ello, conforme a los articulados del ROF aludidos<sup>2</sup>.

14. Por lo expuesto, debe desestimarse el recurso presentado, debiendo cumplirse con la remisión de las copias a la Contraloría General de la República, para que actúe de acuerdo a su competencia.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - ProInversión; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01886-2018-JEE-LIO1-JNE, del 31 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman la Res. N° 01894-2018-JEE-LIO1-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1**

## RESOLUCION N° 3584-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018055936**

SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (ERM.2018042063)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de diciembre de dos mil dieciocho

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

<sup>2</sup> Portal institucional de ProInversión.17 de diciembre de 2018. Recuperado de <[http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/1/JER/REGLAMENTO\\_ROF/ROF%20visado.pdf](http://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/1/JER/REGLAMENTO_ROF/ROF%20visado.pdf)>.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, en contra de la Resolución N° 01894-2018-JEE-LIO1-JNE, de fecha 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial Lima Oeste 1, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## **ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio N° 476-2018/PROINVERSIÓN-SG, de fecha 5 de octubre de 2018, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, (en adelante, Proinversión), presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante, JEE), el Formato de Reporte de Publicidad Estatal en razón de Necesidad y Utilidad Públicas en Periodo Electoral (Anexo 2), mediante el cual informó la publicidad realizada a través de redes sociales: Facebook y YouTube, del 21 al 28 de setiembre de 2018, que consistía en "Promoción de proyectos en el país, como Pilar Institucional: planeamiento estratégico, modernización de terminal Salaverry, Centro de excelencia para capacitación en APP, obras por impuesto, etc.

Es así que, el 27 de octubre de 2018, la abogada de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante, DNFPE), emitió el informe N° 017-2018-WMZV-CF-JEE-Lima OESTE 1/JNE, donde concluyó que PROINVERSIÓN, había cumplido con presentar la publicidad estatal, en razón de necesidad o utilidad públicas en periodo electoral, cumpliendo con los requisitos del artículo 18 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad de Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 0078-2018-JNE (en adelante, el Reglamento); sin embargo, también concluyó que dicho reporte posterior (Anexo 2) fue presentado extemporáneamente.

Atendiendo a dicho informe, mediante la Resolución N° 01894-2018-JEE-LIO1-JNE, del 5 de noviembre de 2018, el JEE resolvió, entre otro, desaprobar el reporte posterior de la publicidad estatal presentado por Proinversión, y de ser el caso, el cese de la publicidad en el plazo de 3 días, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa o remitir copias al Ministerio Público, asimismo, se dispuso que se remita copia de los actuados a la Contraloría General de la República, una vez sea consentida la referida resolución.

Con fecha 28 de noviembre de 2018, Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de Proinversión, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 01894-2018-JEE-LIO1-JNE, en la cual se señaló lo siguiente:

a. La decisión electoral no se fundamenta en elementos de fondo en cuanto al contenido publicado, tampoco se ha vulnerado ni incumplido con elementos sustanciales de la norma de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

b. Que los aspectos formales, como son la omisión de datos en el Anexo 2 y la extemporaneidad en su presentación, no justifican de modo alguno la remisión de los actuados a la Contraloría General de la República.

c. La entidad ha acatado lo ordenado respecto al cese de la publicidad dentro del plazo establecido de tres (3) días hábiles, pese a que la desaprobación no es por aspectos sustanciales.

d. No se encuentra ajustada a derecho, la decisión de remitir los actuados a la Contraloría General de la República por cuanto no se ha vulnerado el Reglamento en aspectos sustanciales, en tanto lo publicado guarda relación con las funciones de la entidad y el interés del país.

## **CONSIDERANDOS**

### **Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral**

1. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con los artículos 16, 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado.

2. El literal q del artículo 5 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. Asimismo, en su artículo 23 señala que la publicidad estatal difundida a

través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

[...]

6. Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernaldes en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública. [...] se puede entender [...] como “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo” y, a lo “público” como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta será permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudieran tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

### **Respecto a la naturaleza de los procedimientos establecidos por el Reglamento**

6. Los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento, en materia de publicidad estatal, establecen tres tipos de procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

7. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que esté por difundirse procedimiento de autorización previa o respecto a aquella que ya fue difundida procedimiento de reporte posterior, a fin de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública. En esa medida, para estos procedimientos se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal.

8. Este criterio fue asumido mediante la Resolución N° 421-2016-JNE, del 21 de abril de 2016, en la que se precisó que “el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural [considerando 18]”.

9. Distinto es el escenario en el que se desarrolla el procedimiento sancionador. Así, la resolución antes citada, en su considerando 19, indicó que:

19. [...] en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que “será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción”.

Esta situación ha sido recogida en el artículo 26 del Reglamento actual.

10. Bajo esta premisa, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal, dicho procedimiento deberá dirigirse en contra del titular de la entidad, y será este quien, de manera personal, ejercerá su derecho de defensa a través del abogado de su elección, así como, en su momento y de ser el caso, el de impugnación, encontrándose obligado al pago de la tasa electoral correspondiente.

#### **Análisis del caso concreto.**

11. El presente procedimiento se encuentra enmarcado en uno de reporte posterior, es decir, uno en el que el titular de la acción es la entidad estatal, que, en el caso concreto, es Proinversión.

12. Como se ha señalado en los antecedentes de este pronunciamiento, el 9 octubre de 2018 Proinversión, a través de su secretario general, presentó una solicitud de reporte posterior (Anexo 2) de publicidad estatal, informando respecto de la necesidad o utilidad públicas en periodo electoral difundida a través de las redes sociales Facebook y YouTube, del 21 al 28 de setiembre de 2018, y tal como se advierte del contenido del reporte, se señaló como fundamento Promoción de proyectos en el país, como Pilar Institucional: planeamiento estratégico, modernización de terminal Salaverry, Centro de excelencia para capacitación en APP, obras por impuesto, etc.”.

13. Mediante Resolución N° 01894-2018-JEE-LIO1-JNE de fecha 5 de noviembre 2018, el JEE desaprobó el reporte posterior de la publicidad estatal, remitido por PROINVERSIÓN, por cuanto el Anexo 2 no fue presentado dentro del plazo establecido en la norma, por tanto, dispuso el cede de la publicidad en el plazo de tres (3) días hábiles, además, dispuso remitir copias de los actuados a la Contraloría General de la República.

14. Al respeto, se observa en autos que, efectivamente, la solicitud se formuló posterior a los siete (7) días hábiles computados desde el día siguiente de la difusión, pues según el Anexo 2, la publicidad se habría iniciado el 21 de setiembre de 2018 y el reporte fue presentado el 9 de octubre de 2018; por tanto, no se cumplió con el plazo establecido en el artículo 23, numeral 23.1, del Reglamento.

15. Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, debiendo cumplirse con la remisión de las copias de los actuados a la Contraloría General de la República, para que actúe de acuerdo a sus competencias, toda vez que el reporte posterior fue desaprobado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alberto Ñecco Tello, director ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01894-2018-JEE-LIO1-JNE, del 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1. Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa que sancionó con amonestación pública y multa a organización política**

**RESOLUCION N° 3585-2018-JNE**

Página 102

**Expediente Nº ERM.2018055989**

AREQUIPA

JEE AREQUIPA (ERM.2018000462)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de diciembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tomas Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política Arequipa Renace, contra la Resolución Nº 3801-2018-JEE-AREQUIPA-JNE, del 11 de diciembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que resolvió amonestar públicamente a la citada organización política e imponerle una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT), por persistir en la infracción establecida en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**ANTECEDENTES**

El 30 de mayo de 2018, Johnny Renato Pacheco Fataccioli, coordinador de fiscalización del Jurado Electoral Especial de Arequipa, emitió el Informe Nº 031-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-ERM-2018, mediante el cual comunico al Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE) que la organización política Arequipa Renace difundió propaganda electoral, en forma de pintas en un predio de dominio público, esto es, en el parapeto del muro de contención del cauce de la segunda torrentera de la avenida Los Incas, abarcando las urbanizaciones Asvea y Las Orquídeas, cercado de Arequipa, sin contar con la autorización de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Atendiendo a dicho informe, mediante la Resolución Nº 046-2018-JEE-AQPA-JNE del 31 de mayo de 2018, el JEE admitió a trámite el procedimiento administrativo sancionador contra la citada organización política por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobada por Resolución Nº 0078-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018 (en adelante, el Reglamento).

Así, el 13 de junio de 2018, la organización política presentó sus descargos indicando que no se ha identificado ni individualizado a las personas que realizaron las pintas en el muro de contención, por lo que, al no encontrarse acreditado el autor no se puede imputar que hayan sido realizadas por la organización política.

En virtud de ello, el JEE emitió la Resolución Nº 210-2018-JEE-AQPA-JNE, del 17 de junio de 2018, que determinó la infracción al numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, incurrida por la organización política, y le requirió que proceda al retiro inmediato de la propaganda electoral, al punto de erradicar los símbolos y grafías, restituyendo así al estado anterior los muros de contención del cauce de la segunda torrentera de la avenida Los Incas: 1) Av. Los Incas s/n (intersección de Av. Dolores con Av. Lambramani), urbanización Las Orquídeas, y, 2) Av. Los Incas s/n (intersección de Av. Lambramani con Av. Jesús) urbanización Asvea, en el plazo de cinco (5) días calendario; encontrándose sujeta al control posterior del coordinador de Fiscalización.

En este contexto, el 3 de diciembre de 2018, el coordinador de Fiscalización emitió el Informe Nº 128-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE, que pone en conocimiento del JEE que las pintas de los muros de contención del cauce de la segunda torrentera de la avenida Los Incas s/n (intersección de Av. Dolores con Av. Lambramani), urbanización Las Orquídeas, han sido reemplazadas por otras de la misma organización política, y respecto de Av. Los Incas s/n (intersección de Av. Lambramani con Av. Jesús), urbanización Asvea han sido retirados.

De lo anterior expuesto, el JEE emitió la Resolución Nº 3801-2018-JEE-AREQUIPA-JNE, del 11 de diciembre de 2018, mediante el cual resolvió amonestar públicamente a la organización política Arequipa Renace y le impuso una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) por persistir en la infracción estipulada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, respecto de la propaganda electoral en calidad de pintas en el muro de contención del cauce de la torrentera de avenida Los Incas s/n (intersección de Av. Dolores con Av. Lambramani), urbanización Las Orquídeas.

Posteriormente, el 15 de diciembre de 2018, Tomas Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política, Arequipa Renace, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 3801-2018-JEE-AREQUIPA-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) No se han valorado adecuadamente el acta de fiscalización del 3 de diciembre de 2018, ni los registros fotográficos que se acompañaron, dado que del contenido se ha verificado y constatado que las pintas han sido retiradas, por lo que se está desconociendo la verificación efectuada por el fiscalizador.

b) Se ha incurrido en error al indicar que aún es posible observar grafías, porque no se puede establecer responsabilidad solo por unas grafías, sin que esté plenamente corroborado con elementos de prueba que generen convicción.

c) Asimismo, no se puede emitir sanción sin que previamente se haya establecido, en forma individual, quien o quienes son los autores de las pintas; sin embargo, sin ningún tipo de prueba se responsabiliza a la organización política, más aun cuando de acuerdo a las fotografías que adjuntan en los escritos del 6 y 8 de diciembre del año en curso, no se encuentra propaganda de la organización política.

## CONSIDERANDOS

1. El numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento establece como infracción sobre propaganda electoral: “Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa”.

2. Asimismo, el artículo 8 del mismo Reglamento prescribe: “Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso”.

3. Los artículos 14 y 15 del mismo cuerpo normativo establecen lo siguiente:

### Artículo 14.- Determinación de la infracción

[...]

14.4 Vencido el plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de determinación de la infracción, el fiscalizador de la DNFPE informa al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se da inicio a la etapa de determinación de la sanción.

### Artículo 15.- Determinación de la sanción

Luego de recibido el informe del fiscalizador de la DNFPE, que comunica el incumplimiento de lo ordenado en la etapa de determinación de la infracción, el JEE, en el plazo máximo de (5) días calendario, expide resolución de determinación de la sanción, que, según corresponda, contiene lo siguiente:

15.1 Respecto de las infracciones previstas en los numerales 7.1 al 7.11 del artículo 7 del presente reglamento, impone sanción de amonestación pública y multa al infractor, asimismo, remite copias de lo actuado al Ministerio Público para que proceda de acuerdo con sus atribuciones [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, se aprecia de los actuados que el JEE emitió la Resolución N° 210-2018-JEE-AQPA-JNE, determinó la comisión de la infracción incurrida por la organización política y conminó a que se proceda con el retiro de la propaganda electoral prohibida, otorgándole el plazo de cinco (5) días calendario; decisión que le fue notificada el 20 de junio de 2018 al personero legal a la casilla electrónica CE\_08870610, y no fue materia de impugnación por la organización política.

5. En tal sentido, correspondía que la organización política cumpliera con efectuar el retiro de la propaganda, sin embargo, el coordinador de Fiscalización del JEE pudo constatar que la organización política no cumplió con retirar la propaganda electoral prohibida del muro de contención del cauce de la torrentera de la Av. Los Incas S/N (intersección de Av. Dolores con Av. Lambramani) urbanización Las Orquídeas, de acuerdo al Informe N° 128-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE, del 3 de diciembre de 2018. En virtud de ello, el JEE emitió la Resolución N° 3801-2018-JEE-AREQUIPA-JNE, del 11 de diciembre de 2018, amonestando públicamente, a la referida organización política y, le impuso una multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT), por persistir en la infracción estipulada en el numeral 7.5 del artículo 7 del Reglamento, respecto de la propaganda electoral en calidad de pintas en el muro de contención del cauce de la torrentera de la Av. Los Incas .07s/n (intersección de Av. Dolores con Av. Lambramani) urbanización Las Orquídeas.

6. Bajo ese contexto, podemos apreciar de los registros fotográficos (folios 74 reverso y 75) captados el 3 de diciembre de 2018, adjuntados al Informe N° 128-2018-JRPF-CF-JEE-AREQUIPA/JNE, que se visualizan pintas alusivas al candidato a la región Arequipa, Alfredo Zegarra, por la organización política Arequipa Renace.

Asimismo, de los registros fotográficos (folios 83 reverso, 84, y 85) presentados por la organización política con su escrito de fecha 8 de diciembre de 2018, se observa que el muro ha sido cubierto por partes con pintura; sin embargo, aún son visibles grafías alusivas a la propaganda electoral relacionadas a la postulación regional.

Por lo tanto, se encuentra acreditado el incumplimiento de la Resolución N° 210-2018-JEE-AQPA-JNE, que dispuso el retiro inmediato de la propaganda electoral, al punto de erradicar los símbolos y grafías, que debía restituir al estado anterior el muro de contención del cauce de la segunda torrentera de la avenida Los Incas s/n (intersección de Av. Dolores con Av. Lambramani), urbanización Las Orquídeas.

7. Ahora bien, la organización política, señala además en su escrito de apelación que no se encuentra individualizada la persona que efectuó las pintas, dicho argumento no puede ser amparado puesto que no es materia de pronunciamiento de la resolución impugnada, ya que la comisión de la infracción fue determinada por Resolución N° 210-2018-JEE-AQPA-JNE, de fecha 17 de junio del año en curso, y no fue impugnada oportunamente.

8. Finalmente, podemos concluir que la resolución impugnada en esta vía ha sido emitida de acuerdo con el marco legal electoral; debiéndose desestimar el recurso de impugnación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Tomas Job Delgado Zúñiga, personero legal titular de la organización política Arequipa Renace; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 3801-2018-JEE-AREQUIPA-JNE, del 11 de diciembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que sancionó con amonestación pública y multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) a la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Disponen restituir vigencia de credencial que reconoce a alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa**

#### RESOLUCION N° 3589-2018-JNE

Lima, veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

**VISTOS** el escrito, del 3 de diciembre de 2018, presentado por Luciano Francisco Huilcape Cabana, el Oficio N° 02017-2018-CG/GRAR, del 8 de diciembre del mismo año, remitido por la Contraloría General de la República, así como el Memorando N° 504-2018-DGDJ/JNE, del 12 de diciembre de 2018, elevado por la Dirección General de Defensa Jurídica a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones.

## ANTECEDENTES

Por Resolución N° 2936-2018-JNE, del 11 de setiembre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia de Glenn Jimmy Begazo Bejarano como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. Asimismo, convocó a Luciano Francisco Huilcape Cabana para que asuma el cargo de alcalde de la referida comuna a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le expidió la respectiva credencial que lo acreditaba como tal. Este pronunciamiento fue publicado en el portal electrónico de esta entidad el 3 de octubre de 2018.

Mediante Resolución N° 03, del 15 de noviembre de 2018, el Quinto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Arequipa dictó medida cautelar de innovar a favor de Glenn Jimmy Begazo Bejarano disponiendo que el Jurado Nacional de Elecciones suspenda en forma provisional su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, así como que se le restituya la credencial hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal.

El 3 de diciembre de 2018, Luciano Francisco Huilcape Cabana solicitó la intervención del Jurado Nacional de Elecciones para que se proceda a: i) denunciar al juez del Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Arequipa por los delitos de avocamiento indebido, usurpación de funciones y prevaricato; ii) disponer la ejecución de la Resolución N° 2936-2018-JNE que lo acredita como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo; iii) denunciar a Glenn Jimmy Begazo Bejarano por los delitos de usurpación de funciones, falsificación de documentos, falsedad ideológica, colusión y cohecho pasivo específico, así como que se denuncie a Edilberto Plácido Taype Huamaní y Leyla Vanesa Oxa Jiménez por los delitos de usurpación de funciones y la autoría en el delito contra la administración pública en la modalidad de aceptación indebida de cargo público; y iv) denunciar a Neill Lucien Casa Guevara (gerente municipal), David Noé de la Cruz Arce (tesorero municipal), Mariela Rodríguez Chávez (trabajadora municipal), Jardy Yaseli Chalco Tacca (jefa de Logística y Secretaria General) y Aureliano Edgar Flores Alcós (responsable de Contabilidad, Planificación y Presupuesto de la municipalidad) por los delitos contra la administración de justicia, encubrimiento, cohecho pasivo específico, falsificación de documentos, falsedad ideológica, peculado y colusión en agravio del Estado peruano.

Por Oficio N° 02017-2018-CG/GRAR, del 8 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de Arequipa solicitó que se le informe si el exalcalde Glenn Jimmy Begazo Bejarano viene cometiendo el delito contra la administración pública (usurpación de funciones), suscribiendo documentos que no le compete y otros hechos agravantes. Para tal efecto, requiere que se le informe de las acciones que viene adoptando el Jurado Nacional de Elecciones.

Mediante Memorando N° 504-2018-DGDJ/JNE, del 12 de diciembre de 2018, elevado a la Secretaría General por la Dirección General de Defensa Jurídica del Jurado Nacional de Elecciones, se informó que la medida cautelar de innovar fue puesta en conocimiento por Oficio N° 1206-2018-5JEC-FZC, notificada el 16 de noviembre del presente año; siendo que, en mérito a ello, este organismo electoral autónomo ha formulado oposición en contra del referido mandato.

## CONSIDERANDOS

### **Sobre la ejecución de una medida cautelar contra una resolución de la jurisdicción electoral**

1. Sobre las reglas que rigen el trámite de la medida cautelar, el artículo 637 del Código Procesal Civil señala que esta debe sujetarse a lo siguiente:

#### **Artículo 637.- Trámite de la medida**

La solicitud cautelar es concedida o rechazada sin conocimiento de la parte afectada en atención a los fundamentos y prueba de la solicitud. Procede apelación contra el auto que deniega la medida cautelar. En este caso, el demandado no es notificado y el superior absuelve el grado sin admitirle intervención alguna. En caso de medidas cautelares fuera de proceso, el juez debe apreciar de oficio su incompetencia territorial.

Una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente. **La formulación de la oposición no suspende la ejecución de la medida** [el resaltado es nuestro].

De ampararse la oposición, el juez deja sin efecto la medida cautelar. La resolución que resuelve la oposición es apelable sin efecto suspensivo.

2. De igual forma, el artículo 638 del mencionado código adjetivo establece cuáles son las reglas para la ejecución de la medida cautelar por terceros. Al respecto, la norma señala:

**Artículo 638.- Ejecución por terceros y auxilio policial**

Cuando la ejecución de la medida deba ser cumplida por un funcionario público, el Juez le remitirá, bajo confirmación, vía correo electrónico el mandato que ordena la medida de embargo con los actuados que considere pertinentes o excepcionalmente por cualquier otro medio fehaciente que deje constancia de su decisión.

Cuando por las circunstancias sea necesario el auxilio de la fuerza pública, se cursará un oficio conteniendo el mandato respectivo a la autoridad policial correspondiente.

**Por el mérito de su recepción, el funcionario o la autoridad policial quedan obligados a su ejecución inmediata, exacta e incondicional, bajo responsabilidad penal [el resaltado es nuestro].**

3. En los artículos antes invocados se advierte que frente al dictado de una medida cautelar, esta no se suspende por la sola formulación de una oposición por la parte afectada; por el contrario, el funcionario contra quien se dirige la misma se encuentra obligado a su ejecución inmediata, exacta e incondicional, bajo responsabilidad penal.

4. Especificado el trámite y la forma de su ejecución, las medidas cautelares dictadas a favor del demandante y que han señalado, consecuentemente, que se suspendan los efectos de las resoluciones expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones, deben ser ejecutadas de forma inmediata siempre y cuando no afecten el cumplimiento del calendario electoral y que, por ende, no trastoque la seguridad jurídica que debe caracterizar a todo proceso electoral que se precie de democrático, tal como lo ha expuesto de manera sostenida el Tribunal Constitucional, especialmente en las sentencias de los Expedientes N° 5854-2005-PA-TC y N° 007-2007-PI-TC.

**El caso concreto**

5. Tal como se ha señalado en la sección de antecedentes de la presente resolución, el Quinto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Arequipa, a través de la Resolución N° 03, notificada el 16 de noviembre del presente año, concedió medida cautelar de innovar a Glenn Jimmy Begazo Bejarano a fin de que se suspenda en forma provisional la Resolución N° 2936-2018-JNE por la cual se declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo. En tal sentido, teniendo en consideración que tal situación no afecta el desarrollo del calendario de un proceso electoral determinado, corresponde ejecutar la suspensión de los efectos del mencionado pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones.

6. Dicho esto, resulta de plena aplicación los criterios expuestos por el Tribunal Constitucional, por los que una medida cautelar en el marco de un proceso electoral no podrá ser ejecutada de estar frente a un contexto donde su implementación altere o varíe el calendario electoral.

7. Por otro lado, debe manifestarse que el Jurado Nacional de Elecciones se ha mostrado siempre respetuoso de las decisiones adoptadas por los órganos judiciales de la jurisdicción ordinaria, pues están investidos de jurisdicción, es decir del poder de decidir el derecho. Así también, ha de respetar la Resolución N° 03 del Quinto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Arequipa, a pesar de que la Dirección General de Defensa Jurídica del Jurado Nacional de Elecciones ha formulado oposición en contra del referido mandato, tal como lo prevé el **artículo 637 del Código Procesal Civil**. Por ello se emite la presente resolución, la cual, sin embargo, ha de sujetarse a los parámetros constitucionales y legales fijados por el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional con efectos generales.

8. Tampoco se puede obviar que, sobre la obligación de ejecutar la Resolución N° 2936-2018-JNE entre la fecha de su publicación en el portal electrónico institucional el 3 de octubre de 2018 y la dación del presente pronunciamiento -a fin de cumplir con la medida cautelar que fue notificada el 16 de noviembre de 2018 a la Dirección General de Defensa Jurídica del Jurado Nacional de Elecciones-, la Resolución N° 2936-2018-JNE guardaba plenos efectos, lo cual, en los hechos, implicaba que en tal periodo el titular acreditado como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo era Luciano Francisco Huilcape Cabana.

9. Así las cosas, desde la publicación de la resolución que declaraba la vacancia de Glenn Jimmy Begazo Bejarano como alcalde del distrito de Huambo, el llamado a asumir la titularidad del despacho de alcaldía era el primer regidor, Luciano Francisco Huilcape Cabana, tal como está establecido en el artículo 24 de la Ley N° 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual fue expresado en el artículo tercero de la Resolución N° 2936-2018-JNE. En tal sentido, el que cualquier otra autoridad haya asumido el cargo de alcalde a pesar del tenor de la ley, no hace más que expresar la posible configuración de un delito, cuya investigación, determinación y denuncia corresponde al Ministerio Público, por lo que se debe informar a dicho órgano estos hechos.

10. De igual manera, toda vez que se informa que la Municipalidad Distrital de Huambo no habría estado bajo la dirección y gobierno del burgomaestre que fue convocado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y que fuese acreditado como tal, surge la interrogante sobre la correcta administración del dinero y bienes ediles entre el 3 de octubre y la fecha del presente pronunciamiento, hecho que justifica la intervención de la Contraloría General de la República, debiéndose comunicar también a dicho organismo autónomo las presuntas irregularidades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DISPONER la suspensión provisional de la Resolución N° 2936-2018-JNE, del 11 de setiembre de 2018, por la cual se declaró la vacancia de Glenn Jimmy Begazo Bejarano como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa y que convocó a Luciano Francisco Huilcape Cabana para que asuma el cargo de alcalde de la referida comuna para completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, conforme a la medida cautelar de innovar dispuesta en la Resolución N° 03, del 15 de noviembre de 2018, expedida por el Quinto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** RESTITUIR, a partir del 20 de diciembre de 2018, la vigencia de la credencial otorgada a Glenn Jimmy Begazo Bejarano, que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a razón de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 03, del 15 de noviembre de 2018, expedida por el Quinto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los funcionarios municipales que incumplieron lo dispuesto en la Resolución N° 2936-2018-JNE hasta la expedición del presente pronunciamiento, a su vez, informar de tal decisión a la Dirección General de Defensa Jurídica del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Tercero.-(\*)** PONER EN CONOCIMIENTO de la Contraloría General de la República según lo expuesto en el considerando 10 del presente pronunciamiento, a fin de que actúe esta entidad conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Confirman Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Gobernador y Vicegobernador  
Electos para el Gobierno Regional de Tacna**

(\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo Tercero.-**", debiendo decir: "**Artículo Cuarto.-**".

## RESOLUCION Nº 3593-2018-JNE

### Expediente Nº SER.2018000984

TACNA

JEE TACNA (SER.2018000963)

SEGUNDA ELECCIÓN REGIONAL 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Javier Fernando Llerena Morán, personero legal alterno de la organización política Banderas Tacneñas, en contra del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Gobernador y Vicegobernador Electos para el Gobierno Regional de Tacna, llevada a cabo el 17 de diciembre de 2018, en el marco de la Segunda Elección Regional 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

Mediante el Oficio Nº 000061-2018-ODPETACNASERYREF2018/ONPE, de fecha 17 de diciembre de 2018, el jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Tacna (en adelante, ODPE), remitió al Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE), el resultado de actas contabilizadas al 100 %, correspondiente a las elecciones de gobernador y vicegobernador regional de Tacna.

Atendiendo a dicha información, el 17 de diciembre de 2018, el JEE emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Gobernador y Vicegobernador Electos para el Gobierno Regional de Tacna.

Mediante escrito presentado el 20 de diciembre de 2018, el personero legal alterno de la organización política Banderas Tacneñas, impugnó ante el JEE el Acta de Proclamación, bajo los siguientes argumentos:

a) Se ha configurado la causal de nulidad establecida en el artículo 364 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), dado que los votos blancos y nulos superan ampliamente los dos tercios (2/3) de los votos válidos.

b) Agrega que, para dar ganador, se toma en cuenta el número de votos válidos, por ello, con más razón, para aplicar el aludido artículo 364 de la LOE se debe tomar en cuenta los votos válidos.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, además de ser reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2. La propia Constitución prescribe, en el artículo 184, que el Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de **votos emitidos**.

3. Bajo ese contexto, la Resolución Nº 0086-2018-JNE, que regula el trámite de solicitudes de nulidad de votación de mesa de sufragio y de nulidad de elecciones, establece en el artículo quinto lo siguiente:

Después de emitida el Acta de Proclamación de Resultados del Cómputo por parte del Jurado Electoral Especial competente según el tipo de elección y distrito electoral de que se trate, únicamente procede cuestionarla bajo **sustento numérico**, con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección en aplicación del artículo 364 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, o del **artículo 36, segundo párrafo**, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales  
[énfasis agregado].

4. En el presente caso, la ODPE, mediante el Oficio Nº 000061-2018- ODPETACNASERYREF2018/ONPE, remitió al JEE el resultado de actas contabilizadas al 100 %, correspondiente a las elecciones de gobernador y

vicegobernador regional de Tacna, en el cual se observa que los votos emitidos fueron **217857**, mientras que la sumatoria de los votos en blanco y los votos nulos fue de **89315**.

5. En ese sentido, se observa que los dos tercios (2/3) del total de votos emitidos es **145238** cifra que no es excedida por la sumatoria de los votos en blanco y los votos nulos. Siendo así, las elecciones de gobernador y vicegobernador para el Gobierno Regional de Tacna, no incurren en la causal de nulidad establecida en el artículo 184 de la Constitución Política. Siendo así, la proclamación de los candidatos electos efectuada por el JEE, fue acorde con las normas legales antes glosadas.

6. Por otro lado, el apelante manifiesta que debería haberse aplicado el artículo 364 de la LOE, dado que los votos blancos y nulos superan los 2/3 de los **votos válidos**, por ende, se debió declarar la nulidad de las elecciones materia de análisis. Agrega que se debe considerar los votos válidos pues estos se toman en cuenta para proclamar a un candidato electo ganador, por ello, con más razón, deben servir para declarar su nulidad.

7. En primer lugar, debe mencionarse que si bien es cierto que el artículo 364 de la LOE establece que la nulidad de las elecciones puede ser declarada “cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de **votos válidos**”, ello no enerva que, por mandato del artículo 184 de la Constitución Política, la causal de nulidad de elecciones se configura cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de **votos emitidos**.

8. Las dos normas mencionadas entrarían en conflicto dado que una hace referencia a los votos emitidos, mientras que la otra a los votos válidos, lo cual representa un universo más pequeño dado que, por definición, excluye a los votos nulos y en blanco.

9. Debe recordarse que si bien el artículo 184 de la Constitución Política del Estado y el artículo 364 de la LOE, al sancionar con nulidad los procesos electorales, también lo es que estos textos normativos al restringir el derecho de participación política consagrado en el artículo 31 de la Carta Magna, deben ser interpretados de forma restrictiva, esto con el objeto de poder maximizar el derecho político “ser elegido y de elegir libremente”, y permitir de esta manera el fortalecimiento de la democracia.

10. Sobre el particular, el artículo 138 de la Constitución Política vigente dispone que el poder de administrar justicia emana del pueblo. Asimismo, establece que, en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal los jueces prefieren la primera, competencia que tiene sustento en los principios de fuerza normativa y supremacía constitucional previstos en el artículo 51 de la Constitución, y en el deber de todos los peruanos (deber que resulta mucho más intenso para el caso de los funcionarios y servidores públicos) de defender la Constitución, consagrado en el artículo 38 de la Norma Fundamental.

11. El control difuso, entonces, se erige en un atributo inherente a todo órgano al que el poder constituyente le haya atribuido el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual, lejos de ser una potestad, se erige como un deber constitucional que tiene que cumplir todo órgano jurisdiccional.

12. En esa línea argumentativa, el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política de 1993, le atribuye al Jurado Nacional de Elecciones la competencia de administrar justicia en materia electoral. En atención a lo dispuesto en esta norma constitucional, el Tribunal Constitucional ha reconocido el ejercicio de la función jurisdiccional por parte del Jurado Nacional de Elecciones. Así, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2011-PCC-TC, señaló que:

30. [...], es posible controlar las resoluciones del JNE a través del proceso de amparo, cuando son flagrantemente violatorias de los derechos fundamentales (cfr. SSTC 2366-2003-PA, 5854-2005-PA y 2730-2006-PA). Sin embargo, **ello no enerva el reconocimiento de que el JNE es el supremo intérprete del Derecho electoral, y que sus principales funciones se desenvuelven en el ámbito jurisdiccional.**

31. De allí que sea preciso reconocer que, más allá de la denominación que adopte el recurso, toda vez que el JNE, a pedido de parte, resuelve, heterocompositivamente, un conflicto intersubjetivo de intereses en materia electoral, **actúa ejerciendo funciones jurisdiccionales**” (Énfasis agregado).

13. En ese sentido, tomando en cuenta que el Jurado Nacional de Elecciones ejerce función jurisdiccional en materia electoral y que un recurso de apelación contra un acta de proclamación de resultados de un proceso electoral, resulta evidente que es materia electoral, este Supremo Tribunal Electoral se encuentra constitucionalmente legitimado para ejercer, en el presente caso, un control concreto de constitucionalidad de lo dispuesto en el artículo 364 de la LOE, que señala lo siguiente:

**Artículo 364.-** El Jurado Nacional de Elecciones puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de **votos válidos** [énfasis agregado].

14. Al respecto, este órgano colegiado estima conveniente mencionar que el ejercicio del control concreto de constitucionalidad de las normas no implica que estas últimas -entiéndase, las normas sometidas a control- resulten inconstitucionales per se, de tal manera que un análisis abstracto de constitucionalidad necesariamente debería arribar a la misma conclusión. El control concreto de constitucionalidad de las normas implica, como se desprende de su propia denominación, que las circunstancias particulares de un caso específico podrían conllevar a que una norma, en principio constitucional, pudiera suponer efectos inconstitucionales.

15. Dicho ello, bajo un **juicio de idoneidad o adecuación**, se puede concluir que la inaplicación de la norma de inferior jerarquía, en el caso concreto el artículo 364 de la LOE, resulta trascendental para efectos de determinar que la segunda elección regional del Gobierno Regional de Tacna es válida y no incurre en causal de nulidad alguna, atendiendo a que al prevalecer el artículo 184 de la Constitución Política, no se considera la superación de los 2/3 de los votos válidos por los votos nulos y en blanco, como lo establece el artículo 364 de la LOE; sino la superación de los 2/3 del total de votos emitidos, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Asimismo, el artículo 364 de la LOE, al no ser emitido en observancia del artículo 184 de la Constitución Política y además, al no contener respaldo jurídico **constitucional** alguno, transgrede también el artículo 31 de la propia Constitución Política, el cual prescribe entre otros derechos políticos de los ciudadanos, el derecho de “ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes”, habida cuenta, de aplicarse al caso concreto el aludido artículo 364 de la LOE como lo pretende el apelante, el escrutinio realizado acorde con las normas electorales pertinentes, los votos emitidos y finalmente la elección del candidato electo no tendrían validez.

16. Precisamente, de ahí parte el **juicio de necesidad** que este órgano colegiado realiza, en vista que, los suscritos consideran que no existen otros mecanismos alternativos o menos restrictivos que permitan salvaguardar el derecho a elegir y ser elegido y a su vez, que permitan salvaguardar la vigencia y supremacía normativa constitucional del artículo 184 de la Constitución Política.

17. Finalmente, este Supremo Tribunal Constitucional, realizando un **juicio de Ponderación o proporcionalidad** en sentido estricto, puede concluir que el grado de optimización de los derechos constitucionales a elegir y ser elegido, así como la vigencia y supremacía normativa constitucional del artículo 184 de la Constitución Política, resulta mayor que el nivel de afectación o restricción de la norma establecida en el artículo 364 de la LOE, máxime si reiteramos, esta última carece de sustento constitucional alguno, por no estar amparada en alguna norma constitucional, por el contrario, no es congruente con el artículo 184 de la Constitución Política.

18. Siendo así, en aras de salvaguardar los derechos de elegir y ser elegidos plasmados en artículo 31 de la propia Constitución Política y a efectos de prevalecer la vigencia y supremacía normativa constitucional del artículo 184 de la Constitución Política, este Supremo Órgano Electoral debe considerarse que “el marco de referencia para la declaración de nulidad de algún tipo de elección lo constituyen los **votos emitidos**”, tal como ha sido plasmado en reiterada jurisprudencia de este órgano colegiado [Resolución N° 3674-2014-JNE y Resolución N° 3470-2018-JNE, entre otras], por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Javier Fernando Llerena Morán, personero legal alterno de la organización política Banderas Tacneñistas y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Gobernador y Vicegobernador Electos para el Gobierno Regional de Tacna, llevada a cabo el 17 de diciembre de 2018, en el marco de la Segunda Elección Regional 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica**

**RESOLUCION Nº 3596-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-01009-C01**

CUENCA - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el Oficio Nº 1-1311-2018-1JPUH-CSJHU-PJ, recibido el 9 de diciembre de 2018, mediante el cual la jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica remitió copia certificada de la sentencia, así como de la Resolución Nº 33, obrantes en el Expediente Nº 00370-2016-91-1101-JR-PE-02, sobre la condena por delito doloso con pena privativa de la libertad impuesta a Óscar Francisco Mendoza Asto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica.

**ANTECEDENTES**

**Suspensión de Óscar Francisco Mendoza Asto (Expediente Nº J-2017-00078-C01)**

Mediante la Resolución Nº 02, emitida el 10 de febrero de 2017, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, en contra de Óscar Francisco Mendoza Asto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca, por el término de cinco meses, y ordenó su internamiento en el establecimiento penal correspondiente.

Esta medida fue adoptada en el marco del proceso penal que se le sigue al citado alcalde en el Expediente Nº 00174-2017-49-1101-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio, en agravio de dicha comuna.

En mérito a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, el Concejo Distrital de Cuenca, por medio del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 05-2017, del 22 de febrero de 2017, declaró, por unanimidad, la suspensión del burgomaestre, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En ese sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en su oportunidad emitió la Resolución Nº 0149-2017-JNE, de fecha 17 de abril de 2017, donde se resolvió dejar sin efecto provisionalmente la credencial otorgada a Óscar Francisco Mendoza Asto, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca. Asimismo, se dispuso la convocatoria de Rodi River Rafael Quispe para que asuma, provisionalmente el cargo de alcalde de la mencionada comuna, y para completar el número de regidores se convocó a Aydee Teófila Taipe Barra.

**Trámite del Expediente Nº J-2018-01009-C01**

Mediante el Oficio Nº 1-1311-2018-1JPUH-CSJHU-PJ, recibido el 9 de diciembre de 2018, mediante el cual la jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica puso en conocimiento de esta sede electoral la situación jurídica de Óscar Francisco Mendoza Asto, alcalde de la Municipalidad Distrital de

Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica. Para tal efecto, remitió la siguiente documentación en copia certificada:

a) Resolución N° 30, del 3 de octubre de 2018 (fojas 3 a 34), dictada en el Expediente N° 00370-2016-91-1101-JR-PE-02, y emitida por el mencionado órgano judicial. Esta señala lo siguiente:

[...]

1.- DECLARANDO a ÓSCAR FRANCISCO MENDOZA ASTO, AUTOR del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible tipificado en el artículo 399 del Código Penal; en agravio del Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Cuenca.

2.- Como tal se impone a ÓSCAR FRANCISCO MENDOZA ASTO: CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de efectiva, pena que se ejecutara al cumplimiento de la condena previa impuesta en su contra; oficiándose al señor Director del Establecimiento Penal de Huancavelica.

3.- Se le impone la pena de INHABILITACIÓN por el plazo de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES, conforme a lo previsto en el artículo 36 inciso 1 y 2 del Código Penal.

b) Resolución N° 33, del 3 de diciembre de 2018 (fojas 35), emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huancavelica del mencionado distrito judicial, la cual señala lo siguiente:

[...]

SE RESUELVE:

DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la sentencia conformada, conteniendo en la Resolución N° 30, de fecha 03-10-2018, debiendo darse cumplimiento en todos sus extremos de la antes referida resolución, bajo responsabilidad.

## CONSIDERANDOS

### Respecto a la naturaleza de los procesos de vacancia por causal objetiva

1. El artículo 23 de la LOM, establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Esta norma señala también que, en caso de que se interponga recurso de apelación en contra del pronunciamiento que, en sede administrativa, emite el concejo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronuncia, en instancia jurisdiccional y de manera definitiva, sobre el procedimiento de declaratoria de vacancia.

2. Al respecto, este órgano colegiado considera que la regulación normativa existente no ha tomado en cuenta que las causales de declaratoria de vacancia, previstas en el artículo 22 de la LOM, no pueden ser equiparadas ni evaluadas de manera idéntica en lo que se refiere a su tramitación, en razón de que cada cual posee características particulares.

3. Así, por ejemplo, están los procesos de vacancia basados en causales netamente objetivas, como son las previstas en el artículo 22, numerales 1 y 6, de la LOM, esto es, vacancia por muerte y por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, respectivamente. En tales casos, es menester considerar que la demora innecesaria en la declaración de la vacancia puede alterar las actividades propias de la administración municipal, así como poner en peligro la estabilidad social de la circunscripción.

4. En tal sentido, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal, y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de una causal objetiva, como las descritas en el considerando anterior, se tenga que esperar indefinidamente un pronunciamiento del concejo municipal.

5. Dicha situación se agrava en situaciones como la presente en que el periodo de gobierno de las autoridades municipales está por fenecer, y la máxima autoridad de la comuna ha sido cuestionada por una sentencia condenatoria ejecutoriada que le impone pena privativa de la libertad por delito doloso. Este hecho produce un alto grado de incertidumbre con relación a qué autoridad debe sustituir al sentenciado, razón por la cual, en pro de los

principios procesales citados en el considerando anterior, se torna imprescindible resolver con la mayor celeridad posible la situación jurídico-electoral del alcalde cuestionado.

6. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en los casos de las causales de declaratoria de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 1 y 6, de la LOM (fallecimiento y condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad), cuando cuente con la documentación correspondiente remitida por las entidades públicas competentes, se encuentra legitimado para declarar, en única y definitiva instancia jurisdiccional, la vacancia de una autoridad municipal.

7. Este criterio, aplicado en salvaguarda del principio de gobernabilidad y que tiene el propósito de preservar el normal desarrollo de las funciones propias de las entidades municipales, ha sido adoptado por este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 159-2015-JNE y N° 0233-2015-JNE, del 9 de junio y 31 de agosto de 2015, respectivamente, entre otros pronunciamientos.

### **Sobre la causal de vacancia por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada**

8. El artículo 22, numeral 6, de la LOM establece como causal de vacancia **la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento haya confluído la vigencia de la condena penal y la condición del alcalde o regidor.

9. De igual manera, se estableció que se encontrará incurso en la referida causal de vacancia aquella autoridad a la cual se le haya impuesto sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, pueda ser declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o una amnistía congresal.

### **Análisis del caso concreto**

10. En el presente caso, tenemos que el titular del Primer Juzgado Unipersonal de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica emitió la Resolución N° 30, con la cual condenó a Óscar Francisco Mendoza Asto como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Cuenca. En consecuencia, le impuso cuatro (4) años y seis (6) meses de pena privativa de libertad efectiva y con una pena de inhabilitación por el mismo plazo. Dicha decisión fue declarada firme y consentida, mediante la Resolución N° 33, de fecha 3 de diciembre de 2018, emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Huancavelica.

11. Ante ello, no se puede discutir ni desconocer la situación jurídico-penal de la autoridad cuestionada, sobre todo si la propia instancia judicial ha remitido a esta sede electoral tanto la sentencia condenatoria y la resolución que declara firme y consentida.

12. Así, se concluye que este hecho configura una causal de vacancia de naturaleza netamente objetiva que, de modo ineludible, debe ser ejecutada en el ámbito electoral, por cuanto se trata de un mandato dictado por un órgano judicial competente, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente, en cumplimiento de los principios procesales de dicha materia, y que tiene la autoridad de cosa juzgada.

13. En tal sentido, de los actuados queda acreditado, de modo fehaciente e irrefutable, que el alcalde Óscar Francisco Mendoza Asto cuenta con una condena firme que lo sanciona con pena privativa de libertad por delito doloso, cuya vigencia concurre con su mandato como alcalde de la citada comuna, por lo que se concluye que ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

14. Cabe resaltar que esta norma busca preservar la idoneidad de los funcionarios públicos que, sobre todo, ejercen un cargo público representativo, como el que asume el alcalde en mención, de tal modo que se evite mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa, como ha ocurrido en el presente caso.

15. Por lo expresado, y teniendo en consideración la Resolución N° 0149-2017-JNE, del 17 de abril de 2017 (Expediente N° J-2017-00078-C01), corresponde dejar sin efecto, definitivamente, la credencial que reconoce a

Óscar Francisco Mendoza Asto como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica.

16. Asimismo, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, debe convocarse a Rodi River Rafael Quispe, con DNI N° 45301316, para que asuma, de forma definitiva, el cargo de alcalde de la citada comuna, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

17. De modo similar, se debe convocar a la candidata no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Regional Ayllu, Áydee Teófila Taipe Barra, con DNI N° 41846544, para que asuma, de forma permanente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cuenca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

18. Esta convocatoria se efectúa de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo, del 23 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba con motivo de las Elecciones Municipales 2014.

19. Finalmente, cabe precisar que las credenciales otorgadas, a través de la Resolución N° 0149-2017-JNE, del 17 de abril de 2017 (Expediente N° J-2017-00078-C01), a Rodi River Rafael Quispe y Áydee Teófila Taipe Barra para que asuman, provisionalmente, el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, de la citada comuna, quedan sin efecto con la emisión de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, definitivamente, la credencial otorgada a Óscar Francisco Mendoza Asto, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, así como las credenciales otorgadas, mediante la Resolución N° 0149-2017-JNE, del 17 de abril de 2017, a Rodi River Rafael Quispe y Áydee Teófila Taipe Barra, con las que asumieron, de modo provisional, el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, de la citada entidad edil.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Rodi River Rafael Quispe, con DNI N° 45301316, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para tal efecto se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Áydee Teófila Taipe Barra, con DNI N° 41846544, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para tal efecto se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Quivilla, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco**

**RESOLUCION Nº 3597-2018-JNE**

**Expediente Nº J-2018-00982-T01**

QUIVILLA - DOS DE MAYO - HUÁNUCO  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
SUSPENSIÓN

Lima, veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

**VISTA** la solicitud de suspensión presentada el 22 de octubre de 2018 por Roosevelt Rossell Galarza Silva contra Fidel Nicolás Godoy, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quivilla, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, por la causal contemplada en el numeral 3, del artículo 25, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito presentado el 22 de octubre de 2018 (fojas 4 y 5) ante el Concejo Distrital de Quivilla, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, Roosevelt Rossell Galarza Silva solicitó la suspensión de Fidel Nicolás Godoy, alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), esto es, por haberse declarado fundado el requerimiento de prisión preventiva en su contra, por el plazo de nueve meses, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Estado.

Por su parte, mediante Oficio Nº 399-2018-SPA-NCPP-CSJHN/PJ, recibido el 14 de diciembre de 2018, la administradora del Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco remitió copia certificada de la Resolución Nº 03, del 11 de octubre de 2018 (fojas 22 a 30), por medio de la cual el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de nueve meses contra el alcalde en mención, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Quivilla.

Asimismo, a través del Oficio Nº 119-2018-A-MDQ, del 26 de diciembre de 2018, el secretario general del Concejo Distrital de Quivilla remitió el acta de la Sesión Ordinaria Nº 021-2018-MDQ, de fecha 26 de noviembre de dicho año, en la cual, por tres votos a favor y uno en contra, se resolvió no suspender al alcalde Fidel Nicolás Godoy, en su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quivilla.

**CONSIDERANDOS**

**Sobre la etapa jurisdiccional del proceso de suspensión**

1. En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión (también de vacancia) de las autoridades municipales constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución Nº 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). En tal sentido, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, el artículo 25, numeral 3, de la LOM, establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende **por el tiempo de dure el mandato de detención**.

3. La citada causal de suspensión contempla el supuesto de hecho a partir del cual se debe separar temporalmente del cargo a una autoridad edil sobre la que pesa un mandato de detención, aun cuando no se encuentre firme. Esta medida tiene razón por cuanto, independientemente del resultado final del proceso penal, la imposición de un mandato de detención puede perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del concejo municipal.

**Análisis del caso concreto**

4. En el presente caso, se advierte que por medio de la Resolución N° 03, del 11 de octubre de 2018 (fojas 22 a 30), el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial de Huánuco Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de nueve meses contra Fidel Nicolás Godoy, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quivilla, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en agravio de dicha comuna.

5. Por otro lado, a través del Oficio N° 119-2018-A-MDQ, del 26 de diciembre de 2018, el secretario general del Concejo Distrital de Quivilla remitió el acta de la Sesión Ordinaria N° 021-2018-MDQ, de fecha 26 de noviembre de dicho año, en la cual, por tres votos a favor y uno en contra, se resolvió no suspender al alcalde Fidel Nicolás Godoy, en su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quivilla.

6. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento del deber constitucional de impartir justicia en materia electoral, otorgada por el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de dicho mandato judicial de prisión preventiva (detención) impuesto a la mencionada autoridad edil, sobre todo si el propio órgano judicial ha remitido a esta sede electoral las copias certificadas de los actuados judiciales pertinentes.

7. Asimismo, es necesario tener presente que la regulación procesal de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la resolución judicial de prisión preventiva en mención.

8. También debe tomarse en cuenta que la comprobación de la causal de suspensión de autos es de naturaleza netamente objetiva, por cuanto se trata de una resolución emitida por un juez competente, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente y con respeto a los derechos y principios procesales amparados por ley, la que, a pesar de lo decidido por el Concejo Distrital de Quivilla, debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

9. Por consiguiente, se debe convocar al candidato no proclamado que sigue su propia lista electoral, Roosevelt Russell Galarza Silva, identificado con DNI N° 22426141, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quivilla, en tanto se resuelve la situación jurídica de Fidel Nicolás Godoy.

10. Además, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Movimiento Integración Descentralista, Miriam Sifuentes Villanueva, identificada con DNI N° 40564196, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quivilla.

11. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 28 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamálies, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, por ausencia de su titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fidel Nicolás Godoy en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quivilla, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Roosevelt Russell Galarza Silva, identificado con DNI N° 22426141, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quivilla, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, en tanto se resuelve la situación jurídica de Fidel Nicolás Godoy, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Miriam Sifuentes Villanueva, identificada con DNI N° 40564196, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quivilla, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Disponen expedir credenciales a alcalde y regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION Nº 3598-2018-JNE**

**Expediente Nº ERM.2018056002**

VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA JEE LIMA SUR 2  
ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES 2018  
NULIDAD PARCIAL DE ACTA DE PROCLAMACIÓN

Lima, treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

**VISTAS** el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, del 5 de noviembre de 2018, así como la Resolución Nº 01400-2018-JEE-LIS2-JNE, del 19 de diciembre de 2018, que, entre otros, elevó copias certificadas de las piezas procesales correspondientes a una eventual nulidad parcial de la mencionada acta de proclamación con relación a la inclusión como "Alcalde" de Eloy Chávez Hernández y de Eliana Paniura Encalada como "Regidora"; entre otras resoluciones del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2.

**ANTECEDENTES**

Mediante Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, del 5 de noviembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 (en adelante, JEE), en aplicación del artículo 23 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), proclamó ganador de las Elecciones Municipales 2018, en el referido distrito, a la organización política Perú Patria Segura, al haber obtenido la más alta votación, y procedió a proclamar alcalde "al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta", y como regidores del concejo municipal, por el periodo 2019-2022, conforme a la cifra repartidora, a los siguientes ciudadanos:

<b>CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO</b>			
<b>AUTORIDAD</b>	<b>DNI Nº</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>
ALCALDE DISTRITAL 0	46773050	ELOY CHÁVEZ HERNÁNDEZ	PERÚ PATRIA SEGURA
REGIDOR DISTRITAL 1	08002448	JULIO EVARISTO CHIPANA	PERÚ PATRIA SEGURA
REGIDOR DISTRITAL 2	47668860	ÓSCAR ÁNGELO ZÚÑIGA BELLO	PERÚ PATRIA SEGURA
REGIDOR DISTRITAL 3	45136170	MAYRA FIORELLA AVENDAÑO RAMOS	PERÚ PATRIA SEGURA
REGIDOR DISTRITAL 4	42561963	SOLANGE JESSICA UEZO SÁNCHEZ	PERÚ PATRIA SEGURA
REGIDOR DISTRITAL 5	41260751	ALONSO DEMETRIO LLACCHUA VELÁSQUEZ	PERÚ PATRIA SEGURA

REGIDOR DISTRITAL 6	42306962	YENI VELASQUE PÉREZ	PERÚ PATRIA SEGURA
REGIDOR DISTRITAL 7	44643541	JENNY ESCALANTE COLLAZO	PERÚ PATRIA SEGURA
REGIDOR DISTRITAL 8	41730997	YAQUELIN ELIANA PANIURA ENCALADA	PERÚ PATRIA SEGURA
REGIDOR DISTRITAL 9	08795162	RUTH JANET TOLEDO PURGUAYA	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 10	09701594	RITA GLADYS ROJAS PUMACAYO	RESTAURACIÓN NACIONAL
REGIDOR DISTRITAL 11	74479639	IORELA ESTEFANY NIZAMA VIDALES	UNIÓN POR EL PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 12	09952662	BEATRIZ AMÉRICA VALDIZÁN FIGUEROA	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 13	40746537	MYRIAM LUDEÑA GOLAC	PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERÚ

Por Resolución N° 01400-2018-JEE-LIS2-JNE, del 19 de diciembre de 2018, el JEE, entre otros, elevó copias certificadas de las piezas procesales correspondientes a una eventual nulidad parcial de la referida acta de proclamación con relación a la inclusión como “Alcalde” de Eloy Chávez Hernández y como “Regidora” de Eliana Paniura Encalada. Refiere que al haberse incluido a la última que se menciona se habría incurrido en un error que corresponde corregir, toda vez que la misma postuló como “Regidora 9”, y su organización política, aún con la regla del “premio a la mayoría”, solo tiene derecho a 8 puestos de regidores. En esa medida, convocó para el 26 de diciembre de 2018, en la sede del JEE, a la ceremonia oficial de entrega de credenciales a los ciudadanos que resultaron elegidos regidores para conformar el Concejo Municipal de Villa María del Triunfo para el periodo de 2019-2022, según lo siguiente:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
REGIDOR	JULIO EVARISTO CHIPANA	08002448
REGIDOR	ÓSCAR ÁNGELO ZÚÑIGA BELLO	47668860
REGIDORA	MAYRA FIORELLA AVENDAÑO RAMOS	45136170
REGIDORA	SOLANGE JESSICA UEZO SÁNCHEZ	42561963
REGIDOR	ALONSO DEMETRIO LLACCHUA VELÁSQUEZ	41260751
REGIDORA	YENI VELASQUE PÉREZ	42306962
REGIDORA	RUTH JANET TOLEDO PURGUAYA	08795162
REGIDORA	RITA GLADYS ROJAS PUMACAYO	09701594
REGIDORA	IORELA ESTEFANY NIZAMA VIDALES	74479639
REGIDORA	BEATRIZ AMÉRICA VALDIZÁN FIGUEROA	09952662
REGIDORA	MYRIAM LUDEÑA GOLAC	40746537

A través de la Resolución N° 01419-2018-JEE-LIS2-JNE, el JEE declaró estese a lo resuelto a la Resolución N° 01400-2018-JEE-LIS2-JNE el escrito, del 20 de diciembre de 2018, presentado por la organización política Perú Patria Segura.

Mediante Resolución N° 01480-2018-JEE-LIS2-JNE, del 24 de diciembre de 2018, el JEE precisó la Resolución N° 01400-2018-JEE-LIS2-JNE en el sentido de que las ciudadanas y los ciudadanos convocados para la ceremonia oficial de entrega personal de las credenciales por haber resultado electos como regidores para conformar el Concejo Municipal de Villa María del Triunfo para el periodo 2019-2022, son los siguientes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
REGIDOR	JULIO EVARISTO CHIPANA	08002448
REGIDOR	ÓSCAR ÁNGELO ZÚÑIGA BELLO	47668860
REGIDORA	MAYRA FIORELLA AVENDAÑO RAMOS	45136170
REGIDORA	SOLANGE JESSICA UEZO SÁNCHEZ	42561963
REGIDOR	ALONSO DEMETRIO LLACCHUA VELÁSQUEZ	41260751
REGIDORA	YENI VELASQUE PÉREZ	42306962
REGIDORA	JENNY ESCALANTE COLLAZO	44643541
REGIDORA	RUTH JANET TOLEDO PURGUAYA	08795162

REGIDORA	RITA GLADYS ROJAS PUMACAYO	09701594
REGIDORA	FIGURELA ESTEFANY NIZAMA VIDALES	74479639
REGIDORA	BEATRIZ AMÉRICA VALDIZÁN FIGUEROA	09952662
REGIDORA	MYRIAM LUDEÑA GOLAC	40746537

## CONSIDERANDOS

### El proceso electoral y las competencias del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, entre otras atribuciones y deberes constitucionales, que son competencias del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; administrar justicia en materia electoral; así como **proclamar a los candidatos elegidos**; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales que correspondan**.

2. De las competencias constitucionales referidas, se advierte que el Jurado Nacional de Elecciones ejerce principalmente funciones de carácter jurisdiccional en materias electorales. Esto deriva también de lo dispuesto en los artículos 142 y 181 de la Norma Fundamental donde se señala que en materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables en sede judicial, no admitiéndose recurso alguno contra estas.

3. El desarrollo de las competencias jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra, entre otros, previsto en el artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, dentro del cual tenemos al literal a), que le otorga la competencia de administrar justicia, en instancia final, en materia electoral; al literal f), la competencia de resolver en instancia última y definitiva sobre la inscripción de las organizaciones políticas y la de sus candidatos en los procesos electorales; al literal i), la competencia de proclamar a los candidatos u opciones elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares; al literal j), la competencia para expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares; al literal o), la competencia para resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales; al literal t), la competencia para resolver, en última instancia, las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos u opciones; así como al literal u), la competencia para declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos.

4. De las normas constitucionales y legales expuestas se tiene que el proceso electoral puede ser entendido como el conjunto de etapas con efectos perentorios y preclusivos que tienen como fin el planeamiento, la organización, ejecución y realización de los distintos procesos electorales, lo cual incluye la acreditación de los elegidos de acuerdo a lo expresado en las mesas de votación.

5. Sobre este particular, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 05448-2011-PA-TC, fundamento 20, ha señalado que:

20. Las diferentes etapas en las cuales puede dividirse el proceso electoral conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859, podrían resumirse en: i) convocatoria; ii) actividades concernientes al sufragio; iii) proclamación de los resultados. **Dichas etapas tienen efectos perentorios y preclusivos ya que cada una de ellas representa una garantía, las cuales en su conjunto buscan como fin último respetar la voluntad del pueblo en las urnas**, asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, que el escrutinio sea el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa, brindar seguridad jurídica al proceso electoral y con ella, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto [el resaltado es nuestro].

6. Siendo que la proclamación de los resultados es una de las etapas perentorias y preclusivas del proceso electoral, es decir, que cerrada la misma ya no puede ser materia de impugnación o de revisión de modo tal que pueda asegurarse en un tiempo claramente definido la situación de los actores electorales y, especialmente, de los resultados electorales alcanzados.

7. Esto, además, teniendo en cuenta que, según el artículo 34 de la LEM, los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año de la elección; lo cual, para el periodo de gobierno 2019-2022, implica que deban encontrarse definidos para que asuman sus

cargos el 2 de enero de 2019, caso contrario, se pondría en riesgo la seguridad jurídica del proceso electoral, así como la estabilidad del régimen democrático.

8. Dicho esto, de los actuados se tiene que por Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, del 5 de noviembre de 2018, el JEE proclamó como alcalde de dicha circunscripción electoral a Eloy Chávez Hernández, de la organización política Perú Patria Segura, en la medida de que Guido Iñigo Peralta -quien fuese presentado inicialmente como candidato a alcalde por dicha organización- había sido tachado y apartado del proceso durante la etapa de inscripción de candidaturas.

9. Asimismo, dicha primera instancia electoral procedió también a proclamar a Yaqueline Eliana Paniura Encalada, candidata por la organización política Perú Patria Segura, como regidora N° 8 del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, a fin de que no se vea alterada la distribución de regidurías señaladas en el acta de proclamación, por cuanto que en aplicación del premio a la mayoría, le correspondía, al mencionado partido político, 8 regidurías de las 13 en competencia.

10. Por otra parte, ya que la referida acta de proclamación fue objeto de cuestionamiento, entre otros, el que fue de conocimiento mediante el Expediente N° ERM.2018055503, y donde se expidió el Auto N° 1, del 15 de noviembre de 2018, se advierte que dentro del plazo de ley y con respeto del principio de preclusión, el recurso fue resuelto oportunamente por el Supremo Tribunal Electoral, lo cual implica que, cerrada esta etapa, ni las organizaciones políticas pueden cuestionar el contenido del acta electoral ni el JEE puede aducir una posible inconsistencia en su elaboración, más aún cuando el superior jerárquico no efectuó observación alguna al momento de revisar la impugnación, así como al declarar la conclusión del proceso electoral mediante Resolución N° 3591-2018-JNE, del 21 de diciembre de 2018.

11. Así las cosas, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no puede amparar el accionar del JEE, ya que, al renunciar a su obligación de efectuar la entrega de credenciales al alcalde y a la regidora N° 8 del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, habiendo ya adquirido firmeza la proclamación de resultados, pone en peligro la pacífica transmisión del gobierno municipal en la mencionada circunscripción electoral.

12. En tal sentido, al no existir la eventual nulidad parcial a la que erróneamente se señala en la Resolución N° 01400-2018-JEE-LIS2-JNE, corresponde que la misma se declare no ha lugar, debiéndose generar las credenciales que los acrediten como alcalde y regidora N° 8 a Eloy Chávez Hernández y Yaqueline Eliana Paniura Encalada, respectivamente, puesto que, al haber concluido sus funciones el JEE y declarado el cierre del proceso, dicha competencia debe ser ejercida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, por ausencia del titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NO HA LUGAR la alegada eventual nulidad parcial del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, del 5 de noviembre de 2018, comunicada por la Resolución N° 01400-2018-JEE-LIS2-JNE, del 19 de diciembre de 2018, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2.

**Artículo Segundo.-** EXPEDIR a Eloy Chávez Hernández, con DNI N° 46773050, la credencial que lo acredita como alcalde del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo de gobierno 2019-2022, a razón de las Elecciones Municipales 2018.

**Artículo Tercero.-** EXPEDIR a Yaqueline Eliana Paniura Encalada, con DNI N° 41730997, la credencial que la acredita como regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, por el periodo de gobierno 2019-2022, a razón de las Elecciones Municipales 2018.

**Artículo Cuarto.-** PONER EN CONOCIMIENTO del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo el presente pronunciamiento a fin de que sea ejecutado de manera inmediata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

## MINISTERIO PUBLICO

### Autorizan viaje de fiscales a España, en comisión de servicios

### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 612-2019-MP-FN

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 612-2019-FSC-EE-MP-FN, de fecha 19 de marzo de 2019, cursado por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio del visto, se solicita autorización para las señoras Norma Geovana Mori Gómez, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales, y Gladys Janet Milagros Rojas Castro, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, para viajar a la ciudad de Barcelona, Reino de España.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de la investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo el Equipo Especial de Fiscales.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de las mencionadas fiscales al Reino de España.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de las señoras Norma Geovana Mori Gómez, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales, y Gladys Janet Milagros Rojas Castro, Fiscal Adjunta Provincial del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Barcelona, Reino de España, del 25 al 29 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la asignación de viáticos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Pasajes Aéreos Internacionales</b>	<b>Viáticos</b>	<b>Seguro de viaje</b>
Norma Geovana Mori Gómez	US\$ 2 049,22	US\$ 1 560,00 (por 5 días)	US\$ 50,00
Gladys Janet Milagros Rojas Castro	US\$ 2 049,22	US\$ 1 560,00 (por 5 días)	US\$ 50,00

**Artículo Tercero.-** Encargar al Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento del despacho de las comisionadas, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, las fiscales mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (e)

#### **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

**Designan Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares y accesorios, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019**

#### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 000113-2019-JN-ONPE**

Lima, 2 de Abril del 2019

VISTOS: el Oficio Nº 01085-2019-SG/JNE, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Acta de Reunión Nº 011-CSJCLV EMC 2019/ONPE y el Informe Nº 000002-2019-CSJCLV-EMC2019/ONPE, de la Comisión de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Municipales Complementarias 2019; el Informe Nº 000032-2019-GOECOR/ONPE, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Informe Nº 000075-2019-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Memorando Nº 000832-2019-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; el Memorando Nº 000494-2019-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como los Informes Nº 000126-2019-GAJ/ONPE y Nº 000127-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Mediante Decreto Supremo Nº 001-2019-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el día 07 de julio de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales en las circunscripciones en las cuales se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2018;

En tal contexto, a través de la Resolución Jefatural Nº 000069-2019-JN-ONPE, se aprobó la conformación de cuatro (04) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales Complementarias 2019;

A través de la Resolución Jefatural N° 000099-2019-JN-ONPE, se dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019, para la interposición de las tachas, de ser el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

Al respecto, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones ha cursado el Oficio N° 01085-2019-SG/JNE, indicando que vencido el plazo para la presentación de las tachas, de conformidad con el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se ha verificado que ante la mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones, las Oficinas Desconcentradas del JNE y los Jurados Electorales Especiales, no se presentaron tachas, contra los postulantes que aprobaron el proceso de selección mencionados en la Resolución Jefatural N° 000099-2019-JN-ONPE antes referida;

De acuerdo a lo señalado, mediante el Informe N° 000002-2019-CSJCLV-EMC2019/ONPE, la Comisión de Selección de Jefes y CLV de las ODPE para las Elecciones Municipales Complementarias 2019, adjuntando el Acta de Reunión N° 011-CSJCLV EMC 2019/ONPE, recomienda a la Jefatura Nacional la emisión de la Resolución Jefatural mediante el cual se designe a los Jefes de las ODPE para las EMC 2019;

Por su parte, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, mediante el Informe N° 000032-2019-GOECOR/ONPE, señala que es necesaria la designación de los Jefes de las ODPE EMC 2019, la asignación a la ODPE donde ejercerán sus funciones y recomiendan se disponga la delegación de funciones a los mismos, para trámites administrativos correspondiente a los servicios de telefonía e internet y otros relacionados a la sedes de las ODPE, servicios de transporte para el despliegue y repliegue de material electoral, así como servicios de alquiler de locales para la implementación de oficinas distritales y la contratación de personal para las ODPE conformadas con motivo de las EMC 2019;

Sobre la delegación de facultades, de acuerdo al literal u) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias, el Jefe Nacional puede delegar las facultades administrativas y/o legales que sean procedentes, conformes a las leyes y disposiciones vigentes;

Conforme establece el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el numeral 34.10 del artículo 34 de la citada Ley y otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Con Memorando de vistos, la Gerencia de Administración, remite el Informe N° 000537-2019-SGL-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Logística, donde señalan que la delegación de facultades para la contratación de bienes y servicios, por parte de los Jefes de las ODPE, de acuerdo a la<sup>(\*)</sup> normas vigentes corresponde al Titular de la Entidad;

A su vez, a través del Memorando N° 000494-2019-GCPH/ONPE, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, remite el Informe N° 000463-2019-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en la que emiten opinión favorable respecto a la delegación de facultades de contratación de personal a los Jefes de las ODPE conformada para las EMC 2019;

En ese sentido, la Gerencia General mediante el Informe N° 000075-2019-GG/ONPE, recomienda a la Jefatura Nacional la elaboración de la Resolución Jefatural correspondiente, en los términos propuestos por la GOECOR;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales,

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "la", debiendo decir: "las".

así como en el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional; de Administración; Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar con eficacia al 1 de abril de 2019, a las personas señaladas en el anexo adjunto a la presente Resolución Jefatural, según corresponda, en el cargo de Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, a los titulares, así como asignarles la ODPE donde ejercerán sus funciones, y a los accesitarios que los remplazarán en caso de renuncia o separación de estos, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019.

**Artículo Segundo.-** Delegar en los Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) conformadas en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019, las siguientes funciones:

1. Aprobación de expedientes de contratación.
2. Designación de los miembros de los Comités de Selección.
3. Aprobación de las bases de los procedimientos de selección.
4. Suscripción de contratos provenientes de los procedimientos de selección.

Las funciones descritas se ejercerán solo respecto de aquellos relacionados a trámites administrativos de los servicios de telefonía e internet y otras relacionadas a la implementación de las sedes de la ODPE, servicios de transporte para el despliegue y repliegue de material electoral, así como para servicios de alquiler de los locales para la implementación de oficinas distritales, y la contratación de personal administrativo y operativo.

5. Contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios en la ODPE.
6. Suscripción de contratos de locación de servicios en la ODPE.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial "El Peruano", en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA  
Jefe (i)

ANEXO DE LA RJ N° 000113-2019-JN-ONPE JEFES TITULARES DE ODPE - EMC 2019					
Nº	DNI	APELLIDO_ PATERNO	APELLIDO_ MATERNO	NOMBRES	ODPE
1	06051772	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO	TRUJILLO
2	19203594	MENDOZA	AGUILAR	JORGE ARTURO	CHACHAPOYAS
3	40770224	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO	LIMA
4	08056334	PEREZ	ALVARADO	MALINDA MARLENE	HUARAZ

JEFES ACCESITARIOS DE ODPE - EMC 2019

Nº	DNI	APELLIDO_PATerno	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES
1	18100766	OBESO	ARTEAGA	CARLOS OMAR
2	08246897	QUIROZ	CHAVEZ	MARCO ANTONIO
3	03661457	CALDERON	ROJAS	JORGE LUIS
4	10061404	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN
5	02792985	ROSADO	ROSAS	FRANCISCO ERASMO
6	32849465	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCION SBS Nº 1179-2019**

Lima, 21 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Saúl Henry Tapia Quispe para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaria Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 21 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Saúl Henry Tapia Quispe postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Saúl Henry Tapia Quispe, con matrícula número N-4673, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCION SBS N° 1270-2019**

Lima, 27 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alain Henri Marcel Audoyer Uribe para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose, asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011 establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Alain Henri Marcel Audoyer Uribe postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Alain Henri Marcel Audoyer Uribe, con matrícula número N-4693, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCION SBS Nº 1276-2019**

Lima, 27 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Enrique Alejos Vásquez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaria Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Carlos Enrique Alejos Vásquez postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Carlos Enrique Alejos Vásquez, con matrícula número N-4699, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

**Reconocen ampliación automática del sometimiento a régimen de intervención del Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS**

## RESOLUCION SBS N° 1406-2019

Lima, 2 de abril de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26516 del 24.07.1995, reglamentada posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 160-95-EF del 28.12.1995, las Derramas, entre otras, fueron incorporadas al control y supervisión de esta Superintendencia;

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 160-95-EF, se dispuso que la Superintendencia podrá incorporar progresivamente a su control y supervisión otros Fondos adicionales a los contemplados en la referida ley, disponiendo para tal efecto su inscripción en el "Registro de Derramas y Caja de Beneficios";

Que, conforme a lo anterior, mediante Resolución SBS N° 962-95 del 29.12.1995, esta Superintendencia creó el "Registro de Derramas y Cajas de Beneficios - Ley N° 26516", a fin de que se inscriban las derramas o cualquier otro fondo que reciba recursos de sus afiliados, socios o asociados, con la finalidad de destinarlos a la prestación de beneficios consistentes en el otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación o similares o adicionales a esta, cualquiera que fuera su denominación, o forma de constitución. En virtud de ello, el Servicio Social del Director y Supervisor (en adelante, SESDIS) ingresó al ámbito de supervisión y control de esta Superintendencia por solicitud propia, la que fue aceptada mediante Resolución SBS N° 1088-2003 del 17.07.2003, lo que le permitió su inscripción en el "Registro de Derramas y Cajas de Beneficios - Ley N° 26516" de esta Superintendencia;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 29532 del 10.05.2010, se modificó el artículo 2 de la Ley N° 26516, disponiéndose que el control y supervisión que ejerce esta Superintendencia se realiza de conformidad con las normas previstas en su Ley Orgánica y con las demás que dicte para tal efecto; y comprende, adicionalmente, las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la institución supervisada y los fondos que administra, en aquellos casos en que la intervención de esta Superintendencia determine la existencia de causales objetivas de insolvencia e iliquidez, de conformidad con lo previsto en el estatuto o reglamento de la institución o fondo respectivo; y en su defecto, causales objetivas que apruebe esta Superintendencia por norma reglamentaria, emitiendo para tal fin el Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, que se encuentran sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia, aprobado mediante la Resolución SBS N° 8504-2010 del 08.08.2010 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26516, modificado por la Ley N° 29532, faculta a esta Superintendencia a aplicar supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante, la Ley General), la Ley General de Sociedades, así como las normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, que resulten pertinentes;

Que, en el marco normativo descrito, mediante Resolución SBS N° 017-2019 del 03.01.2019, esta Superintendencia declaró el sometimiento de SESDIS a régimen de intervención por el plazo de 45 días, por haberse encontrado incurso en la causal prevista en el literal c) del artículo 9 del Reglamento, referida al incumplimiento de presentar, a satisfacción de esta Superintendencia, durante la vigencia del régimen de vigilancia (90 días calendario), un plan tendente a revertir las 4 causales que llevaron someterla a dicho régimen: a) "Falta de legitimidad de los Órganos de Gobierno o de sus acuerdos que afecte la marcha normal de la Entidad Supervisada, así como el cumplimiento de sus objetivos" (Literal g) del artículo 2 del Reglamento), b) "Incurrir en notorias o reiteradas violaciones a la ley, a su estatuto o a las disposiciones legales que las rigen o en las normas dictadas por la Superintendencia" (Literal e) del artículo 2 del Reglamento), c) "Incumplimiento reiterado de la atención a sus afiliados que conlleve al incumplimiento de sus obligaciones" (Literal f) del artículo 2 del Reglamento), y d) "No levantamiento de observaciones señaladas por la Superintendencia" (Literal i) del artículo 2 del Reglamento);

Que, mediante Resolución SBS N° 612-2019 del 14.02.2019, esta Superintendencia prorrogó el citado régimen de intervención, por 45 días adicionales; es decir, desde el 17.02.2019 hasta el 02.04.2019;

Que, conforme lo señalado en el artículo 13 del Reglamento, “en cualquier momento, durante el régimen de intervención, se podrán desarrollar acciones tendentes a lograr la reestructuración y repotenciación de la entidad supervisada. A dicho fin, cuando menos el 30% del total de los afiliados y beneficiarios (requisito mínimo de admisibilidad) podrá presentar a este Organismo de Supervisión y Control un Plan de reestructuración y/o repotenciación, correspondiendo que esta Superintendencia evalúe las propuestas presentadas para determinar su viabilidad”;

Que, con fecha 15.02.2019, esta Superintendencia recibió 2 planes para la reestructuración y repotenciación de SEDDIS. El primer Plan fue presentado por los asociados Camilo Villalobos Celis, Jorge Eduardo Bernal Salas y Lucía Valdiviezo Dioses; sin embargo, de acuerdo con los planillones adjuntos, el Plan presentado no contó con la representatividad mínima exigida por la normatividad vigente (30% del total de afiliados y beneficiarios); por lo cual se procedió a devolver la documentación presentada. El segundo Plan fue presentado por los asociados María Alida Portugal Ramón, Juan Ugarte Saravia, Carlos Espinoza Hernández, Gladys Chinchay Contreras y Anita Kobashikawa Sugashima, con un respaldo de firmas superior al mínimo exigido en el artículo 13 del Reglamento (30%). Como resultado de dicha evaluación, se determinó un conjunto de debilidades, que no permitieron que el Plan presentado brindara una seguridad razonable respecto a la obtención de recursos permanentes en el tiempo que permitan alcanzar una posición de solvencia y liquidez para que la entidad pueda hacer frente a sus obligaciones con sus afiliados. Mediante Oficio N° 7664-2019-SBS del 25.02.2019, esta Superintendencia comunicó a dichos asociados el detalle de las debilidades, precisando que en tanto estas no sean subsanadas, no resultaba factible que esta Superintendencia aprobara el Plan;

Que, con fechas 22.03.2019 y 25.03.2019, los asociados de SEDDIS presentaron 3 planes de reestructuración y repotenciación de la entidad intervenida, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia (25.03.2019) mediante Resolución SBS N° 612-2019 del 14.02.2019;

Que, los Planes presentados por los asociados Camilo Villalobos Celis, Jorge Eduardo Bernal Salas y Lucía Valdiviezo Dioses; y por Félix Sumoso García, Alejandrina Castro Rivera y Jorge Oyola Montero - según los planillones alcanzados - no contaron con la representatividad mínima exigida por el Reglamento (30%); por lo cual se procedió a devolver la documentación presentada;

Que, sin perjuicio de que los planes mencionados en el anterior párrafo no cumplieron el requisito de admisibilidad, su evaluación denota que los mismos no brindaron una seguridad razonable respecto de la superación de las causales que justificaron el sometimiento de SEDDIS a régimen de vigilancia, y posterior intervención, ni respecto de la obtención de recursos permanentes en el tiempo que permitan alcanzar una posición de solvencia y liquidez para que la entidad pueda hacer frente a sus obligaciones con sus afiliados y beneficiarios. Específicamente, el Plan presentado por el primer grupo de asociados mencionados, no adjuntó el sustento de financiamiento de inversiones para la construcción de nuevos inmuebles y/o venta de terrenos; y adicionalmente, se detectaron errores en el cálculo de nuevos asociados, variable que impacta directamente en los ingresos por cotizaciones. Por otro lado, el Plan presentado por el segundo grupo de asociados, no adjuntó en medios magnéticos la plantilla de cálculo utilizada en los escenarios evaluados, ni tampoco la documentación de sustento que permita respaldar la viabilidad de las propuestas presentadas;

Que, el tercer plan presentado por los asociados María Alida Portugal Ramón, Juan Ugarte Saravia, Carlos Espinoza Hernández y Gladys Chinchay Contreras cumplió con dicho requisito de admisibilidad, correspondiendo la evaluación de su viabilidad por parte de esta Superintendencia;

Que, como resultado de la evaluación, mediante Oficio N° 12722-2019-SBS del 02.04.2019 se concluyó que el Plan de Reestructuración y Repotenciación presentado por los asociados María Alida Portugal Ramón, Juan Ugarte Saravia, Carlos Espinoza Hernández y Gladys Chinchay Contreras contiene lineamientos y propuestas de acciones que posibilitarían, razonablemente, la reversión de las 4 causales que justificaron el sometimiento de SEDDIS a régimen de vigilancia, y posterior régimen de intervención. Asimismo, si bien se detectaron observaciones a las proyecciones financieras, entre otros aspectos, estas en su conjunto no invalidaron la viabilidad del Plan, dada su naturaleza, materialidad y capacidad de SEDDIS para implementar mecanismos complementarios. De otro lado, mediante Oficio 807-2019-MINEDU/SG del 29.03.2019, el Ministerio de Educación concluyó que el referido Plan es viable para la estrategia de la reestructuración y repotenciación del SEDDIS. Por lo expuesto, esta Superintendencia procedió a aprobar el Plan presentado por los referidos asociados;

Que, considerando que el respaldo del Plan aprobado por esta Superintendencia no supera la mayoría absoluta del total de asociados de SEDDIS, corresponde que el aludido Plan sea puesto a consideración de la

totalidad de los afiliados y beneficiarios de SESDIS, quienes podrán aprobarlo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados y beneficiarios de la entidad supervisada;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento, la aprobación del Plan por parte de esta Superintendencia ampliará automáticamente el plazo del régimen de intervención, hasta el día hábil siguiente a aquel en que esta Superintendencia determine los resultados de la votación. Al respecto, si el aludido Plan logra obtener el voto favorable de la mayoría absoluta del total de asociados de SESDIS, culminaría el régimen de intervención de la entidad supervisada, procediéndose a entregar la gestión de la misma a un Consejo Directivo Transitorio designado por la Superintendencia, a fin de que se encargue de conducir el proceso para la constitución de una nueva administración y Consejo Directivo correspondiente, y de la administración de la Entidad Supervisada en tanto culmine dicho proceso. Caso contrario, si el Plan que fue aprobado por esta Superintendencia no logra contar con el respaldo de la mayoría absoluta de asociados, la entidad supervisada quedaría incurso en lo señalado en el artículo 15 del Reglamento, ejerciéndose el pleno ejercicio del proceso de disolución y liquidación de la empresa declarada en disolución;

Que, por lo expuesto, esta Superintendencia concluye que al haber contado uno de los Planes de reestructuración y repotenciación presentados por los asociados de SESDIS con la aprobación por parte de este Organismo de Supervisión y Control, corresponde reconocer que el régimen de intervención a SESDIS, que vence el 02.04.2019, se ha ampliado automáticamente hasta el día hábil siguiente a aquel en que esta Superintendencia determine los resultados de la votación para el respaldo de los asociados al referido Plan;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29532, modificatoria de la Ley N° 26516, la Ley General, así como por el Reglamento;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reconocer la ampliación automática del sometimiento a régimen de intervención del Servicio Social del Director y Supervisor - SESDIS, establecido mediante Resolución SBS N° 017-2019 del 03.01.2019, y cuyo plazo fue prorrogado hasta el 02.04.2019 mediante Resolución SBS N° 612-2019 del 14.02.2019, hasta el día hábil siguiente a aquel en que esta Superintendencia determine los resultados de la votación para el respaldo del Plan que fue aprobado por esta Superintendencia mediante Oficio N° 12722-2019-SBS del 02.04.2019. Debe precisarse que durante dicho plazo, no es factible la recepción de nuevos planes o la modificación del plan aprobado, ya sea en términos de contenido o nivel de respaldo.

**Artículo Segundo.-** Delegar a los señores Jaime Eduardo Velásquez Cabanillas, identificado con DNI N° 08369915; Ilich Mayorga Miranda, identificado con DNI N° 23952547, funcionarios de esta Superintendencia; y al señor Juan Alfredo Saquicoray Dueñas, identificado con DNI N° 07966598, en caso de ausencia de cualquiera de ellos, para que en representación de la Superintendente, realicen los actos necesarios para llevar a cabo el proceso de votación al que se refiere el artículo 13 del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, que se encuentran sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia, aprobado mediante la Resolución SBS N° 8504-2010 del 08.08.2010 y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**Declaran a Huaylillas y zonas aledañas como Sitio prioritario para la conservación de la diversidad biológica y patrimonio cultural y establecen medidas complementarias para la conservación en el ámbito regional**

**ORDENANZA REGIONAL N° 027-2018**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, conforme a lo regulado en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 4 de diciembre del 2018, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente del Consejo Regional La Libertad, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional propuesto por el Consejero Regional por la provincia de Sánchez Carrión, señor Confesor Salomón Bermúdez Laiza, relativo a “Declarar al Huaylillas y zonas aledañas como Sitio Prioritario para la conservación de la Diversidad Biológica y Patrimonio Cultural y establecer medidas complementarias para la conservación en el ámbito regional”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo en los numerales 6 y 7 del Artículo 192 señala entre otros, que es competencia de los Gobiernos Regionales dictar normas inherentes a la gestión regional y la promoción y regulación de las actividades y/o servicios en materia de medio ambiente.

Que, el Artículo 68 de la acotada Constitución, establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas. Asimismo en su artículo 66 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, considera como recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, incluyendo entre otros, a las aguas superficiales y subterráneas; el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor; los minerales; y la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

Que, el Artículo 13, de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, dispone que El Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la declaración de Áreas Naturales Protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible;

Que, el artículo 7 de la acotada Ley, señala que la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la ley y el Convenio. En ella se establece los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, se aprobó la actualización de la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica y su Plan de Acción - (PAENDB), el cual fija en su objetivo número 1, el mejoramiento del estado de la biodiversidad y el mantenimiento de la integridad de los servicios ecosistémicos que brinda; siendo los Gobiernos Regionales una de las entidades competentes en aplicarla;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas, y proyectos orientados a generar condiciones que

permitan el crecimiento económico armonizando con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional;

Que, el numeral 8, del artículo 8 de la referida Ley Orgánica, precisa como uno de los Principios rectores de las políticas y la gestión regional, la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad; a la vez que, el numeral 1, del literal n), del artículo 10 de la misma norma, establece como una competencia exclusiva de los gobiernos regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; mientras que el literal d), del Numeral 2, del Artículo 10 de la misma Ley, establece como una competencia compartida a cargo de los Gobiernos Regionales, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2004-CR-GR-LL, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de La Libertad, como un conjunto funcionalmente articulado de instituciones públicas, privadas y organismos representativos de la sociedad civil que ejercen competencias, funciones o asumen responsabilidades ambientales en La Libertad, y es conformado por los tres niveles descentralizados de gestión ambiental;

Que, el Eje de Política 1 y el Eje de Política 3 de la Política Ambiental Regional de La Libertad, actualizada mediante Ordenanza Regional N° 017-2014-GR-LL-CR, establece entre sus objetivos, la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 063-2006-MPSC, la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión CREA como Área de Conservación Municipal la Cuenca del Río Grande y la Cuenca del Nor Oriental del Huaylillas, a fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos, evitar la extinción de las especies de flora y fauna silvestre, mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas permitiendo conservar la reserva hídrica en la provincia de Sánchez Carrión y proteger el medio ambiente;

Que, el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el Artículo 28 de la citada Ley N° 28296, establece que los Gobiernos Regionales en concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción;

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 28260, otorga fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 031-2001-ED, que declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el imperio incaico dentro del territorio nacional, disponiendo en el artículo 2 del Decreto Supremo en mención, la preferente atención al Gran Camino Inca, conocido como QHAPAQÑAN (Gran Camino o Camino Principal), cubriendo con ello parte de la Región La Libertad a través de sus provincias de Sánchez Carrión y Santiago de Chuco;

Que, el QHAPAQÑAN, Sistema Vial Andino fue inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial por el Comité del Patrimonio Mundial de UNESCO, en su trigésimo octava reunión en Doha-Qatar, realizada el 21 de junio del 2014;

Que, mediante Acta de fecha 23 de setiembre del 2015, a propuesta del Consejero Regional Señor Confesor Salomón Bermúdez Laiza, se conformó la Comisión Técnica para la gestión del proyecto “Declaración del Huaylillas como Área de Conservación Regional”;

Que, se hace necesario contar con un sitio prioritario para la conservación de la diversidad biológica y el patrimonio cultural en el área propuesta, toda vez que permitirá reconocer los valores asociados de interés natural, cultural y paisajístico que se encuentran dentro del mismo, lo cual permitirá que el Gobierno Regional La Libertad y demás Entidades de La Libertad, en el marco de sus competencias, puedan adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de la diversidad biológica y patrimonio cultural existente en la zona en mención, dando cumplimiento a lo establecido en la Política Regional Ambiental de La Libertad y normas sobre la materia;

Que mediante Informes N° 009-2018-GRLL-GGR-GRSCETA/DEBL, de fecha 23 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía; Informe N° 00005-2018-GRLL-GGR/GREM-HJRR, de fecha 19 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Informe Técnico N° 011-2018-GRLL-GGR-GRSA/SGDRNIA/RPA, de fecha 19 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Agricultura; Informe N° 004-2018-GRLL-GGR/GRP-SPRA, de fecha 19 de abril 2018, emitido por la Gerencia Regional de la Producción; e Informe Legal N° 303-2018-GRLL-GGR/GRAJ-VMRR, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se pronuncian y emiten opiniones técnicas y legal favorables para la viabilidad del proyecto de Ordenanza Regional relativo a Declarar al Huaylillas y zonas Aledañas como sitio Prioritario para la Conservación de la Diversidad Biológica y Patrimonio Cultural, y Establecer Medidas Complementarias para la Conservación en el Ámbito Regional;

Que, mediante Oficio N° 1983-2018-DDC-LIB/MC, de fecha 23 de octubre del 2018, suscrito por la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, se indica que sería pertinente que el proyecto de ordenanza regional sea ampliado en sus alcances y se oriente a incluir al patrimonio cultural existente en la zona, lo cual está sustentado en que en el área de aplicación del proyecto de ordenanza se ubican bienes culturales inmuebles arqueológicos, incluyendo un tramo del Qhapah Ñan (Paisaje Cultural Arqueológico Escalerillas 1, ubicado en los distritos de Cachicadán (provincia de Santiago de Chuco) y Sarín (Provincia de Sánchez Carrión), el mismo que fue declarado patrimonio cultural de la nación; por lo tanto, existe una asociación entre el bien cultural y el espacio natural en el cual se inserta, de tal manera que la conservación de un tipo de bien tiene efectos positivos en el otro; (...). Además indica que los gobiernos regionales tienen como función específica proteger y conservar el patrimonio cultural de la nación en coordinación con los gobiernos locales y el Ministerio de Cultura y en este caso a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2018-GRLL-GGR-GRAMB/SGRN, de fecha 12 de noviembre del 2018, suscrito por la Blgo. Elithza Lolita Díaz Iliquin, subgerente de Recursos Naturales de la Gerencia Regional del Ambiente, se brindan los argumentos técnicos respecto a la importancia de la conservación de la diversidad biológica, de los ecosistemas y especies que alberga el Huaylillas;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15 de la misma norma dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y lo regulado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias y demás normas complementarias; el Consejo Regional de La Libertad, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó por unanimidad la siguiente:

## ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** DECLARAR al Huaylillas y zonas aledañas como Sitio prioritario para la conservación de la diversidad biológica y patrimonio cultural, sobre una superficie total de 17,980.5 hectáreas del territorio regional, ubicadas en los Distritos de Huamachuco, Curgos y Sarín, de la Provincia de Sánchez Carrión y el Distrito de Cachicadán, de la Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad, conforme se detalla en el Mapa y Memoria Descriptiva del Anexo 1 de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** RECONOCER que el Sitio prioritario para la conservación de la diversidad biológica y el patrimonio cultural en el ámbito del Departamento de La Libertad, es una representación del territorio que por sus valores naturales, culturales y paisajísticos, es clave para la conservación de especies y ecosistemas y para la continuidad de procesos esenciales para la vida y el bienestar de las personas. Este reconocimiento no determina la modalidad ni categoría de conservación.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional y en el marco de la normativa y procedimientos vigentes, el Ejecutivo Regional bajo responsabilidad, solo podrá otorgar concesiones, derechos de uso, permisos, autorizaciones u otros derechos a particulares, cuando se advierta de manera previa, que no se generarán impactos negativos significativos por la modificación o alteración del ambiente natural o ponga en riesgo la diversidad biológica y el patrimonio cultural que se encuentren ubicados dentro del área señalada en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a las Gerencias Regionales que a continuación se detallan, la realización de acciones conducentes a garantizar el desarrollo sostenible en el área señalada en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional:

4.1 A la Gerencia Regional del Ambiente, adecuar la presente Ordenanza, al Sistema Regional de Gestión Ambiental de La Libertad, a través de la elaboración de la propuesta de creación del Sistema Regional de Conservación correspondiente.

4.2 A la Gerencia Regional de Agricultura, establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas, sobre el área señalada en el artículo primero de esta Ordenanza Regional.

4.3 A la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, evaluar y realizar las acciones pertinentes a fin de delimitar políticamente la Laguna Huangacocha, conforme a los procedimientos vigentes.

4.4 A la Gerencia Regional de Educación y sus Unidades de Gestión Educativa Local de Sánchez Carrión y Santiago de Chuco, en el marco de sus competencias promueva e implemente mecanismos de difusión en temas educativos sobre el patrimonio natural y cultural existente sobre el área señalada en el artículo primero de esta Ordenanza Regional.

4.5 A la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos vele por el cumplimiento de la normativa ambiental de la pequeña minería, minería artesanal y proyectos energéticos sobre el área señalada en el marco de sus competencias.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que el Sitio Prioritario para la Conservación de la Diversidad Biológica en el ámbito del Departamento de La Libertad forme parte de los procesos de diseño de las políticas públicas regionales, ordenamiento territorial y de planeamiento estratégico regional para la implementación de estrategias de conservación in situ de la diversidad biológica con un enfoque ecosistémico para el mantenimiento de la funcionalidad de las mismas; debiendo ser reconocidos como tales, en la elaboración y/o actualización de instrumentos como de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), Zonificación Forestal (ZF), la Estrategia Regional de Diversidad Biológica (ERDB), entre otros.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que el ejecutivo regional garantice el presupuesto necesario para la elaboración de un inventario de humedales y de las especies de flora y fauna o la delimitación de la faja marginal de los mismos y se articule con los Gobiernos Locales competentes las acciones pertinentes para garantizar su conservación dentro del área señalada en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional

**Artículo Séptimo.-** PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y difundir en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad ([www.regionlalibertad.gob.pe](http://www.regionlalibertad.gob.pe)).

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a

LUIS A. VALDEZ FARIAS  
Gobernador Regional

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

**Aprueban la modificación de la Ordenanza Regional Nº 004-2013-GR-LL-CR relativa a institucionalizar los “Festivales del Plátano de Molino Cajanleque”, cuya celebración se desarrollará durante Semana Santa de cada año en el Centro Poblado de Molino de Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, Región La Libertad**

**ORDENANZA REGIONAL Nº 001-2019-GR-LL-CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, Modificado por la Ley Nº 27680. Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Modificatoria Ley Nº 27902, y demás Normas Complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 05 de marzo del 2019, el Proyecto de Ordenanza Regional del Consejero Regional por la Provincia de Ascope, Señor Lic Silvio Díaz Estrada, dictaminada por la Comisión Ordinaria de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, relativa a “Aprobar la Modificación de la Ordenanza Regional Nº 004-2013-GR-LL-CR, que Declaró al Centro Poblado de Molino Cajanleque, Distrito de Chocope, Provincia de Ascope como Capital del Plátano en la Región La Libertad”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú de 1993 y su Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes para dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, el Artículo 4 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos tienen por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, establece que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige por principios, entre ellos el Principio de Subsidiariedad, es decir, que el Gobierno más cercano a la población, es el más idóneo, para ejercer las funciones que le competen al Estado Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y estos, a su vez, no deben, involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los Gobiernos Locales, evitando así la duplicidad de funciones;

Que, el inciso a) del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, indica que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2013-GR-LL-CR, de fecha 05 de setiembre del 2013, el Gobierno Regional La Libertad, Declaró al Centro Poblado de Molino de Cajanleque, Distrito de Chocope, Provincia de Ascope como Capital del Plátano en la Región La Libertad; e institucionalizó los “Festivales del Plátano del Molino de Cajanleque”, cuya celebración se desarrollará la Primera Semana del Mes de Abril de cada año en el Centro Poblado de Molino de Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, Región La Libertad; asimismo, se

encargó a la Gerencia Regional de Agricultura y a la Gerencia Regional de Comercio, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional, las acciones de promoción, difusión y desarrollo sostenible de este producto.

Que, según el Oficio N° 005-2018-CODECO-MC-APPLAM-MC, de fecha 02 de julio del 2018, suscrito por el Presidente del Comité de Desarrollo Comunal de Molino Cajanleque-CODECO, Señor Manuel Rudy Bautista Jiménez y el Presidente de la Asociación de Productores de Plátano de Molino Cajanleque-APPLAM, Señor Luis Alberto Rodríguez Muguerza, solicitan al Señor Lic. Silvio Díaz Estrada, Consejero Regional por la Provincia de Ascope, se sirva apoyarlos con la elaboración de una Ordenanza Regional, donde se modifique la Ordenanza Regional N° 004-2013-GR-LL-CR. Dicha modificación se sustenta en que, conforme indican dichas autoridades, con la puesta en práctica durante varios años [de] la referida Ordenanza Regional, urge su modificación, a fin de que sea más viable y operativa, dando apertura a otras unidades orgánicas del Gobierno Regional La Libertad y otras instituciones del ámbito regional, para su mejor aplicación y cumplimiento. A continuación, se describen los puntos a considerar dentro de la modificatoria:

- El “Festival del Plátano de Molino Cajanleque”, se desarrolle entre la Última Semana del Mes de Marzo y la Primera Quincena del Mes de Abril de cada año.

- El Gobierno Regional La Libertad, lo reconozca al Plátano de Molino Cajanleque, como su Patrimonio Regional, por ser único a nivel de la Región y el País; y asimismo, lo declare de Interés Público y de Prioridad Regional su Preservación, Conservación, Protección y Promoción.

- La Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional La Libertad, incluya el “Festival del Plátano de Molino Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, Región La Libertad, en el Calendario Turístico Regional que difunde el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR a través de PROMPERU, con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento del turismo y el desarrollo sostenible del Centro Poblado de Molino Cajanleque.

- El Proyecto Especial de Chavimochic del Gobierno Regional La Libertad, ejecute y desarrolle mecanismos para su conservación, preservación, protección, producción, reproducción y promoción del Plátano de Molino Cajanleque.

- La Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional La Libertad, realice las siguientes acciones: Que, los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público, realicen trabajos de tesis o trabajos de investigación tanto por los estudiantes como por los docentes en materia de conservación, producción, reproducción y promoción del Plátano de Molino Cajanleque; asimismo, que la Unidad de Gestión Educativa Local-UGEL de Ascope y los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos de la provincia de Ascope, participen en la organización y ejecución del Festival del Plátano de Molino Cajanleque; así como se incluya y se desarrolle de manera obligatoria en el Plan Curricular Regional de las instituciones públicas y privadas de la región La Libertad, contenidos temáticos sobre el Plátano de Molino Cajanleque entre ellos su historia, cultivo, manejo, características fenotípicas, etc.

- Solicitar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA La Libertad, apoyo que por competencia funcional le corresponde velar por la sanidad vegetal del Plátano de Molino Cajanleque, ante la presencia de plagas, enfermedades u otras que se pudieran presentar.

- Solicitar a la Universidad Nacional de Trujillo su apoyo en la elaboración de trabajos de tesis o trabajos de investigación tanto en estudiantes como en los docentes de las facultades de ciencias agropecuarias y ciencias biológicas en materia de conservación, producción, reproducción, promoción y otros del Plátano de Molino Cajanleque.

- Otras que el Consejero Regional por la provincia de Ascope, considere necesario para una mejor aplicación de esta Ordenanza Regional a elaborarse.

Que, en mérito a la solicitud requerida, el Consejero Regional por la Provincia de Ascope, Señor Lic. Silvio Díaz Estrada, mediante Oficio N° 042-2018-GRLL/CR/SDE, de fecha 12 de julio del 2018, procedió a remitir el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a “Aprobar la Modificación de la Ordenanza Regional N° 004-2013-GR-LL-CR, que Declaró al Centro Poblado de Molino Cajanleque, Distrito de Chocope, Provincia de Ascope como Capital del Plátano en la Región La Libertad”.

Que, con fecha 11 de setiembre del 2018, la Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía emitió el Oficio N° 365-2018-GRLL-GGR-GRSCETA, mediante el cual se alcanza el Informe N° 027-2018-GR-LL-

GGR-GRSCETA-SGTURISMO, expedido por la Mg. Lic. Angélica Lucía Villanueva Guerrero, que concluye con opinión favorable al Proyecto de Ordenanza, anteriormente mencionado.

Que, con fecha 31 de enero del 2019, la Gerencia Regional de Educación emitió el Oficio N° 013-2019-GRLL-GGR/GRSE-SGPECUD, mediante el cual se adjunta el Informe N° 03-2019-GRLL-GGR/GRSE-SGGP-EE, expedido por la Ms. María de Rocío Soto Naváez, especialista en educación, que contiene la opinión técnica favorable para continuar con el respectivo trámite.

Que, con fecha 05 de febrero del 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitió el Oficio N° 364-2019-GRLL-GGR/GRAJ, mediante el cual hace suyo y remite el Informe Legal N° 030-2019-GRLL-GGR-GRAJ/RVT, opina que es procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional, recomendando la continuación de su trámite.

Que, con fecha 08 de febrero del 2019, el Gerente General Regional mediante el Oficio N° 083-2019-GRLL-DOB/GGR, corre traslado del expediente del Proyecto de Ordenanza, al Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su trámite correspondiente; documento que a su vez ha sido trasladado a la Comisión de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad.

Que, con fecha 20 de febrero del 2019, mediante Oficio S/N, el Presidente de la Asociación de Productores de Plátano del Molino, don Luis Alberto Rodríguez Mugerza, ha ingresado a esta Comisión la solicitud de tener en consideración la fecha del festival en la propuesta de Ordenanza Regional, proponiendo que en el ARTÍCULO SEGUNDO debe decir: "Institucionalizar los "Festivales del Plátano de Molino Cajanleque", cuya celebración se desarrollará durante Semana Santa de cada año en el Centro Poblado de Molino de Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, Región La Libertad"; estando de acuerdo con los demás artículos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y lo regulado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias y demás normas complementarias; el Consejo Regional de La Libertad, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó por unanimidad lo siguiente:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 004-2013-GR-LL-CR, con el siguiente texto:

**"Artículo Segundo.-** INSTITUCIONALIZAR los "Festivales del Plátano de Molino Cajanleque", cuya celebración se desarrollará durante Semana Santa de cada año en el Centro Poblado de Molino de Cajanleque, distrito de Chocope, provincia de Ascope, Región La Libertad".

**Artículo Segundo.-** DEJAR SUBSISTENTE o vigente las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 004-2013-GR-LL-CR, que declaró al Centro Poblado de Molino Cajanleque, Distrito de Chocope, Provincia de Ascope como Capital del Plátano en la Región La Libertad.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID OSVALDO CALDERÓN DE LOS RÍOS  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 22 días del mes de marzo de 2019.

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL  
Gobernador Regional

## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Disponen primera inscripción de dominio de predio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional**

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000148-2019-GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 28 de marzo del 2019

VISTO:

El Expediente Nº 00431340-2019, Certificado de Búsqueda Catastral Nº 752000 de fecha 30/01/2019, Informe Técnico Nº 008-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, Informe Legal Nº 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-VNA, Informe Técnico - Legal Nº 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM-VNA, Informe Técnico de Tasación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35 de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el Art. 62 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Art. 18 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 656-2006-EF-10, se comunicó que el 26 de mayo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art. 35 de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10 y 62 de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del Art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley Nº 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35 Inc. j) de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nº 002-2016-SBN, aprobada con Resolución Nº 0052-2016-SBN;

Que, según los documentos del visto se desprende que el predio materia de la presente Resolución se encuentra ubicado en Zona Urbana, colindante al AA. HH. San Nicolás (frente a la casa del General), Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes con un área de 37,111.29 m<sup>2</sup>, no se halla inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble por no contar con antecedentes de inscripción registral;

Que, estando al considerando precedente, mediante Informe Técnico N° 008-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, Informe Legal N° 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-VNA e Informe Técnico - Legal N° 001-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM-VNA se dispuso efectuar la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional Tumbes del predio ubicado en Zona Urbana, colindante al AA. HH. San Nicolás (frente a la casa del General), del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes con un área de 37,111.29 m<sup>2</sup>, elaborando el área técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial el Plano de ubicación - localización y perimétrico en coordenadas UTM PSAD 56 y la memoria descriptiva del predio, a fin de realizar la inscripción del citado predio en el más breve plazo;

Que, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral N° 752000 de fecha 30/01/2019, que acredita que el predio no se encuentra inscrito por no contar con antecedentes e inscripción registral, otorgado por la Oficina Registral de Tumbes se concluye que el mencionado predio no está inscrito en el Registro de predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado, conforme lo establece el Art. 23 de la Ley N° 29151, al señalar textualmente “que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado”, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional, al Gobierno Regional Tumbes, correspondiendo en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016-SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio de predios del Estado.

Que, para efectos de la presente Resolución el predio es valorizado en S/. 1'966,898.37 (Un Millón Novecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 37/100 Soles).

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina de Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional Tumbes del predio ubicado en Zona Urbana, colindante al AA. HH. San Nicolás (frente a la casa del General) Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, con un área de 37,111.29 m<sup>2</sup>, según el plano de ubicación -localización y perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas, área, colindancias y coordenadas UTM - PSAD 56 que se detallan a continuación:

AREA A INMATRICULAR: 37,111.29 m<sup>2</sup>.

Por el Norte: Colinda con Propiedad Inscrita en la P.E. N° 02001989, mediante una línea recta que mide: Tramo A - B con 151.90 ml.

Por el Sur: Colinda con el Asentamiento Humano San Nicolás Sector El Pacifico de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante una línea recta que mide: Tramo C - D con 140.00 ml.

Por el Este: Colinda con el Asentamiento Humano San Nicolás Sector El Pacifico de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante una línea recta que mide: Tramo B - C con 249.40 ml.

Por el Oeste: Colinda con el Asentamiento Humano San Nicolás Sector El Pacifico de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes, mediante una línea recta que mide: Tramo A - D con 260.51 ml.

**CUADRO - DATOS TÉCNICOS  
COORDENADAS UTM, DATUM PSAD 56 - ZONA 17**

VERTICE	LADO	DISTAN- CIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	151.90	83°22'7"	561407.8065	9606828.8151
B	B-C	249.40	94°5'53"	561555.1755	9606865.6512
C	C-D	140.00	90°0'0"	561632.7896	9606628.6389

D	D-A	260.51	92°32'0"	561499.7418	9606585.0698
<b>TOTAL</b>		<b>801.81</b>	<b>360°0'0"</b>		

**Artículo Segundo.-** Para efectos de la presente Resolución el predio es valorizado en S/. 1'966,898.37 (Un Millón Novecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 37/100 Soles).

**Artículo Tercero.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el diario Oficial El Peruano y un extracto, en el diario de mayor circulación en la región y en el portal Web del Gobierno Regional de Tumbes, misma que deberá efectuarse en el plazo de 10 días hábiles de emitida la Resolución.

**Artículo Cuarto.-** La Zona Registral Nº I - Sede Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Tumbes del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el registro de predios de Tumbes.

**Artículo Quinto.-** Consentida o ejecutoriada que quede la presente, PROCÉDASE AL ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo.

**Artículo Sexto.-** DEVOLVER la presente Resolución con todos sus actuados a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, luego de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ A. ALEMAN INFANTE  
Vicegobernador  
Encargado del Gobierno Regional de Tumbes

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican ciento noventa y seis derechos de trámite relacionados a ciento noventa y tres procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza Nº 488-2019-MDSR de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa**

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 031

Lima, 21 de marzo de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Oficio Nº 001-090-00009374 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, de fecha 01 de marzo de 2019, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 488-2019-MDSR, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo A de la citada ordenanza de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000831, de fecha 28 de febrero de 2019, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 196 derechos de trámite que corresponden a un total de 193 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la ordenanza materia de la ratificación;

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye a la Ordenanza N° 1533 y modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el TUO de la misma; el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230; el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo TUPA, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme a lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder (Artículos 44.2 y 44.3 del TUO de la Ley N° 27444);

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del informe en mención, financiará el 99.95 % de los costos considerados en su costeo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 08-2019-MML/CMAEO de fecha 11 de marzo de 2019; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar ciento noventa y seis (196) derechos de trámite relacionados a ciento noventa y tres (193) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000831, aprobados en la Ordenanza N° 488-2019-MDSR por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias; Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022 y modificatorias; Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1426, que modifica la Ley N° 29090 y el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT en su Informe N° 266-181-00000831.

(\* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

**Artículo Segundo.-** La vigencia del presente acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 488-2019-MDSR, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme a lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la municipalidad distrital adecuarse a los cambios normativos que se den. (Según los artículos 44.2 y 44.3 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444)

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del presente dispositivo en el portal institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

## **MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

### **Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad**

#### **ORDENANZA N° 667-MDEA**

El Agustino, 22 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 22 de marzo del 2019, el pedido de la Regidora Kazumi Fiorella Yto Ferreyra referente a la propuesta de aprobación de Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200 inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 9 numeral 3) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Asimismo, el artículo 40 dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a través de la ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública, construyendo un Estado al servicio del ciudadano, para lo cual debe adoptar un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es un instrumento técnico normativo de gestión institucional que define la naturaleza, finalidad, estructura orgánica y funciones de la Municipalidad de El Agustino, y de los órganos que lo conforman en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones para las entidades de la Administración Pública, el cual señala en su artículo 10, sobre los criterios para la elaboración del ROF, señalando en el literal b) “diseñar la organización con criterios de simplicidad y flexibilidad que permitan el cumplimiento de los fines de la Entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos”;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General;

De conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta; y con el voto MAYORITARIO de los regidores, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación de la estructura Orgánica, artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del El Agustino, aprobado por Ordenanza N° 592-MDEA y sus modificatorias, quedando como sigue:

“Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus funciones la Municipalidad Distrital de El Agustino adecúa su estructura orgánica, quedando como dice:

##### **1. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ALTA DIRECCIÓN:**

(...)

##### **7. ORGANOS DE LINEA**

(...)

##### **7.7. Gerencia de Desarrollo Humano.**

7.7.1. Sub Gerencia de la Mujer y Programa Social Alimentario.

7.7.2. Sub Gerencia de Juventudes.

(...)”

**Artículo Segundo.-** MODIFÍQUESE el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital del El Agustino, aprobado por Ordenanza N° 592-MDEA y sus modificatorias, quedando como sigue:

##### **“ARTICULO 66 SUB. GERENCIA DE JUVENTUDES:**

La Sub Gerencia de Juventudes es el órgano dirigido a fomentar el desarrollo de los jóvenes en educación, cultura, deporte, empleo, inclusión social, asociatividad y participación. Depende jerárquica, funcionalmente y administrativamente de la Gerencia de Desarrollo Humano. Está a cargo de un funcionario de confianza con nivel de Sub Gerente designado por el Alcalde, sus funciones y atribuciones son:

## **DENOMINACION DEL CARGO: SUB GERENTE DE JUVENTUDES**

### **FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

- a) Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo Institucional (POI), correspondiente a la Sub Gerencia de Juventudes disponiendo eficaz y eficientemente de los recursos, económicos, materiales y equipos asignados.
- b) Promover la implementación del Concejo Distrital de la Juventud.
- c) Formular el Plan de Juventud Distrital en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Participación Vecinal, ONG, Jóvenes de las Asociaciones Juveniles y otras instituciones especializadas en el ámbito juvenil.
- d) Dirigir, coordinar, monitorear y evaluar políticas, planes, programas, normas, estrategias, proyectos, servicios y actividades orientadas a la participación y protagonismo juvenil y a la promoción de la juventud y su desarrollo integral.
- e) Promover actividades de recreación para los grupos vulnerables como niños y jóvenes del distrito.
- f) Planear actividades relacionadas con la Política de juventudes a nivel distrital.
- g) Planificar actividades que fomente el deporte y la recreación en general, así como promover convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- h) Coordinar con las Municipalidades limítrofes las acciones de política Juveniles de Lima Este.
- i) Apoyar las iniciativas y actividades que propicien la participación organizada de los jóvenes en la vida política, social, cultural y económica del Distrito.
- j) Promover, conducir y apoyar la participación de las organizaciones de jóvenes en el Concejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), Presupuesto Participativo (PP), Plan de Desarrollo Distrital Concertado (PDDC), Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana (COVESC), Comités de Desarrollo Ecológico (CODECO), entre otros.
- k) Promover el voluntariado juvenil de niños, adolescentes y jóvenes temas de seguridad, medio ambiente y salud.
- l) Implementar programas de prevención de enfermedades en los jóvenes y adolescentes del distrito, casos de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, embarazo precoz, entre otros.
- m) Coordinar con Instituciones especializadas para desarrollar un sistema de prevención y rehabilitación de adolescentes y jóvenes consumidores de alcohol y drogas.
- n) Disponer las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del Consejo de la Juventud en el distrito.
- o) Otras que dentro de su naturaleza le sean asignadas por la Gerencia.

### **EDUCACIÓN Y CULTURA**

- a) Realizar la difusión del patrimonio cultural y local del Distrito, en coordinación con la Sub. Gerencia de Imagen Institucional.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo del Distrito.
- c) Participar en la promoción de la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de la realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.
- d) Fomentar y apoyar la creación de grupos artísticos, folclóricos en los barrios y escuelas.
- e) Promover la creación de la Biblioteca Municipal y espacios donde haya ambientes propicios para este fin.

- f) Promover la Escuela Municipal de música, coro, teatro, arte, cine, baile, entre otros.
- g) Incentivar la participación de jóvenes en actividades culturales.
- h) Otras que dentro de su naturaleza le sean asignadas por la Gerencia.

### **RECREACIÓN Y DEPORTE**

- a) Promover y organizar espectáculos deportivos resguardando la moral y las buenas costumbres, fomentar la práctica de todos los deportes.
- b) Organizar escuelas en recreación y deporte.
- c) Organizar y apoyar competencias deportivas, (Copa Amistad Agustiniana, Ajedrez, Voleibol), entre otros.
- d) Participar activamente en las actividades deportivas que se organizan y planifican.
- e) Participar con las autoridades competentes en la realización de programas deportivos, promoviendo su realización por la comunidad de manera descentralizada.
- f) Promover talleres de capacitación a los profesores deportivos en las diferentes disciplinas.
- g) Otras que dentro de su naturaleza le sean asignadas por la Gerencia.

### **PARTICIPACIÓN JUVENIL, EMPLEO Y POLÍTICAS RESTAURATIVAS**

- a) Fomentar y apoyar, la formación de asociaciones juveniles, culturales, deportivas, laborales y organizaciones de niños y adolescentes en el barrio y en las escuelas, respetando su autonomía.
- b) Fortalecer el sistema de vigilancia de los derechos con los adolescentes y jóvenes trabajadores.
- c) Coordinar las actividades relacionadas con el bienestar e integración social de la juventud en concordancia con la política nacional emanadas del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU y del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima.
- d) Promover la participación y expresión de los jóvenes en el marco democrático, inclusiva y descentralizada del distrito.
- e) Promover programas de educación y formación para la inserción de jóvenes al mercado de trabajo en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico.
- f) Propiciar la cultura emprendedora y apoyar las iniciativas de los jóvenes emprendedores para la autogeneración de empleo a través de micro empresas juveniles, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico.
- g) Promover, coordinar con las instancias correspondientes la implementación de una bolsa juvenil de empleo en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico.
- h) Promover el acceso a padres y madres jóvenes, a una capacitación técnica productiva, en el Centro de Desarrollo Municipal Empresarial.
- i) Otras que dentro de su naturaleza le sean asignadas por la Gerencia.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Humano, para que realicen las acciones pertinentes que conlleven a la implementación total y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Ordenanza que regula el pago tributario y no tributario por bienes y/o servicios

#### ORDENANZA N° 050-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 14 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 05 de la fecha; y,

VISTOS:

El Memorando N° 158-2019-GATR-MDMM, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Rentas, el Informe N° 177-2019-GAJ-MDMM, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 312-2019-GM-MDMM, de fecha 21 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar el pago de ellos, dentro del territorio de su competencia y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 32 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como forma de pago de la deuda tributaria el dinero en efectivo, cheques, notas de crédito no negociable, débito en cuenta corriente, tarjeta de crédito y otros que la Administración Tributaria apruebe, siendo que conforme a esta última modalidad el Código Tributario señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen;

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta los incisos 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO POR BIENES Y/O SERVICIOS

#### Artículo 1.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el beneficio por el cual los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar puedan cumplir con la cancelación de sus obligaciones tributarias y no tributarias mediante bienes, servicios así como mediante la prestación de servicios menores y/o vinculados a los diversos Programas de Seguridad Ciudadana, Servicios a la Ciudad, Servicios Sociales, Campañas Cívicas, y otros que refuercen las acciones de control, seguimiento y desarrollo de la Jurisdicción.

## **Artículo 2.- BENEFICIARIOS, ACOTACIONES Y SERVICIOS COMPRENDIDOS**

### **2.1. BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS:**

#### **2.1.1 MEDIANTE BIENES Y/O SERVICIOS.-**

Este beneficio alcanza a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (Personas Naturales y/o Jurídicas). Respecto a las acotaciones de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Derechos, Licencias y Multas Tributarias y Administrativas, reajustadas a la fecha en que se materialice la cancelación de ser el caso y siempre y cuando la misma mantenga el alcance del monto fijado por la Administración Edil en la presente Ordenanza.

#### **2.1.2 MEDIANTE PRESTACION DE SERVICIOS MENORES Y/O VINCULADOS A LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERVICIOS A LA CIUDAD, SERVICIOS SOCIALES, CAMPAÑAS CÍVICAS, Y OTROS.-**

Este beneficio alcanza a los contribuyentes Personas Naturales que mantengan deudas tributarias por concepto de Arbitrios Municipales cuyos predios tengan como uso el de casa habitación con la condición de que se acredite la imposibilidad económica, social y/o de salud del contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Edil.

Los contribuyentes: Personas Naturales que mantengan deudas por concepto de Arbitrios Municipales podrán acceder a este beneficio de manera directa y/o incorporando a un miembro de su familia que se encuentre en edad laboral (mayores de edad) acorde con los servicios a realizar. Cobrando en efectivo el 20% de los honorarios y cancelando con el 80% restante sus obligaciones tributarias.

### **2.2. ACOTACIONES COMPRENDIDAS:**

#### **2.2.1 EN LO QUE RESPECTA A LOS CANJES POR BIENES Y/O SERVICIOS.-**

Se encuentran comprendidas las acotaciones por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Derechos, Licencias, Multas Tributarias y Administrativas, cuyo monto sea:

\* Igual o mayor a ½ U.I.T., previo Informe de la Comisión.

\* Menor a ½ U.I.T., previo Informe de la Gerencia de Desarrollo Humano.

#### **2.2.2 EN LO QUE RESPECTA AL CANJE POR SERVICIOS MENORES Y/O VINCULADOS A LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERVICIOS A LA CIUDAD, SERVICIOS SOCIALES, CAMPAÑAS CÍVICAS, Y OTROS.-**

Se encuentran comprendidas las acotaciones por Arbitrios Municipales que se encuentren en vía ordinaria y/o coactiva, cuyo monto:

\* No podrá ser superior a 02 U.I.T; y los estipendios por parte de la Municipalidad no podrán ser superiores a S/. 1,000 Soles mensuales.

Y los servicios a prestar podrán ser los siguientes:

\* Vecino Vigilante en:

- Seguridad Ciudadana
- Colegios
- Parroquias
- Parques
- Campañas educativas

\* Jardinería (mantenimiento de parques y jardines)

\* Gasfitería

- \* Carpintería
- \* Limpieza y Barrido de Vías Públicas
- \* Y cualquier oficio menor de interés y necesidad para la Institución.

### **Artículo 3.- COMISION TECNICA**

La evaluación y calificación de las solicitudes está a cargo de una Comisión Técnica de Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios, la misma que queda integrada por:

- \* Gerente de Administración y Finanzas (Presidente)
- \* Secretario General (Secretario)
- \* Gerente de Administración Tributaria y Rentas (Miembro)
- \* Subgerente de Logística y Control Patrimonial (Miembro)

Los órganos que conforman Comisión Técnica de Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios actuarán colegiadamente y emitirán acuerdos que constarán en actas. Esta instancia podrá contar con el apoyo o asesoramiento de otras unidades orgánicas de la Municipalidad y asesoría externa, de ser necesario.

Corresponde a la Comisión elevar al Despacho de Alcaldía y/o a quien tenga funciones delegadas en su Representación como es el Gerente Municipal el Informe Final, recomendando la procedencia o denegatoria de la solicitud presentada y para la emisión de la Resolución correspondiente.

Queda facultada la Comisión para emitir Acuerdos que establezcan criterios interpretativos dirigidos a resolver cuestiones que se susciten en el procedimiento o suplir vacíos del ordenamiento en la materia.

### **Artículo 4.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

El procedimiento se inicia a pedido de parte, con la presentación de la solicitud ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, quien verificará que las mismas cumpla con la presentación de todos los documentos exigidos, en caso de faltar algún requisito notificará al contribuyente estableciéndose un plazo de tres (03) días hábiles para la subsanación, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, devolviéndose los actuados al interesado.

En lo que respecta al tiempo de duración del procedimiento que consta del Ingreso del Expediente Administrativo, Aprobación o Desaprobación de la solicitud de pago tributario y no tributario por bienes y/o servicios por parte de la Comisión, elaboración y notificación de la Resolución, no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles.

Mediante Resolución de Alcaldía y/o de Gerencia Municipal se aprobará o desestimarás las solicitudes presentadas, las mismas que se tramitarán conforme las disposiciones del Reglamento de la presente Ordenanza.

Para el inicio del trámite en el procedimiento normado por la presente Ordenanza deberán presentarse los siguientes requisitos:

#### **4.1. REQUISITOS.-**

##### **4.1.1 CANJE POR BIENES Y/O SERVICIOS.-**

Para el caso de contribuyente Personas Naturales:

1. Copia del D.N.I. del solicitante o su representante legal debidamente acreditado.
2. Relación de bienes y/o servicios a prestar, debiendo consignar:

\* Descripción detallada de los bienes a ser entregados y/o servicios a prestar.

\* Documentos que prueben la titularidad de los bienes y/o ejecución de los servicios (contrato de compra-venta, facturas, boletas, comprobantes de pago, cotización actualizada de un bien de iguales características al ofrecido, etc.)

\* Antigüedad de los bienes.

\* Número de los bienes.

- \* Garantía técnica mínima de un año de los bienes ofrecidos, de ser el caso.
  - \* Valor del mercado estimado de los bienes o servicios a prestar, por unidad y por lote, según el caso.
  - \* Catálogos, muestrarios e instrucciones relativos al bien y/o servicios, respecto de los bienes, su uso, de ser el caso.
  - \* Compromiso de declaración jurada del bien(es) se encuentra (n) en óptimas condiciones y/o que se cumplirá con los servicios ofrecidos.
3. Estado de Cuenta Corriente y/o Liquidación del Tributo a la fecha de presentación de la solicitud, con la reserva de los intereses y moras que resulten al final de procedimiento.

Para el caso de contribuyente Personas Jurídicas:

1. Copia del D.N.I. del Representante Legal.
2. Copia del testimonio de la Escritura Pública de Constitución.
3. Copia simple del RUC.
4. Relación de bienes y/o servicios a prestar, debiendo consignar:

- \* Descripción detallada de los bienes a ser entregados y/o servicios a prestar.
  - \* Documentos que prueben la titularidad de los bienes y/o ejecución de los servicios (contrato de compra-venta, facturas, boletas, comprobantes de pago, cotización actualizada de un bien de iguales características al ofrecido, etc).
  - \* Antigüedad de los bienes
  - \* Número de los bienes
  - \* Garantía técnica mínima de un año de los bienes ofrecidos, de ser el caso.
  - \* Valor del mercado estimado de los bienes o servicios a prestar, por unidad y por lote, según el caso.
  - \* Catálogos, muestrarios e instrucciones relativos al bien y/o servicios, respecto de los bienes, su uso, de ser el caso.
  - \* Compromiso de declaración jurada que el(los) bien(es) se encuentra(n) en óptimas condiciones y/o que se cumplirá con los servicios ofrecidos.
5. Estado de Cuenta Corriente a la fecha de presentación de la solicitud y/o Liquidación de Tributos, con la reserva de los intereses y moras que resulten al final de procedimiento.

#### **4.1.2. CANJE POR SERVICIOS MENORES Y/O VINCULADOS A LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERVICIOS A LA CIUDAD, SERVICIOS SOCIALES, CAMPAÑAS CÍVICAS, Y OTROS.-**

- 1.-) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde ofreciendo sus servicios adjuntando su Hoja de Vida.
- 2.-) Copia del D.N.I
- 3.-) Estado de Cuenta Corriente.
- 4.-) Documentación que sustente su condición socio económica o de salud.
- 5.-) Declaración Jurada de no contar con Antecedentes Penales, Judiciales y/o Policiales.

#### **Artículo 5.- COSTAS Y GASTOS**

En caso de que las deudas se encontraran en cobranza coactiva deberá acreditarse haber cancelado las costas y los gastos administrativos que se hubieren generado, siendo requisito de ineludible cumplimiento para el inicio del procedimiento.

#### **Artículo 6.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO**

El contribuyente perderá la aprobación del beneficio, en los siguientes supuestos:

- a) No entregar los bienes dentro de los plazos establecidos.
- b) No haber cumplido con el pago dentro del plazo establecido, las costas y gastos del procedimiento coactivo para deudas que se encuentren en cobranza coactiva.
- c) Por pérdida o deterioro del bien por causa imputable al deudor; en estos casos serán de aplicación las normas de teoría del riesgo previstas en el Código Civil.
- d) Desaparición, destrucción o inutilización del bien antes de su entrega.
- e) Entrega parcial o defectuosa de los bienes o de verificarse que no cumplen con las características señaladas en la valorización.
- f) En el caso de bienes registrables, si se detectara la celebración de cualquier acto, contrato, medida cautelar, procedimiento judicial que impida la inscripción de la transferencia libre de carga y gravamen a favor del municipio.
- g) La interposición de recursos, demanda contencioso-administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción de naturaleza similar ante los órganos judiciales o administrativos respecto de la deuda materia de acogimiento.
- h) No asistir en los días y horarios programados por la Administración en el caso servicios menores y/o vinculados a los diversos programas de seguridad ciudadana, servicios a la ciudad, servicios sociales, campañas cívicas, y otros.
- i) Otras que en función a su gravedad y a criterio de la Comisión Técnica sean consideradas causales suficiente de pérdida.

En cualquiera de los supuestos descritos anteriormente bastará una comunicación escrita al solicitante por parte de Secretaría General respecto a la pérdida del beneficio con el Informe de la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe Técnico de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, dando por concluido el procedimiento.

Una vez notificada al contribuyente, Secretaría General deberá dar cuenta de la misma a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus Subgerencias pertinentes a fin de continuar con las acciones de cobranza en el estado en que se encuentra y por las subgerencias competentes.

#### **Artículo 7.- RESTRICCIONES**

Las prestaciones de los servicios estarán sujetas a los requerimientos y necesidades de las Subgerencias por lo cual la sola presentación de la solicitud y requisitos no tendrá carácter vinculante para la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus subgerencias, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y sus Subgerencias, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Comunicaciones y Subgerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Deróguense las Ordenanza N° 541-MDMM y Ordenanza N° 512-MDMM y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Las solicitudes de Canje presentadas que se encuentren en trámite se adecuarán a las disposiciones aprobadas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ  
Alcalde

## **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

### **Ordenanza que promueve la reducción del plástico y tecnopor en el distrito**

#### **ORDENANZA Nº 511-MM**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de marzo de 2019, el Dictamen Nº 018 -2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico Nº 63-2019-MSCP-SGDA-GDUMA/MM de la Coordinadora de Buenas Prácticas Ambientales del 14 de marzo de 2019, el Informe Nº 037-2019-SGDA-GDUMA/MM de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental del 15 de marzo de 2019, el Memorandum Nº 100-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del 15 de marzo de 2019, el Informe Nº 013-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control del 18 de marzo de 2019, el Informe Nº 075-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 21 de marzo de 2019, el Memorando Nº 308-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 22 de marzo de 2019, y el Proveído Nº 58-2019-SG/MM de la Secretaría General del 22 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.4 del artículo 80 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, en el artículo 37 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual tiene como uno de sus objetivos específicos, el asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente;

Que, con el Decreto Legislativo Nº 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalando que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o

minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; asimismo, se establece en su artículo 5, el principio de responsabilidad compartida, indicando que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y las municipalidades;

Que, asimismo, al artículo 6 de la citada norma, regula que son parte de los lineamientos de la gestión integral de residuos sólidos, el estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios y adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad;

Que, de la misma forma, el artículo 22 del mencionado marco normativo, dispone que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que los generadores de residuos sólidos orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos;

Que, con fecha 18 de abril de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30754, Ley Marco Sobre el Cambio Climático, cuyo objeto es el establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional. Entre las medidas de mitigación al cambio climático, establecidos en el artículo 16 de la citada Ley, se encuentra, entre otros, la gestión de los residuos sólidos;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envase descartables, tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, en la actualidad existen agentes contaminantes altamente nocivos que dañan los ecosistemas de manera irreparable y permanente, como la variedad de materiales plásticos; entre ellos: el polietileno, polipropileno, poliestireno, policloruro de vinilo, poliuretano y el tereftalato de poliestireno, los cuales son fabricados a partir de derivados del petróleo, que se caracterizan por ser no biodegradables, advirtiéndose que en los últimos años se ha hecho masivo e indiscriminado su uso principalmente por la entrega gratuita de estos productos en los diversos establecimientos e instituciones del país;

Que, a efecto de contribuir al cuidado y mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito, se ha visto por conveniente declarar de interés la promoción de las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y progresiva del uso y distribución de productos de plástico de un solo uso y tecnopor;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental a través del Informe N°037-2019-SGDA-GDUMA/MM del 15 de marzo de 2019, sustenta y presenta la ordenanza que tiene como finalidad reducir el uso y distribución de utensilios y bolsas de plástico, envases de tecnopor y sorbetes en el distrito de Miraflores, lo que guarda concordancia con el principio de desarrollo sostenible y coadyuva a crear conciencia en la población mirafloresina, alineándose a la Política Nacional del Ambiente, la cual reúne los tratados y acuerdos internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia ambiental, lo que es ratificado y propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorandum N° 100-2019-GDUMA/MM del 15 de marzo de 2019;

Que, con fecha 18 de marzo de 2019 la Gerencia de Autorización y Control emite a través del Informe N° 013-2019-GAC/MM opinión favorable al encontrar conforme el proyecto de ordenanza;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 075- 2018-GAJ/MM del 21 de marzo de 2019, concluye que resulta legalmente procedente la aprobación de la Ordenanza que promueve la reducción del plástico y tecnopor en el distrito de Miraflores;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 9 numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**  
**QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO Y TECNOPOR EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.- OBJETO**

Promover la reducción progresiva del uso y distribución de bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor, a fin de minimizar la generación de residuos sólidos en el distrito.

**Artículo Segundo.- ALCANCE**

La presente Ordenanza es de aplicación a los locales y/o establecimientos comerciales, a las instituciones públicas y privadas, así como a los vecinos, en la jurisdicción de Miraflores.

**Artículo Tercero.- DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

a) **Biodegradable.-** Capacidad de una materia para descomponerse a través de procesos biológicos en un tiempo relativamente corto. La denominación de producto biodegradable se establece siguiendo los criterios definidos en la Ley N° 30884 y su Reglamento.

b) **Bolsa de plástico.-** Tipo de bolsa (convencional) muy utilizada para el envasado o guardado de diversos productos. Se elabora a partir del petróleo y sus derivados.

c) **Buenas prácticas ambientales.-** Se considera Buenas Prácticas Ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.

d) **Ecoeficiencia.-** Comprende aquellas acciones mediante las cuales se suministra bienes y servicios, considerando la protección del ambiente como una variable sustancial. Por ello, permite satisfacer las necesidades humanas y proporcionar calidad de vida, mientras se logra reducir los impactos ambientales, como consecuencia del uso cada vez más eficiente de los recursos y la energía.

e) **Educación ambiental.-** La educación ambiental es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental. La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.

f) **Envase.-** Recipiente o vaso en que se conservan y transportan ciertos géneros.

g) **Participación Ciudadana Ambiental.-** Es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.

h) **Plástico.-** Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.

i) **Plástico de un solo uso.-** Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

j) **Sorbete.-** Cánula, cañita, popote o pajilla para sorber líquidos, así como para transferir líquidos de un vaso a la boca.

k) **Tecnopor.**- Poliestireno expandido. Es un material plástico espumado derivado del poliestireno.

l) **Utensilios.**- Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, cubiertos, entre otros que se destinan al servicio de la mesa.

#### **Artículo Cuarto.- MEDIDAS PARA PROMOVER LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

a) Se declara de interés municipal la implementación de la campaña “Desplastifica Miraflores”, la cual busca promover las buenas prácticas ambientales para la reducción gradual y progresiva del uso y distribución de bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor en locales y/o establecimientos comerciales, instituciones públicas y privadas, así como en viviendas del distrito de Miraflores.

b) Se declara el primer miércoles de cada mes como el día “Yo desplastifico Miraflores”, a fin de motivar la participación ciudadana en la implementación progresiva de las estrategias locales y nacionales de reducción del uso del plástico y tecnopor.

c) En las distintas dependencias o locales de la Municipalidad de Miraflores, a partir del día siguiente de publicada la norma se aplicarán las siguientes medidas:

1. Está prohibida la adquisición y uso de bolsas, sorbetes y utensilios de plástico o envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentren en proceso o adjudicadas a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

2. No se usarán envoltorios plásticos para ninguna mensajería o publicidad interna o externa.

3. Se priorizará la reducción de envoltorios innecesarios de plástico en las adquisiciones que realice la Municipalidad.

4. La panadería comedor, y demás centros municipales que brinden servicios al público externo, no entregarán bolsas, sorbetes, utensilios, y envases de plástico de un solo uso y tecnopor.

5. La Subgerencia de Desarrollo Ambiental en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos implementarán medidas para fomentar la reducción del uso del plástico y tecnopor entre los trabajadores municipales.

d) En los locales y establecimientos comerciales presentes en el distrito, que como parte del servicio que brindan, entreguen utensilios, bolsas, sorbetes o envases de plástico de un solo uso o tecnopor, se aplicarán las siguientes medidas:

1. El primer miércoles de cada mes, se prohíbe la entrega de bolsas plásticas. Los establecimientos deberán informar a los usuarios sobre esta medida.

2. En el plazo de treinta (30) días calendario contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, deben exhibir en un lugar visible como mínimo un anuncio con un mensaje que promueva la reducción del uso de estos productos.

3. Los locales y establecimientos comerciales están obligados a consultar previamente a los usuarios si desean usar alguno de los elementos objeto de la presente Ordenanza e implementar medidas para reducir progresivamente el plástico de un solo uso y tecnopor en su local.

e) Para promover la reducción del consumo de plástico en los vecinos del distrito, se establecen las siguientes medidas:

1. Reconocer y premiar a aquellos vecinos que haciendo uso de la participación ciudadana ambiental, comuniquen a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental el incumplimiento de la presente Ordenanza con medios probatorios.

2. Se informará en los locales vecinales sobre las buenas prácticas ambientales respecto al uso del plástico y tecnopor a través de conversatorios, charlas, talleres y afines.

3. Se realizarán campañas de educación ambiental en espacios públicos.

#### **Artículo Quinto.- Reconocimiento**

a) Reconocer como “Local Libre de Plástico” a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de plástico de un solo uso o tecnopor.

b) Reconocer como “Aliados por la reducción del plástico” a las instituciones públicas y privadas, empresas, entre otras entidades que implementen estrategias para la reducción del plástico en el distrito o que anticipadamente al vencimiento de los plazos establecidos en la Ley N°30884, adopten las siguientes medidas: reemplazo de bolsas plásticas por bolsas de tela, biodegradables, compostables o similares, reducción del uso de envoltorios de plástico incensarios, reducción o reemplazo de envases o utensilios de plástico o tecnopor.

#### **Artículo Sexto.- Casos exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza**

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

1. Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.

2. Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.

3. Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Autorizar a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, establecer alianzas con instituciones públicas, privadas, empresas, organismos nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entre otros similares para implementar acciones o estrategias para reducir el plástico y tecnopor de un solo uso en el distrito.

**Segunda.-** Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Miraflores, 28 de marzo de 2019

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

**Aprueban Estados Financieros, información presupuestaria y Memoria Anual de la Municipalidad correspondiente al Ejercicio 2018**

## ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2019-MM

Miraflores, 28 de marzo de 2019

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de marzo de 2019, el Dictamen N° 13-2019 de la Sesión Conjunta de la Comisión de Regidores de Economía y de Asuntos Jurídicos del 25 de marzo de 2019, el Informe N°045-2019-RC-SGCF-GAF/MM de la Responsable de Contabilidad del 22 de marzo de 2019, el Informe N° 31-2019-GPP/MM de la Gerencia de Planificación y Finanzas del 22 de marzo de 2019, el Informe N° 005-2019-GCII/MM de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional del 22 de marzo de 2019;

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2012-GM-MM de fecha 09 de marzo de 2012, se aprueba la Directiva N° 003-2012-GM-MM denominada "Formulación y Aprobación de la Memoria Anual de la Municipalidad de Miraflores", que establece los lineamientos para la formulación, sistematización y aprobación oportuna de la Memoria Anual de la Municipalidad de Miraflores;

Que, la Memoria Anual 2018 es un documento que resume la información de las acciones de gestión realizadas por las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Miraflores que tienen como marco los objetivos estratégicos de la institución considerando las necesidades de los vecinos y retos que enfrenta el distrito;

Que, mediante el Informe N°045-2019-RC-SGCF-GAF/MM de fecha 22 de marzo de 2019, la Responsable de Contabilidad presenta los Estados Financieros, así como la información presupuestaria al 31 de Diciembre del año 2018, elaborados de acuerdo a principios de Contabilidad Gubernamental que constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable gubernamental y es complementada con Directivas y Resoluciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública; dicha información ha sido incluida en el capítulo 4 de la Memoria Anual 2018;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante Informe N° 31-2019-GPP/MM del 22 de marzo de 2019, señala que la estructura de la Memoria Anual está acorde al Anexo 1 de la citada Directiva. La misma incluye el balance económico, expresado en los Estados Financieros y presupuestarios al 31 de Diciembre del año 2018, opinando favorablemente respecto a la Memoria Anual y los Estados Financieros y Presupuestarios 2018;

Que, según el artículo 6.1 de la Directiva antes señalada, es responsabilidad de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional elaborar la Memoria Anual de la entidad. En atención a ello, con Informe N° 005-2019-GCII/MM de fecha 22 de marzo de 2019, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional hace llegar la propuesta de la Memoria Anual de la Municipalidad de Miraflores correspondiente al año 2018, a fin de remitirse al Concejo Municipal para su conocimiento;

Que, en el numeral 17 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se indica que es atribución del Concejo Municipal el aprobar la Memoria Anual, de conformidad con lo previsto en el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ordenanza N° 438-MM de fecha 14 de abril de 2015;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad define a la Cuenta General de la República, como el instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del sector público durante un ejercicio fiscal;

Que, la citada Ley, señala en el numeral 34.1 del artículo 34 que la aprobación de la Cuenta General de la República es un acto formal de ordenamiento administrativo y jurídico, que implica que la Comisión Revisora y el Pleno del Congreso de la República han tomado conocimiento de la misma y no implica la aprobación de la gestión ni de los actos administrativos que aquella sustenta, los que son objeto de acciones de control por parte del Sistema Nacional de Control y del Congreso de la República;

Que, el Concejo deja constancia que la información para la elaboración de la Memoria Anual y los Estados Financieros y Presupuestarios que corresponden al año 2018 se ha encontrado sumamente dispersa, lo que significó una ardua labor de recopilación para la actual administración;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR los Estados Financieros, la información presupuestaria y la Memoria Anual de la Municipalidad Distrital de Miraflores correspondiente al Ejercicio 2018, de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría Pública de la Nación, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuyos contenidos forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la aprobación de los Estados Financieros y la información presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018, no implica aprobar el contenido ni la legalidad del gasto que se sustenta, los cuales están sujetos a las acciones de control y fiscalización pertinentes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que en coordinación con la Subgerencia Contabilidad y Finanzas, efectúe la presentación de los Estados Financieros, la información presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2018 y la Memoria Anual 2018 ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

**Prorrogan vigencia de Ordenanza que estableció beneficio por pronto pago de arbitrios municipales del año 2019, fechas de vencimiento de tributos municipales y fija el monto mínimo del Impuesto Predial 2019**

### DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-AL-MDPN

Punta Negra, 27 de Febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe N° 009-2019-GAT/MDPN de fecha 23 de Febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 074-2019-SGRRFT/GAT/MDPN de fecha 23 de Febrero de 2019, emitido por la de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria y el Memorandum N° 053-2019-GM/MDPN, de fecha 27 de Febrero de 2019, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, el artículo 74 de la norma constitucional, reconoce a los gobiernos locales la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley; ello en concordancia con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Que, el artículo 41 del Código Tributario, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra.

Que, el artículo 60 del Decreto Supremo 156-2004-EF "Texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal: "Establece que las municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDPN, debidamente publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 09 de febrero del 2019, se aprobó el beneficio por pronto pago de arbitrios municipales del año 2019, consistente en un descuento del 10% en el monto de Arbitrios, por el pago puntual del Impuesto Predial (1° cuota 2019) y el pago adelantado del monto anual de Arbitrios Municipales, (1° a 12° cuota) del ejercicio 2019. Asimismo, se estableció el Monto Mínimo del Impuesto Predial, correspondiente al año 2019, así como las fechas correspondientes según el cronograma para el vencimiento del pago de los tributos municipales que esta corporación edil administra.

Que, el artículo primero de la mencionada Ordenanza, señala que el plazo para el acogimiento al beneficio del pronto pago será hasta el vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial 2019, y el artículo segundo señala como fecha de vencimiento el 28 de febrero del 2019, asimismo, la segunda disposición final señala como fecha de vencimiento de la primera cuota de arbitrios municipales, es el 28 de febrero del 2019, finalmente la primera disposición final, faculta al alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la mencionada Ordenanza, así como prorrogar la vigencia de la misma;

Que, en virtud a lo expuesto, es que mediante Informe N° 074-2019-SGRRFT/GAT/MDPN, de fecha 23 de febrero del 2019, emitido por la de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 009-2019-GAT/MDPN, de fecha 23 de febrero del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6, 20 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, hasta el 30 de Marzo del 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 002-2019-MDPN, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR, hasta el 30 de Marzo del 2019, los plazos para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Impuesto Predial o notificación de la Declaración Jurada Mecanizada, la fecha de vencimiento de la 1° cuota del Impuesto Predial y la 1° y 2° cuota de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sin moras, ni intereses.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario para la difusión y divulgación del presente Decreto de Alcaldía y a la Secretaría General y Asesoría Jurídica, su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 563-MDR y de fechas de pago del impuesto predial y de arbitrios**

## DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2019-AL-MDR

Rímac, 27 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTOS:

El Informe N°034-2019-SGREC-GR-MDR de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, de fecha 21 de marzo de 2019, el Informe N° 024 - 2019-SGREC-GR-MDR de fecha 22 de marzo del 2019 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 119-2019-GAJ-MDR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 563-MDR, asimismo, otorgar un plazo extraordinario para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del año 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N°28607 y N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42 de la Ley N° 27972 señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 563-MDR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2019, se establecieron Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito del Rímac; fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019 e Incentivos por pronto pago;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 563-MDR, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la vigencia y/o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de dicha Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°001-2019-AL-MDR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de febrero del 2019, se dispuso prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 563-MDR, que faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la vigencia y/o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de dicha Ordenanza;

Que mediante Informe N°034-2019-SGREC-GR-MDR, de fecha 21 de marzo de 2019, el Informe N° 024 - 2019-SGREC-GR-MDR de fecha 22 de marzo del 2019, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y la Gerencia de Rentas respectivamente proponen se prorogue la vigencia de la Ordenanza N° 563-MDR, hasta el 30 de abril del 2019, asimismo, se prorogue la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019;

Que, con Informe N° 119-2019-GAJ-MDR, de fecha 25 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su opinión favorable sobre la ampliación de la Vigencia de la Ordenanza N°563-MDR, que establece beneficios tributarios y no tributarios, fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2019, e incentivos por pronto pago hasta el 30 de abril del 2019;

En uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20 y el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 563-MDR hasta el 30 de abril del 2019; asimismo, la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial -al contado y de la primera cuota- y de los Arbitrios Municipales -cuotas de enero y febrero, hasta el 30 de abril de 2019.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus demás Subgerencias, el cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, a la Secretaría General se le encarga su publicación en el Diario Oficial El Peruano. A la Subgerencia de Informática, su publicación en la página web de la Municipalidad: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe). Finalmente, a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Fiscalización Administrativa y Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

#### Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 488-2019-MDSR

Santa Rosa, 20 de febrero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTOS:

En Sesión el Informe N° 019-2019-GAJ-MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18 de febrero del 2019; el Informe N° 027-2019-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 18 de febrero del 2019; el Memorandum N° 002-2019-GDEGP/MDSR de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Productiva de fecha 18 de febrero del 2019; el Informe N° 037-2019-SGOPYC/GDU/MDSR de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de fecha 18 de febrero del 2019; el Informe N° 043-2019-SGDC-GDEGP/MDSR de la Subgerencia de Defensa Civil de fecha 18 de febrero del 2019; el Memorandum N° 073-2019-SG/MDSR de Secretaría General de fecha 18 de febrero del 2019; el Memorandum N° 029-2019-GAF/MDSR de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 18 de febrero del 2019, el Memorandum N° 028-2019-GAF/MDSR de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 18 de febrero del 2019, Informe N° 043-2019-SOPPU-GDU/MDSR de la Subgerencia de Obras Públicas y Planeamiento Urbano de fecha 18 de febrero del 2019, el Informe N° 32-2019-SGREC/GAT/MDSR de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva de fecha 18 de febrero del 2019, el Informe N° 045-2019-GDIS/MDSR de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de fecha 18 de febrero del 2019; el Informe N° 026-2019-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 15 de febrero del 2019, referidos a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados para cada entidad;

Que, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, aprueba los Lineamientos Para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que, en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establecen la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano, en tanto que el TUPA y la disposición legal de aprobación, se publican obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal Institucional;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - en su artículo 40 establece la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que las tasas y contribuciones deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la provincia de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 2085-MML, la cual regula el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ha elaborado el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a través del cual se aprueban los procedimientos administrativos y derechos de tramitación de los mismos, contando para ello con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, por lo que corresponde ser aprobado por Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9. Numeral 8) Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITACIÓN Y DISPONE SU INCLUSIÓN EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA**

**Artículo Primero.-** Aprobación de Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en Exclusividad Apruébense los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA que figura en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Aprobación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenido en el TUPA

Apruébense los 196 derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, conforme a la relación que se detalla a continuación:

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

**Artículo Tercero.-** APROBACIÓN DEL TUPA, Apruébense el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación aprobados.

**Artículo Cuarto.-** EXIGIBILIDAD de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad contenido en el TUPA.

Dispóngase que los derechos de tramitación a los que se hace referencia el artículo primero, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ADECUACIÓN de los procedimientos administrativos a la Ley N° 28976 y Ley N° 29090; Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con Licencia de Funcionamiento, se encuentran adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, y al Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del TUO de la Ley N° 28976, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de usos), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

Asimismo, los procedimientos vinculados a autorizaciones y licencias para la realización de habilitaciones urbanas y edificaciones recogen única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

**Artículo Sexto.-** ADECUACIÓN de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29022; Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con las autorizaciones para instalación de infraestructura de telecomunicaciones se encuentran adecuados a la Ley N° 29022 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

En cumplimiento de las formalidades previstas en las citadas normas, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional o en el Diario Oficial El Peruano y/o uno de mayor circulación nacional, las estructuras de costos que sustenten la determinación del importe de las tasas que cobren de los procedimientos de telecomunicaciones.

**Artículo Séptimo.- DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN**

La presente Ordenanza, el Anexo TUPA y el Acuerdo ratificatorio estarán disponibles en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria - SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**Artículo Octavo.- PUBLICIDAD**

La presente Ordenanza y el Acuerdo ratificatorio serán publicados en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa ([www.munisantarosa\\_lima.gob.pe](http://www.munisantarosa_lima.gob.pe)).

**Artículo Noveno.-** La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique y de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en los portales electrónicos mencionados en los artículos precedentes.

**Artículo Décimo.-** FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los formatos y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, los mismos que serán de distribución gratuita o de libre reproducción.

**Artículo Décimo Primero.-** DERÓGUESE la Ordenanza N° 326-2011-MDSR y toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Décimo Segundo.-** ENCARGAR el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

**Artículo Décimo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

### Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019

#### ORDENANZA Nº 404-MVES

Villa El Salvador, 26 de marzo del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Dictamen Nº 001-2019-CSCyV-MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, el Memorando Nº 342-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 148-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y los Informes Nros. 063-2019-GSCV/MVES y 064-2019-GSCV/MVES de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, sobre el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”;

Que, el artículo 40 de la precitada Ley, establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)”;

Que, el numeral 1.1) del inciso 1) del artículo 85 de la citada norma, señala que las Municipalidades en materia de Seguridad Ciudadana deben “Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.”; asimismo, en el numeral 2.1) del inciso 2) del acotado artículo, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales la de “Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que “La presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, establece que “(...) La Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente, o el órgano que haga sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC.”; asimismo, el artículo 46 del citado Reglamento, señala que “Los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.”;

Que, el artículo 47 del precitado Reglamento, establece que "(...) Formuladas las propuestas de planes de seguridad ciudadana, los órganos de ejecución los pondrán en conocimiento de sus correspondientes instancias de coordinación interinstitucional para su aprobación, buscando el consenso de sus miembros. Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Consejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales.";

Que, mediante Informe N° 063-2019-GSCV/MVES ampliado con Informe N° 064-2019-GSCV/MVES el Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Villa el Salvador - CODISEC, remite el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 aprobado por el CODISEC mediante Acta de Aprobación de fecha 28 de Enero del 2019, informando que en concordancia con lo previsto en la Directiva N° 001-2015-IN aprobado con Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, cumplió con enviar el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 al Comité Regional de Lima - CORESEC y a la Dirección General de Seguridad Ciudadana -DGSC, respectivamente, por lo que, eleva el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, a fin de ser ratificada su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 148-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la ratificación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, precisando que debe emitirse la Ordenanza Municipal para su aprobación, por cuanto permitirá plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en nuestro distrito, además deberá ser ratificado por el Concejo Municipal, al amparo de lo previsto en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 342-2019-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite los actuados administrativos a la Secretaría General, y debiéndose poner a consideración del Concejo Municipal para su ratificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.17 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES;

Estando a lo expuesto y al Dictamen N° 001-2019-CSCyV-MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por Mayoría, la siguiente:

### **ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 del distrito de Villa El Salvador, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Villa El Salvador - CODISEC, el mismo que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza y su presentación ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana CONASEC, así como a la Dirección General Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR cualquier dispositivo municipal que se oponga a la presente.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la norma aprobatoria y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI**

**Derogan el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 042-2006-CM-MPH-M, que adecua a la Municipalidad Centro Poblado Anexo 22 Pampa Canto Grande a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-CM-MPH-M**

Matucana, 27 de marzo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ-MATUCANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huarochirí, en Sesión Ordinaria realizada el 27 de Marzo de 2019, visto el Informe Técnico Legal N° 061-2019/GAJ-MPH-M de 22 de Marzo de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huarochirí; sobre la Ordenanza Municipal N° 042-2006-CM-MPH-M (publicado en el Diario Oficial El Peruano como Ordenanza Municipal con numeración N° 042-2007-CM-MPH-M; pero ambos referidos al mismo acto administrativo);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, con Informe Legal N° 061-2019/GAJ-MPH-M de 22 de Marzo de 2019, que es el sustento y fundamento de la presente Ordenanza, el mismo que adjunta el proyecto de Ordenanza Municipal, menciona que la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en su artículo 40 prescribe que "Las Ordenanzas son normas municipales de carácter general de mayor jerarquía, tiene rango de ley, mientras que los acuerdos de concejo tienen menor jerarquía normativa, siendo viable derogar una ordenanza mediante otra ordenanza.

Que, la Ordenanza Municipal N° 042-2006-CM-MPH-M cuya fecha es del 30 de diciembre del 2006, sin embargo publicado en el Diario Oficial El Peruano como Ordenanza Municipal con numeración N° 042-2007-CM-MPH-M, ambos referidos al mismo acto administrativo, no ha cumplido con lo establecido en la Ley N° 28458 Ley que establece plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley N° 27972 promulgada el 15 de diciembre del 2004, pues como indica el mismo título establecía UN PLAZO de 90 días naturales de presentada la solicitud de adecuación o publicada la ordenanza de adecuación, siendo que la ordenanza N°.028-2005-CM-MPH-M., se emite el 30 de setiembre del 2005 y se publica el 13 de octubre del 2005 en el diario oficial El Peruano, para más adelante modificarse mediante Ordenanza N°.036-2006-CM-MPH-M, de fecha 27 de noviembre del 2006 y publicado en el diario oficial el peruano el 13 de diciembre del 2006.

Que, la Ley N° 28458 en cuyo Artículo 1.- señala que es "Objeto de la Ley que las municipalidades provinciales, bajo responsabilidad del alcalde provincial, adecúan el funcionamiento de las municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dentro de los noventa (90) días naturales de presentada la solicitud de adecuación o publicada la ordenanza de adecuación. El proceso de adecuación se inicia a solicitud de las municipalidades de centros poblados o de oficio por las municipalidades provinciales. El plazo es contado a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de adecuación o la publicación de la ordenanza de adecuación cuando el proceso se inicia de oficio". Se entiende que los plazos no se cumplieron por lo señalado en el considerando precedente.

Que, la Ordenanza N°.028-2005-CM-MPH-M., establecen disposiciones para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huarochirí; estableciendo en su artículo primero el objeto que es normar el proceso de adecuación, aprobándose como anexo el reglamento de la Ordenanza de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Huarochirí; sin embargo posteriormente se aprueba la Ordenanza N°.036-2006-CM-MPH-M, en la que se modifica la Ordenanza N°.028-2005-CM-MPH-M, fundamentando

en el párrafo sexto de sus considerandos que se estarían vulnerando el principio de legalidad entre otros, lo que hace necesaria su modificación.

Que, al aprobarse la Ordenanza Municipal N° 042-2006-CM-MPH-M cuya fecha es 30 de diciembre del 2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano como Ordenanza Municipal con numeración N° 042-2007-CM-MPH-M, no se tuvo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional del 02 de agosto de 2004, en la que se resuelve:

Declarar INCONSTITUCIONAL la Ordenanza Municipal N° 000011, publicada el 6 de setiembre de 2003, expedida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí. Esto es respecto al tema de límites de la Provincia de Huarochirí con incidencia directa con el ANEXO 22 PAMPA CANTO GRANDE.

Que, es necesario precisar que la Ordenanza N°. 000011, de fecha 27 de agosto del 2003, en su Artículo segundo: ratifica en todos sus extremos el ordenamiento territorial del Distrito de San Antonio Provincia de Huarochirí, departamento de Lima, identificada por la descripción de linderos y medidas perimétricas y el cuadro de datos técnicos de coordenadas poligonales, expresadas en la memoria descriptiva, aprobado por Acuerdo de Concejo N°. 007-2003-MDSA, del 15 de agosto de 2003; en ella se aprecia el ANEXO 22 PAMPA CANTO GRANDE materia de análisis.

Que, el Acuerdo de Concejo N° 037-2019-CM-MPH-M, aprobó Declarar Nulo la Resolución de Concejo N° 012-2001-CM-MPH-M aprobada con fecha 19 de abril del 2001, mediante el cual se acordó CREAR la Municipalidad del Centro Poblado Menor del Anexo 22 Pampa Canto Grande, en cumplimiento a la Sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia que declara Nula Resolución de Concejo N° 012-2001-CM-MPH-M.

Que, la Ordenanza Municipal N° 042-2006-CM-MPH-M y/o N° 042-2007-CM-MPH-M publicada en el diario oficial el peruano el 26 de enero del 2007, en su Artículo Segundo ADECUA A LA MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO ANEXO 22 PAMPA CANTO GRANDE, de manera ilegal al no cumplir con ejecutar la Sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. 0025-2004-AI-TC) de fecha 28 de agosto de 2003, toda vez que es fecha posterior a dicha sentencia la misma que tiene la calidad de cosa juzgada, cuyo cumplimiento es obligatorio.

Que, al ser declarado Nulo la Resolución de Concejo N° 012-2001-CM-MPH-M (por mandato judicial y por acuerdo de concejo Municipal), su adecuación expresada en la Ordenanza Municipal N° 042-2006-CM-MPH-M y/o N° 042-2007-CM-MPH-M, deviene automáticamente en nulo; debiendo derogarse el extremo de la Ordenanza que adecua dicho "centro poblado menor".

Que, al amparo del artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina: la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y las atribuciones administrativas y económico-tributarias. La Ordenanza Municipal N° 042-2006-CM-MPH-M y/o N° 042-2007-CM-MPH-M, no registra delimitación territorial.

Que, el artículo 129 de la de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establecen los requisitos para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado en donde se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos. Visto la Ordenanza Municipal N° 042-2006-CM-MPH-M y/o N° 042-2007-CM-MPH-M, se aprecia que se aprobó por mayoría simple, o sea no hubo votación calificada o unánime.

Que, con respecto a los requisitos tampoco cumple dicha ordenanza, ya que se exige que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece; en el caso del Centro Poblado Menor Anexo 22, Pampa Canto Grande pertenece al área urbana del Distrito de San Antonio de Huarochirí, Municipalidad que brinda los servicios locales en el ANEXO 22 PAMPA CANTO GRANDE; asimismo se aprecia que dicha Municipalidad Distrital no brindo opinión favorable para la creación del centro poblado menor.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 indica que: **ES NULA LA ORDENANZA DE CREACION QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL Artículo 129. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE PROVINCIAL.**

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00009-2011-PI-TC resuelve: Declarar FUNDADA la demanda; en consecuencia, inconstitucional el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 021-2010-MPMN que aprueba la adecuación de la Municipalidad Delegada por la de Municipalidad del Centro Poblado de

“Titire”, ubicada en el Distrito de San Cristóbal, que después de una abundante fundamentación de puro derecho indica: “En efecto, el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 021-2010-MPMN, que establece la Delimitación Territorial del Centro Poblado de “Titire”, ubicado (de acuerdo con lo allí establecido) en la jurisdicción del Distrito de “San Cristóbal”, de la Provincia de “Mariscal Nieto”, del Departamento de Moquegua, resulta inconstitucional por cuanto la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ha ejercido atribuciones que son compartidas, en distintas fases, tanto por el Poder Ejecutivo que propone la demarcación territorial como por el Congreso de la República que aprueba la demarcación, violando el inciso 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú”.

Que, el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 000012-2012-PI-TC, del 20 de agosto del 2014 ha resuelto declarando FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por afectar lo dispuesto en el artículo 102.7 de la Constitución; y, en consecuencia, expulsar del ordenamiento jurídico la Ordenanza 209-CMPP-2008, del 21 de julio de 2008, y la Ordenanza Municipal 401-2014-MPP, del 29 de abril de 2014, expedidas por la Municipalidad Provincial de Puno. Entre lo amplio de la fundamentación Constitucional es oportuno transcribir lo que para el caso materia de la Ordenanza se requiere:

- “En primer lugar, se advierte que, si bien la presente causa fue interpuesta y admitida a trámite como un proceso de inconstitucionalidad, desde una perspectiva material, plantea la existencia de un conflicto de competencias debido a que la municipalidad demandada habría creado una municipalidad de centro poblado extralimitándose en el ejercicio de las facultades asignadas por el artículo 194 de la Constitución y los artículos 9.19 y 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y afectando, por consiguiente, las facultades del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República de ejercer sus competencias y concluir el proceso de saneamiento de límites entre Puno y Moquegua”.

- “Respecto al cuestionamiento planteado en la demanda, este Tribunal considera que el aspecto fundamental de la controversia consiste en solicitar se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal 209-CMPP-2008 por haber creado ésta un centro poblado en un territorio objeto de disputa entre dos provincias, cuya delimitación final no ha sido definida por las autoridades 5. competentes, contraviniendo disposiciones constitucionales referentes a la delimitación territorial, la misma que es facultad del Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo”.

- “En tal sentido, no resulta válido crear municipalidades de centros poblados sin límites, si bien estos límites deben fijarse respetando la delimitación territorial que previamente debe realizar el Congreso de la República conforme a lo indicado por el artículo 102, inciso 7, de la Constitución. En este caso, la circunscripción que la Municipalidad Provincial de Puno considera que forma parte de su territorio no ha sido delimitada definitivamente por el Congreso de la República”.

- “En conclusión, debe declararse la inconstitucionalidad del artículo primero de la Ordenanza 209-CMPP-2008, modificado por Ordenanza Municipal 401-2014-MPP, que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Pasto Grande, y como consecuencia, debe también expulsarse del ordenamiento los artículos segundo (funciones delegadas), tercero (organización interna), cuarto (recursos), quinto (atribuciones administrativas económicas), sexto (tasas o arbitrios y contribuciones), séptimo (registro), octavo (informe para elecciones) y noveno (vigencia), al haberse determinado que la ordenanza objeto de examen contraviene lo dispuesto en los artículos 102, inciso 7, y 194 de la Constitución y, adicionalmente y por tal razón, lo desarrollado por mandato constitucional en los artículos III del Título Preliminar, 9, inciso 19, 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, el Tribunal Constitucional en el EXPEDIENTE 00019-2013-PI-TC del 22 de febrero 2017, HA RESUELTO Declarar FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Puno; y, en consecuencia, declarar INCONSTITUCIONAL en su totalidad la Ordenanza Municipal 010-2007-MPGSCO, emitida por la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Tolopalca, expedida por la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, por contravenir el artículo 194 de la Constitución. Igual que en lo anteriormente expresado, reproduciremos algunos párrafos del fundamento aplicable en el caso materia de la presente Ordenanza:

- “La ordenanza que crea un centro poblado debe respetar los parámetros establecidos en las disposiciones legales transcritas. En caso contrario, sería inconstitucional por la forma. Al no haber sido emitida conforme a ley, incurriría en una infracción indirecta al artículo 194 de la Constitución”.

- “En el presente caso, la Ordenanza Municipal 010-2007-MPGSCO ha sido creada sin que se respeten los requisitos previstos en el artículo 128, incisos 1 a 5, de la Ley Orgánica de Municipalidades”.

- “La Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, en efecto, declaró la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Tolapalca en abstracto, sin establecer en modo alguno sus límites o su ubicación territorial; identificar las atribuciones administrativas, económico tributarias o de otra índole que se le delegan; ni crear un régimen para su financiamiento”.

- “Por el contrario, como se ha expuesto, la Ordenanza Municipal 010-2007-MPGSCO crea dicha municipalidad en forma abstracta, sin precisar su extensión o ubicación, incumpliendo, de esa forma, los requisitos previstos en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Esto, a su vez, supone una infracción indirecta al artículo 194 de la Carta Fundamental”.

Que, es abundante la Jurisprudencia Constitucional respecto a la inconstitucionalidad de las ordenanzas Municipales respecto a creación de Centro Poblado, situación que se aplica para corregir con la norma de mayor jerarquía en el fuero Municipal.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”, que en el artículo 40 demás disposiciones, dispensa de aprobación del acta, con el Voto por UNANIMIDAD del Concejo Municipal aprueba la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL**

#### **QUE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 042-2006-CM-MPH-M (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO COMO N° 042-2007-CM-MPH-M, PERO QUE AMBAS SE REFIEREN AL MISMO ACTO ADMINISTRATIVO)**

**Artículo Primero.-** DEROGAR el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 042-2006-CM-MPH-M, publicado en el Diario Oficial El Peruano como Ordenanza N° 042-2007-CM-MPH-M, de fecha 30 de Diciembre de 2006 que ADECUA A LA MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO ANEXO 22 PAMPA CANTO GRANDE a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de Secretaria General; y será publicada en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana ([www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe](http://www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ  
Alcaldesa

**Declaran nula la Resolución de Concejo N° 012-2001-CM-MPH-M, que crea el Centro Poblado Menor Anexo 22, Pampa Canto Grande, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí**

#### **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 037-2019-CM-MPH-M**

Matucana, 27 de marzo de 2019

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 27 de Marzo de 2019, como punto de Agenda “Se Declare Nulo la Resolución de Concejo N° 012-2001-CM-MPH-M de 19 de abril de 2001 que crea el Centro Poblado Menor Anexo 22, Pampa Canto Grande, San Antonio, Huarochirí; y la Opinión Legal mediante Informe N° 061-2019/GAJ-MPH-M de 22 de Marzo de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huarochirí;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en su artículo 41 prescribe que “Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”, asimismo el artículo 9, numeral 8) señala que “corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochirí a través del Concejo Municipal ha emitido la Resolución de Concejo N° 012-2001-CM-MPH-M aprobada con fecha 19 de abril del 2001, mediante el cual acordó CREAR la Municipalidad del Centro Poblado Menor del Anexo 22 Pampa Canto Grande. Esta Resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio del año 2001.

Que, la controversia entre la Municipalidad Provincial de Huarochirí y la Municipalidad de Lima Metropolitana ha merecido pronunciamiento de parte del Órgano Jurisdiccional: Sentencia de fecha 20 de agosto del 2008, en donde la Cuarta Sala Civil de Lima, mediante Resolución 173, emite sentencia declarando fundada la demanda y declara Nula la Resolución N° 012-2001-CM-MPH-M; más adelante la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente con fecha 16 de junio del año 2009 CONFIRMA la Sentencia por lo tanto se Declara Nula Resolución de Concejo N° 012-2001-CM-MPH-M; la misma que se encuentra consentida y ejecutoriada y, por ende, constituye y tiene calidad de Cosa Juzgada.

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochirí mediante el Concejo Municipal dando cumplimiento a la Sentencia CONSENTIDA Y EJECUTORIADA recaída en el proceso de acción popular planteada por la Municipalidad Metropolitana de Lima y, por los considerandos expuestos; en cumplimiento del mandato Judicial, corresponde emitir ACUERDO DE CONCEJO DECLARANDO NULA LA RESOLUCION N° 012-2001-CM-MPH-M, determinando la nulidad de todos los actos administrativos que se hubieron originado en su vigencia, en tanto le fueran aplicables en el ámbito Jurisdiccional, correspondiendo la determinación de la responsabilidad administrativa por la Autoridad de SERVIR y de Contraloría General de la Republica como ente rector del Sistema de Control, respecto a los intervinientes.

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 27 de Marzo del 2019, en las instalaciones del Nuevo Centro Cívico, sito en Calle Lima S/N, ubicada en la Ciudad de Matucana, con la sustentación del Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, el Procurador Público del Distrito de San Antonio y el debate de los Señores Regidores Provinciales; con el voto por UNANIMIDAD de los Regidores que asistieron a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”, que en el artículo 39, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR NULO LA RESOLUCION DE CONCEJO N° 012-2001-CM-MPH-M DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2001, QUE CREA EL CENTRO POBLADO MENOR ANEXO 22, PAMPA CANTO GRANDE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI.

**Artículo Segundo.-** El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal; será publicado en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de Secretaria General; y será publicada en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana ([www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe](http://www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe))

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ  
Alcaldesa